

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 17 DE MARZO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 102-2018-ANA.- Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde del sistema de lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, departamento de Junín, ámbito de la Administración Local de Agua Mantaro **4**

R.J. N° 103-2018-ANA.- Aprueban relación de 27 Juntas de Usuarios que se acogen al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua **5**

AMBIENTE

R.M. N° 110-2018-MINAM.- Designan Directora de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental **7**

R.M. N° 111-2018-MINAM.- Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **7**

Res. N° 051-2018/SENAMHI.- Designan Directores de las Unidades de Modernización y Gestión de la Calidad y de Cooperación Técnica; asimismo, ratifican a Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 095-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 100-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de Viceministro de Turismo y de Director General de Estrategia Turística a República Cooperativa de Guyana, en comisión de servicios **10**

R.VM. 03-2018-MINCETUR/VMT.- Aprueban formatos y documentos señalados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, **10**

CULTURA

R.VM. N° 040-2018-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, del distrito de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa **11**

DEFENSA

R.M. N° 0336-2018 DE/MGP.- Suspenden la exigencia de presentación de requisitos para el registro y expedición de Certificados de Matrícula de Naves para embarcaciones existentes en los departamentos de Ucayali, Apurímac, provincias de Puerto Inca y Pachitea del departamento de Huánuco, provincia del Tambo del departamento de Junín y la provincia de la Convención del departamento del Cuzco, cuya capacidad sea menor o igual a 06.48 de arqueo bruto **14**

R.M. N° 0338-2018 DE/SG.- Autorizan viaje de personal militar a Chile, en misión de estudios **15**

R.M. N° 339-2018 DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Chile, en misión de estudios **16**

R.M. N° 340-2018 DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Francia, en comisión de servicios **17**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 076-2018-MIDIS.- Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **18**

R.M. N° 077-2018-MIDIS.- Designan Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio **19**

R.M. N° 078-2018-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental, correspondiente al departamento de Madre de Dios, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS **19**

R.M. N° 079-2018-MIDIS.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **20**

R.M. N° 080-2018-MIDIS.- Aprueban criterios de priorización para la implementación de la tercera etapa del Programa "Mi Abrigo" **21**

Res. N° 052-2018-FONCODES/DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Cerro de Pasco de FONCODES **21**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 109-2018-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Segundo Semestre del año 2017 **22**

R.M. N° 110-2018-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a Canadá, en comisión de servicios **29**

EDUCACION

R.M. N° 123-2018-MINEDU.- Autorizan viaje de Presidente de la CONAD a Suiza, en comisión de servicios **30**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 097-2018-MEM/DM.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **30**

PRODUCE

R.M. N° 110-2018-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **31**

Res. N° 37-2018-ITP/DE.- Designan Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del ITP **32**

SALUD

R.M. N° 224-2018-MINSA.- Designan Jefe de Equipo del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades **32**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 153-2018 MTC/01.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **33**

R.M. N° 156-2018 MTC/01.02.- Declaran de oficio nulidad de la R.M. N° 151-2016 MTC/01.02 mediante la cual se aprobó la ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **34**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 30-2018-DV-PE.- Autorizan a la Oficina General de Administración de DEVIDA a efectuar transferencia de recursos a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú **37**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 29-2018-02.00.- Designan Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO **38**

Res. N° 30-2018-02.00.- Designan Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO **38**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 32-2018.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN **39**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 046-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI **39**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 077-2018-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2018 **40**

R.J. N° 078-2018-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de febrero de 2018 **41**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 013-2018-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el registro de proveedores (RNP)" **42**

Res. N° 014-2018-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica" **43**

Res. N° 015-2018-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" **43**

Res. N° 016-2018-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción" **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000089-2018-MIGRACIONES.- Disponen el inicio de operaciones de la Oficina del Ovalo Gutiérrez, para la atención de ciudadanos extranjeros, a cargo de la Gerencia de Servicios Migratorios, a partir del día 19 de marzo de 2018 **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 049-2018-SUSALUD/S.- Modifican la Res. N° 030-2018-SUSALUD-S, que delegó facultades en diversos funcionarios de SUSALUD **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0044-2018-SUNEDU.- Encargan funciones de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión y designan Asesor II de la Superintendencia de la SUNEDU **47**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 061-2018-CE-PJ.- Disponen inicio de actividades para realizar adecuaciones en los sistemas informáticos del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de implementar el proyecto "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (Incautación)" **47**

Res. Adm. N° 062-2018-CE-PJ.- Disponen que la Gerencia del Poder Judicial realice la implementación del proyecto piloto denominado "Registro Único de Operación" y su habilitación, en diversos Distritos Judiciales **48**

Res. Adm. N° 067-2018-CE-PJ.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Poder Judicial **49**

Res. Adm. N° 070-2018-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Trabajo 2018 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad" **50**

Res. Adm. N° 071-2018-CE-PJ.- Aprueban el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - Cultura de Prevención de Peligros y Riesgos y la Salud Ocupacional en la Seguridad y Salud en el Trabajo" **51**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 112-2018-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **51**

Res. Adm. N° 114-2018-P-CSJLI/PJ.- Dictan disposiciones para la redistribución de expedientes entre diversos juzgados de trabajo transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el marco de lo dispuesto por la Res. Adm. N° 033-2018-P-CSJLI/PJ **52**

Res. Adm. N° 115-2018-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la remisión y redistribución de expedientes de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **53**

Res. Adm. N° 127-2018-P-CSJCL/PJ.- Aprueban Cronograma Trimestral de realización de audiencias públicas extraordinarias que efectuarán las Salas Penales Liquidadoras y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2018 **55**

Res. Adm. N° 144-2018-P-CSJCL/PJ.- Disponen la revalidación de inscripción de 36 Peritos Judiciales en la Corte Superior de Justicia del Callao **56**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0010-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a Suiza, en comisión de servicios **57**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 088-2018-CG.- Encargan funciones del cargo de Contralor General de la República al Vicecontralor General **57**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 133-2018.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios **58**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0134-2018-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco **59**

Res. N° 0136-2018-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash **63**

Res. N° 0145-2018-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima **64**

Res. N° 0147-2018-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo y declaran infundada sanción de suspensión impuesta a regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **67**

Res. N° 0150-2018-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Shipasbamba **69**

Res. N° 0152-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Ayavi, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **70**

Res. N° 0153-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Amantani, provincia y departamento de Puno **71**

Res. N° 0155-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **72**

Res. N° 288-2018-DNROP/JNE.- Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Augusto San Bartolo" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **73**

Res. N° 305-2018-DNROP/JNE.- Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "VIVO POR MAGDALENA" **74**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 855-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a Brasil, en comisión de servicios **75**

Res. N° 929-2018-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco **75**

RR. N°s. 930, 934, 935, 936, 937, 938, 939 y 940-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Loreto, Áncash, Callao, Cañete, Lima, Pasco, Cajamarca y del Santa **76**

RR. N°s. 931, 932 y 933-2018-MP-FN.- Trasladan y convierten plazas de fiscales provinciales, modifican denominación de fiscalía y dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **79**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 923-2018.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa **81**

Res. N° 1029-2018.- Rectifican de oficio errores materiales contenidos en la Resolución SBS N° 681-2018, mediante el cual se modificó el Reglamento de Cómputo de Reservas, Utilidades e Instrumentos Representativos de Capital en el Patrimonio Efectivo de las Empresas del Sistema Financiero **81**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 080-2018-GRHCO.- Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco y su Plan de Implementación 2017 - 2021 y conforman el Consejo Regional de Cambio Climático **82**

Ordenanza N° 081-2018-GRHCO.- Aprueban la Actualización del Plan Regional Exportador Huánuco 2025 **84**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 027-2017-GRSM/CR.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal CAP - Provisional de los Órganos Desconcentrados de la Dirección Regional de Salud **85**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

R.D. N° 003-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA.- Concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de enero de 2018 **86**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 388-2018-MDA.- Ordenanza que aprueba los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad **87**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde del sistema de lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2, departamento de Junín, ámbito de la Administración Local de Agua Mantaro

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 102-2018-ANA

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 070-2018-ANA-DCERH-AESFRH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 223-2018-ANA-OAJ/LADR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, conforme al artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función declarar, previo estudio técnico, los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos;

Que, el precitado dispositivo legal establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las

Ordenanza N° 389-2018-MDA.- Establecen beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017 **88**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 002-2018.- Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao **90**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 035-2017/MPH.- Exoneran porcentaje del derecho de pago por Constancia y/o Certificado de Posesión de manera temporal, a personas naturales cuyos predios se encuentren ubicados en posesiones informales **90**

Ordenanza N° 004-2018/MPH.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho para el ejercicio 2018 **91**

aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias;

Que, la Administración Local de Agua Mantaro con el Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA X MANTARO-ALA-MANTARO, señala que las lagunas Huacracocha, Churruca 1 y Churruca 2 conforman un sistema cerrado de lagunas que carecen de drenajes y dependen de la escasa filtración y evapotranspiración para controlar sus niveles de agua, lo cual aunado a las precipitaciones intensas y los vertimientos de aguas residuales generan una potencial situación de desborde con la consecuente inundación de la Carretera Central que pone en riesgo a las poblaciones ubicadas aguas abajo y al personal que labora en las galerías subterráneas de las empresas mineras de la zona;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI con el Informe Técnico N° 036-2017/SENAMHI/DMA-SPC, señala que el pronóstico de las precipitaciones de setiembre a noviembre del 2017 manifiesta una mayor probabilidad de lluvias entre normal a deficiente en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, región de Junín, incrementándose hacia el trimestre dic-ene-feb 2017/2018 y ene-feb-mar 2018 configurándose un escenario de superávits de lluvias;

Que, la entonces Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad con Informe Técnico N° 061-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC, señala que realizada las simulaciones a los niveles del sistema de lagunas Huacracocha los resultados muestran que llegan a superar el nivel crítico de 4623 msnm, razón por la cual recomienda gestionar la declaratoria del estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde;

Que, posteriormente, el SENAMHI con Informe Técnico N° 043-2017/SENAMHI/DMA-SPC, concluye que los datos técnicos sobre los pronósticos climáticos considerados en el informe mencionado en el considerando precedente son consistentes con el análisis y resultado de las condiciones hidrológicas y el pronóstico de precipitaciones para el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, mediante Informe Técnico N° 01-2018-INAIGEM/DIG/SDRAG/RVH, señala que sumados los niveles de precipitación durante la época húmeda con los vertimientos procedentes de la Compañía Minera Volcán S.A.A hacia la laguna Huacracocha podrían superar en forma rápida el nivel crítico de rebose hacia la laguna Churruca 1, generando un peligro potencial de desborde hacia el curso natural de la quebrada;

Que, de otro lado, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental

mediante Informe N° 025-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, tomando como sustento el análisis realizado por las entidades del sector Ambiente que se mencionan en los considerandos precedentes, opina que es factible declarar el estado de emergencia de recursos hídricos, recomendando realizar las coordinaciones con las empresas mineras ubicadas en el entorno de este sistema de lagunas para evitar el incremento del volumen de agua almacenado;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos con el informe del visto concluye que se cuenta con los elementos necesarios y evidencia técnica para declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde del sistema de lagunas Huacracochoa, Churruca 1 y Churruca 2, durante la época de mayor precipitación comprendida entre los meses de marzo y abril del presente año; recomendando proceder a su declaratoria conforme a lo previsto en la normatividad en recursos hídricos, cuyo estado situacional se mantiene a la fecha conforme es de verse en el Oficio N° 229-2018-ANA-AAA X MANTARO e Informe Técnico N° 009-2018-ANA-AAA.X.MANTARO-ALA MANTARO.AT/MAV-ETS, alcanzado por la Administración Local de Agua Mantaro;

Que, la propuesta de declaratoria de emergencia de recursos hídricos se ha elaborado de acuerdo a los pronósticos del SENAMHI, la opinión del INAIGEM y cuenta con la conformidad del Ministerio del Ambiente, en virtud a las coordinaciones previas realizadas con dicho Ministerio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 223-2018-ANA-OAJ/LADR, opina que resulta viable proceder a la declaratoria de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde del sistema de lagunas Huacracochoa, Churruca 1 y Churruca 2;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde del sistema de lagunas Huacracochoa, Churruca 1 y Churruca 2, ubicadas en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, ubicadas en el ámbito de la Administración Local de Agua Mantaro, así como dictar medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población; y,

Con la conformidad de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde

Declarar, por sesenta (60) días calendario, el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde del sistema de lagunas Huacracochoa, Churruca 1 y Churruca 2, ubicadas en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, ámbito de la Administración Local de Agua Mantaro.

Artículo 2°.- Medidas para enfrentar el inminente riesgo de desborde

Disponer la ejecución de las siguientes medidas destinadas a la protección y control de las aguas en beneficio de la colectividad e interés general:

a) Comité de Coordinación de Emergencia:

Deberá instalarse en la Administración Local de Agua Mantaro, quien lo presidirá y en el que además deberán participar los representantes de las instituciones públicas competentes como el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Instituto Nacional de Defensa Civil y las empresas mineras con operaciones en dicho ámbito.

b) Plan de Contingencia:

Deberá ser elaborado por el Comité de Coordinación de Emergencia en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución y ser presentado a la Administración Local de Agua Mantaro para su aprobación. Este plan deberá contemplar restricciones o suspensiones en la descarga de vertimientos autorizados, así como otras medidas idóneas que permitan reducir el volumen de agua acumulado en el sistema de lagunas, tales como el trasvase de las aguas de las lagunas Huacracochoa, Churruca 1 y Churruca 2 hacia la quebrada Huascacocha, aguas abajo del dique de la laguna Huascacocha.

c) Supervisión de las acciones contenidas en el Plan de Contingencia:

Deberá ser ejecutado por el Comité de Coordinación de Emergencia a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Contingencia.

d) Programa de monitoreo:

La Administración Local de Agua Mantaro realizará el monitoreo continuo de la cantidad de los recursos hídricos en el sistema de lagunas materia de la declaratoria de emergencia, con la finalidad de desarrollar un programa de monitoreo que permita adoptar las recomendaciones dadas por el INAIGEM y el MINAM.

Artículo 3°.- Comunicación a otros Organismos Públicos

La presente resolución será puesta en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Instituto Nacional de Defensa Civil y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1627160-1

Aprueban relación de 27 Juntas de Usuarios que se acogen al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 103-2018-ANA**

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 041-2017-ANA-DOUA de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y el Informe Legal N° 041-2018-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, el cual establece la implementación del Programa Extraordinario de Fortalecimiento para las Organizaciones de Usuarios de Agua, por un plazo de doce (12) meses, con el objeto de coadyuvar a mejorar el funcionamiento y desempeño de estos entes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, se estableció que la Autoridad Nacional del Agua, conduce el Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, cuyo plazo para solicitar su acogimiento venció el 31 de diciembre del 2017;

Que, según el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua es el órgano de línea que organiza y conduce las acciones en materia de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades, régimen tarifario, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, bajo este marco normativo, la citada dirección señala que de un total de cincuenta y nueve (59) organizaciones de usuarios que presentaron sus solicitudes de acogimiento al Programa Extraordinario de Fortalecimiento; veintisiete (27) de ellas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 135° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI para su acogimiento; mientras que, veintinueve (29) no subsanaron las observaciones realizadas, y tres (03) se desistieron de sus solicitudes de acogimiento;

Que, el Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios Agua, se realiza en dos etapas:

Etapas	Categoría	Modalidades
I – Año 2018	I	Asesoría técnica personalizada
II – Año 2019	II y III	Curso de capacitación

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe el acogimiento de veintisiete (27) Juntas de Usuarios al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en concordancia con lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 30157;

Que, para el presente año, por razones de índole económico de las Organizaciones, se está priorizando el fortalecimiento de doce (12) Juntas de Usuarios que conforman la Categoría I, en las que se implementará asesoría técnica personalizada; asimismo, para el año 2019, serán priorizadas las siete (07) Juntas de Usuarios de la Categoría II y las ocho (08) que conforman la Categoría III, en las que se desarrollarán Cursos de Capacitación, todo ello orientado principalmente a mejorar el nivel de conocimiento de los temas vinculados a la gestión organizativa, técnica y administrativa; así como al desarrollo de sus instrumentos de gestión;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la relación de las veintisiete (27) Juntas de Usuarios, que se acogen al Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua implemente el Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, conforme a lo indicado en el octavo considerando de la presente Resolución.

Artículo 3°.- OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario a las veintisiete (27) Juntas de Usuarios beneficiarias, para que suscriban con esta Autoridad, el convenio de apoyo para la ejecución del Programa Extraordinario de Fortalecimiento, vencido el cual, perderán el beneficio otorgado.

Artículo 4°.- DELEGAR en el Director de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, las facultades suficientes para que en representación de la Autoridad Nacional del Agua, suscriba los convenios de apoyo a que se refiere el artículo 3° precedente.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

ANEXO

RELACIÓN DE JUNTAS DE USUARIOS DE AGUA
ETAPA – 2018

N°	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE AGUA	PROGRAMA ESPECÍFICO
1	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR TARATA - CLASE B	CATEGORÍA I
2	JUNTA DE USUARIOS DEL SUB DISTRITO DE RIEGO PAUSA	CATEGORÍA I
3	JUNTA DE USUARIOS DEL SUB DISTRITO DE RIEGO PALPA	CATEGORÍA I
4	JUNTA DE USUARIOS ALTO CHICAMA - CASCAS	CATEGORÍA I
5	JUNTA DE USUARIOS DE AGUA BAGUA	CATEGORÍA I
6	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CONDEBAMBA-CLASE B	CATEGORÍA I
7	JUNTA DE USUARIOS DISTRITO DE RIEGO TINGO MARIA	CATEGORÍA I
8	JUNTA DE USUARIOS AGUA ALTO HUALLAGA	CATEGORÍA I
9	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO TARMA	CATEGORÍA I
10	JUNTA DE USUARIO DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR PUTAJA-UPAMAYO-MANTARO - CLASE B	CATEGORÍA I
11	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR MEDIO APURIMAC PACHACHACA	CATEGORÍA I
12	JUNTA DE USUARIOS CUSCO	CATEGORÍA I

RELACIÓN DE JUNTAS DE USUARIOS DE AGUA
ETAPA – 2019

N°	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE AGUA	PROGRAMA ESPECÍFICO
1	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR FORTALEZA	CATEGORÍA II
2	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR GUADALUPITO	CATEGORÍA II
3	JUNTA DE USUARIOS DE OLMOS	CATEGORÍA II
4	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR MOTUPE - CLASE B	CATEGORÍA II
5	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JAÉN - SAN IGNACIO	CATEGORÍA II
6	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR RIO MASHCÓN - CLASE B	CATEGORÍA II
7	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CABANILLAS - LAMPA	CATEGORÍA II
8	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ICA - CLASE B	CATEGORÍA III
9	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRALCIO RIO SECO	CATEGORÍA III
10	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR DE RIEGO IRCHIM	CATEGORÍA III
11	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SANTA	CATEGORÍA III
12	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO NEPEÑA	CATEGORÍA III
13	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO ZAÑA	CATEGORÍA III
14	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA - CLASE B	CATEGORÍA III
15	JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR TUMBES	CATEGORÍA III

AMBIENTE

Designan Directora de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2018-MINAM

Lima, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2017-MINAM se designa al señor DANIEL OMAR NUÑEZ ATO, en el cargo de Director de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental;

Que, el mencionado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la referida renuncia y designar a la servidora que ejercerá el cargo de Directora de Información e Investigación Ambiental;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al cargo de Director de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, del señor DANIEL OMAR NUÑEZ ATO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MONICA MUÑOZ NAJAR GONZALES, en el cargo de Directora de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1626957-1

Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2018-MINAM

Lima, 15 de marzo de 2018

Vistos; el Informe N° 124-2018-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 176-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 205-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público,

cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el literal e) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala como una causal para la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos, el cese total o parcial de las operaciones o procesos de gestión y manejo de residuos sólidos;

Que, de acuerdo al artículo 126 del citado Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene la función de evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de residuos sólidos y coordinar con las entidades competentes, según sea el caso;

Que, mediante el Oficio N° 000165-2018-GR.LAMB/PR [2743848-0], el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al Ministerio del Ambiente declarar en emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz;

Que, a través del Informe N° 124-2018-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos señala que ha verificado que las operaciones de recolección y transportes de residuos sólidos en el citado distrito no se vienen brindando de manera regular, por lo que se ha generado puntos críticos de acumulación de residuos sólidos; asimismo, establece que esta situación configura la causal prevista en el literal e) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, al haberse producido el cese parcial de las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz;

Que, en este contexto, se configura la exigencia necesaria para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz deberá elaborar, conjuntamente con las entidades involucradas, un Plan de Acción que contenga, entre otros aspectos, las actividades que se desarrollarán para atender la emergencia, así como los responsables para su ejecución; el citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz gestionará el apoyo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para poder prestar el servicio de limpieza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 4.- El Gobierno Regional de Lambayeque y otras entidades públicas del Gobierno Central adoptarán acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 5.- La declaratoria dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1626957-2

Designan Directores de las Unidades de Modernización y Gestión de la Calidad y de Cooperación Técnica; asimismo, ratifican a Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 051-2018/SENAMHI

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 006-2018/SENAMHI-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 025-2018/SENAMHI-SG-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por

la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, a través de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 034-2017/SENAMHI, se designó al señor JORGE AMÉRICO GARCÍA CRUZ en el cargo de Director de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad del SENAMHI;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 216-2017/SENAMHI, se designó al señor VÍCTOR HUGO RIVADENEYRA COTERA en el cargo de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2017/SENAMHI, se designó al señor LUIS ALBERTO VÁSQUEZ ESPINOZA en el cargo de Director de la Unidad de Cooperación Técnica del SENAMHI;

Que, a través del Informe N° 006-2018/SENAMHI-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que los señores VÍCTOR HUGO RIVADENEYRA COTERA y JORGE AMÉRICO GARCÍA CRUZ han puesto sus cargos a disposición; asimismo, se efectúa una propuesta de rotación y designación de los Directores de las Unidades de Modernización y Gestión de la Calidad, de Planeamiento e Inversión Pública, y de Cooperación Técnica del SENAMHI;

Que, con Informe N° 025-2018/SENAMHI-SG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos indica que los señores VÍCTOR HUGO RIVADENEYRA COTERA, SONIA DEL CARMEN HUAMÁN LOZANO y JORGE AMÉRICO GARCÍA CRUZ cumplen con los requisitos contemplados en los perfiles de puestos para desempeñarse como Directores de las Unidades de Planeamiento e Inversión Pública, de Modernización y Gestión de la Calidad, y de Cooperación Técnica, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones de los Directores de las Unidades de Modernización y Gestión de la Calidad, y de Cooperación Técnica, resultando necesario designar a las personas que ocupen dichos cargos; asimismo, resulta pertinente ratificar al señor VÍCTOR HUGO RIVADENEYRA COTERA en el cargo de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública, por lo que corresponde emitir el acto respectivo;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor JORGE AMÉRICO GARCÍA CRUZ en el cargo de Director de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad del SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora SONIA DEL CARMEN HUAMÁN LOZANO en el cargo de Directora de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor LUIS ALBERTO VÁSQUEZ ESPINOZA en el cargo de Director de la Unidad de Cooperación Técnica del SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar, a partir de la fecha, al señor JORGE AMÉRICO GARCÍA CRUZ en el cargo de Director de la Unidad de Cooperación Técnica del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

Artículo 5.- Ratificar, a partir de la fecha, al señor VÍCTOR HUGO RIVADENEYRA COTERA en el cargo de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a las personas que se mencionan en los párrafos anteriores y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

1627019-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2018-MINCETUR

Lima, 12 de marzo de 2018

Visto el Oficio N° 094-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, se ha previsto la participación de PROMPERÚ conjuntamente con empresas peruanas exportadoras proveedoras de la minería, en el evento "Misión Comercial Proveedores Mineros a Bolivia", a realizarse del 20 al 22 de marzo de 2018, en las ciudades de La Paz y Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia, con el objetivo de promover el contacto comercial entre las empresas peruanas y mineras bolivianas, incentivando el incremento de nuestras exportaciones con valor agregado en este mercado; asimismo, el día 19 de marzo de 2018 se sostendrá reuniones de coordinación con el Consejo Económico Comercial de la OCEX La Paz, sobre aspectos logísticos;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en dicha misión porque permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro del mercado boliviano, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías, habiéndose previsto la asistencia de importadores e inversionistas en la Rueda de

Negocios, la cual se ha organizado con la finalidad de concretar negocios y generar el incremento de nuestras exportaciones;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, Especialista en Manufacturas Diversas, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, y del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, Especialista en Manufacturas, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones de promoción de las exportaciones en la misión antes señalada;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de La Paz y Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia, de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina y del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, del 19 al 23 de marzo de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la misión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Víaticos día US\$	Nro. de días	Total Víaticos US\$
Cecilia del Rosario Pacheco Medina	248,93	América del Sur	370,00	4	1 480,00
Joaquín Antonio Schwalb Helguero	248,93		370,00	4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1624863-1

Autorizan viaje de Viceministro de Turismo y de Director General de Estrategia Turística a República Cooperativa de Guyana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2018-MINCETUR

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, es objetivo del MINCETUR el desarrollo de actividades de promoción en el ámbito internacional, promoviendo la imagen del Perú, así como difundir destinos turísticos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú en los mercados priorizados. Ante los organismos internacionales, se busca fortalecer el posicionamiento del Perú y el cumplimiento de los mandatos de carácter internacional en materia de turismo;

Que, en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, del 21 al 22 de marzo de 2018, se llevará a cabo el XXIV Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la OEA, evento que desarrollará sesiones plenarias bajo el lema “Conectando las Américas a través del Turismo Sostenible”, con el fin de promover el desarrollo turístico sostenible en las Américas, abordando cuestiones técnicas relevantes y desarrollar una cooperación interamericana en esta materia;

Que, el referido Congreso reunirá a las más altas autoridades de turismo y representantes del sector privado, sirviendo de plataforma para el intercambio de experiencias y prácticas, promoviendo la adopción de acuerdos formales entre los gobiernos en relación a la industria del turismo, fomentando estudios comparativos y proyectos técnicos enfocados en el desarrollo sostenible del turismo y coordinando actividades de organizaciones intergubernamentales y privadas en el área de desarrollo turístico;

Que, el Perú preside la Comisión Interamericana de Turismo – CITUR, grupo de la Organización de los Estados Americanos – OEA, que fomenta el diálogo técnico y político, realiza el seguimiento a los mandatos de las “Cumbres de las Américas”, de la Asamblea General y del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), a fin de identificar iniciativas multilaterales y contribuir con la ejecución de las políticas de la OEA en materia de cooperación solidaria para el desarrollo del turismo sostenible; en tal sentido, el MINCETUR, como representante titular de nuestro país ante los organismos internacionales del sector, ha participado en la Reunión Preparatoria del XXIV Congreso;

Que, en tal sentido, durante el referido Congreso, además de las discusiones y debates de los temas de interés regional, se aprobará la Declaración de Georgetown y el Viceministro de Turismo expondrá el informe de los logros de la gestión del Perú en la Presidencia del CITUR;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Turismo solicita se autorice su viaje y el del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que, en representación del MINCETUR, participen en las actividades antes mencionadas durante el evento;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018,

la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, del 20 al 24 de marzo de 2018, del señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, y del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (US\$ 2 182,48 x 2 personas) : US\$ 4 364,96
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días x 2 personas) : US\$ 2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentarán al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 20 de marzo de 2018, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1625849-1

Aprueban formatos y documentos señalados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR

RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 03-2018-MINCETUR/VMT

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que el MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones el promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del citado Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, corresponde al Viceministro de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad

turística y artesanal, así como formular y proponer normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación del servicio de turismo de aventura, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al Viceministerio de Turismo, a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el citado Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

Que, en atención a lo expresado, resulta necesario aprobar los formatos y documentos señalados en el citado Reglamento, que en anexos del 1 al 9 forman parte de la presente Resolución Viceministerial;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento referido, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, no obstante lo expresado, los formatos y documentos señalados en el Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo, sólo deben ser publicados en el Portal Electrónico del MINCETUR, por cuanto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Informe N° 025-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS y, con la conformidad del Director General de Políticas de Desarrollo Turístico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; y, en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los formatos y los documentos señalados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, que en anexos del 1 al 9 forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial;

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución Viceministerial se publique en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Viceministro de Turismo

1626345-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, del distrito de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 040-2018-VMPCIC-MC

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 00035-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos,

promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 038-2017-MDT del 22 de febrero de 2017, la Municipalidad Distrital de Tiabaya solicitó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la declaratoria de la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa como Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que ha sido derivada mediante Memorando N° 127-2017-DDC-ARE/MC del 06 de marzo de 2017 a la Dirección de Patrimonio Inmaterial;

Que, mediante Informe N° 000135-2018/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 9 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, del distrito de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa;

Que, Tiabaya es uno de los 29 distritos que conforman la provincia y el departamento de Arequipa. Al respecto, según información del XI Censo Nacional de Población – 2007 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, este distrito cuenta con 14,677 habitantes, de los cuales el 95% se ubica en el área urbana. Tiabaya posee amplios campos de cultivo alrededor del centro urbano y destaca por la producción de ajos, cebollas y hortalizas; posicionando a la agricultura como la principal actividad productiva de la población;

Que, según tradición oral del distrito, Tiabaya cuenta con cinco pueblos tradicionales: Pampas Nuevas, Los Tunales y Los Perales, que pertenecen a la parte alta, y Alata y Patasagua, correspondientes a la parte baja. Esta división del territorio responde a una forma de organización del espacio propia de la población andina, puede entenderse según el Inca Garcilaso de la Vega, como dos mitades opuestas pero complementarias, lo que fue considerado en época prehispánica como el principio del orden básico en el mundo andino. Este sistema de mitades persistió en el imaginario de la población a pesar de la evangelización ocurrida durante la época colonial;

Que, durante la Colonia, aproximadamente en 1539, la evangelización en las localidades de Yanahuara, Cayma, Tiabaya, Paucarpata y Chiguata, estuvo a cargo del padre dominico Pedro de Ulloa, quien establecería la doctrina Apóstol Santiago de Tiabaya, la misma que consolidó el fervor a los patronos;

Que, la devoción gira alrededor de la imagen de Jesús Nazareno, la cual representa a Jesucristo cargando la cruz camino al Calvario. Según escritos del sacerdote y cronista Francisco Javier Echeverría y Morales, la población aseguraba que dicha imagen, hecha en base a cal y piedra estucada, habría sido traída desde Roma en el año 1700. Desde la llegada de la imagen a Tiabaya, la población devota expresa el fervor en Jesús Nazareno a través de donaciones las mismas que sirven para el cuidado y mantenimiento de la imagen. La información sobre estos donativos obran en documentos del Archivo Arzobispal de Arequipa de 1695-1898; como en el Inventario de las alajas de la Yglesia de Tiabaya de 1757, en el cual el sacerdote Juan Antonio Corrales describe que la imagen tenía alhajas de plata y oro. Asimismo, en el documento Razón de los emolumentos de la doctrina de Tiabaya de 1791, se menciona la disminución de pagos por misas cantadas que hacían los mayordomos que se dedicaban a cuidar el culto del "Santísimo Sacramento e Imágenes de Jesús de Nazareno". Todo ello es muestra del fervor y de la creciente fe a lo largo del tiempo, que se refleja en los elementos donados que porta la imagen así como en el culto y la organización de la Festividad en Tiabaya;

Que, cabe señalar que la creencia en Jesús Nazareno está fuertemente asociada a sucesos naturales que devastaron la localidad. Uno de los desastres más recordados por los habitantes de Tiabaya es el terremoto del 13 de mayo de 1784. Según la tradición oral, uno de los principales pozos del pueblo se secó completamente,

lo que ocasionó un daño directo a la sostenibilidad de la mayoría de las familias del pueblo debido a que se dedicaban a actividades agrícolas. La población pidió misericordia al Nazareno durante días, y así el pozo empezó a emanar agua nuevamente, salvándose los cultivos y, cumpliendo de esta manera el rol de proveedor de un elemento fundamental para la vida;

Que, otro relato relacionado a este terremoto menciona que la imagen no se destruyó, a pesar de que la iglesia se derrumbó, por quedar "protegida" entre dos piedras. Esta narración es respaldada con información que obra en un documento que forma parte del Archivo Arzobispal de Arequipa de 1695-1898; por el cual el capellán de la parroquia de Tiabaya, Josef Idelfonso, realizó un inventario días después de la catástrofe y comunicó al gobernador sobre los daños ocasionados. En este documento, el capellán destacó el culto y la devoción a la imagen de Jesús Nazareno y recalco que solo tuvo pequeños daños a pesar de encontrarse dentro de la iglesia durante el terremoto. Otros desastres naturales que también son recordados por la población son los ocurridos el 13 de enero de 1860 y el 13 de agosto de 1868; este último destruyó la parroquia de Tiabaya y, nuevamente, la imagen de Jesús Nazareno permaneció intacta;

Que, estos acontecimientos incrementaron y consolidaron el fervor hacia Jesús Nazareno, convirtiéndolo en el patrono de Tiabaya y en el personaje central de la fiesta patronal principal de la población del distrito. Debido a que Jesús Nazareno es una de las figuras trascendentales durante la Semana Santa es que a partir del siglo XIX se le vincula a la Festividad del Cuasimodo, celebración católica que se desarrolla una semana después del Domingo de Pascua;

Que, la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya es una manifestación que, como indica su nombre, rinde culto a la imagen de Jesús Nazareno. Dicha imagen se encuentra en la parroquia Santiago Apóstol de Tiabaya;

Que, durante la Festividad se realizan actividades y actos religiosos colmados de fe y devoción organizados, en gran medida, por las hermandades locales. Las primeras actividades en torno a la Festividad fueron desarrolladas por la Hermandad de Jesús Nazareno alrededor de la década de 1920, posteriormente, a inicios de la década de 1970 las mujeres se organizaron y crearon la Hermandad femenina Jesús Nazareno Tiabaya. En la década de 1990, los jóvenes crearon los grupos denominados Sahumadoras y Cirineos. La distribución del trabajo ha permitido el afianzamiento de la solidaridad entre la población así como el compromiso inherente de convertirse en medios de trasmisión de la ritualidad, lo que otorga dinamismo a la Festividad;

Que, la Hermandad de Jesús Nazareno, actual Asociación Hermandad Jesús Nazareno, está compuesta por varones que se encargan de la organización de la Festividad, como las actividades que se realizan durante la víspera de la fiesta, eucaristías y novenas, la quema de fuegos artificiales y castillos así como de contratar a la banda de música, llamada banda de caperos en Tiabaya, quienes acompañan la celebración tocando música tradicional de Arequipa;

Que, la Hermandad femenina Jesús Nazareno Tiabaya está conformado por setenta mujeres aproximadamente y tiene como objetivo propagar la devoción a Jesús Nazareno. Asimismo, este grupo se encarga de la conservación, ambientación y decoración del templo con arreglos florales durante todo el año pero principalmente en las fiestas de Cuasimodo;

Que, las Sahumadoras está integrado por veinte jóvenes aproximadamente, nietas e hijas de las mujeres que conforman la Hermandad femenina son las que continúan con la tradición familiar de rendir culto. Las Sahumadoras se encargan de, como indica su denominación, sahumar durante toda la procesión de la imagen de Jesús Nazareno, actividad de limpieza y purificación. Las Sahumadoras tienen la particularidad de realizar el recorrido de espaldas; es decir, caminan mirando directamente hacia el anda de la imagen de Jesús Nazareno como acto de fe en el patrono;

Que, los Cirineos es un grupo compuesto por treinta niños, jóvenes y adultos varones, quienes se encargan de

cargar el anda de Jesús Nazareno así como de realizar la Guardada, momento en que la imagen de Jesús Nazareno es devuelta a la parroquia de Tiabaya y que se caracteriza por la elaboración de alfombras de colores hecha de aserrín alrededor de la plaza principal de Tiabaya. Asimismo, los Cirineos también se encargan de organizar la quema de fuegos artificiales y la proyección de juegos de luces en las paredes de la parroquia;

Que, es importante recalcar el vínculo que se crea entre la devoción y la transmisión familiar del culto, ya que las familias de Tiabaya profesan la fe en Jesús Nazareno durante todo el año y esta se enaltece durante la Festividad, siendo estas fuentes directas de aprendizaje y transmisión. Como es el caso de jóvenes que solicitan pertenecer a los grupos que conforman las Hermandades, las Sahumadoras o los Cirineos y, de esa manera, continuar con la tradición familiar y local que forma parte de la identidad de Tiabaya. En los últimos años, adultos y ancianos han transmitido la veneración a Jesús Nazareno y el entusiasmo a la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya a través de la inclusión de niños y niñas en actividades de la celebración, lo cual sirve para fortalecer la creciente devoción en generaciones más jóvenes. De ese modo, se han creado nuevos roles que posibilitan la transmisión del culto; como el grupo de los angelitos, niños y niñas estudiantes de centros educativos que acompañan las procesiones de Jesús Nazareno vestidos con una túnica blanca, alas y aureola dorada;

Que, la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya se extiende por dos semanas siendo el día central la Octava de Pascua; es decir, una semana después de Domingo de Pascua. Durante estos días personas devotas de diversas localidades acuden a Tiabaya, principalmente fieles de los denominados pueblos tradicionales;

Que, la celebración se inicia con un tiempo de preparación denominado primer quinario que se da una vez concluida la Semana Santa, cinco días antes al denominado Sábado de Cuasimodo. Durante este periodo las familias devotas tienen la tradición de organizar una serie de misas como muestra de fe, las cuales se realizan el mismo día y hora cada año. Esto ha creado una tradición familiar que se sigue transmitiendo y afianzado con el tiempo;

Que, la celebración prosigue con el Sábado de Cuasimodo con los recorridos de salvas de cohetes, quema de cohetes que se ejecutan durante el camino que realizan los devotos desde las localidades tradicionales de Los Perales y los Tunales hasta la parroquia Santiago Apóstol de Tiabaya, localidades que se encuentran a un poco más de dos kilómetros de la ciudad de Tiabaya. Estas peregrinaciones son importantes porque cohesionan a varias comunidades entorno a un culto. La primera salva se desarrolla desde Los Perales a las 6 de la mañana y la segunda salva desde Los Tunales, a las 6 de la tarde, estas salvas están acompañadas de cantos, oraciones y troyas. Las troyas son hileras de pólvera que son saludos dedicados a Jesús Nazareno y que son reconocidos por la población como señal como proximidad del día central. A las 7 de la noche se realiza la misa donde es infaltable la diana, bebida caliente a base de castañas, almendras y pepas de melón que se prepara a leña con leche y anisado, y que se ofrece alrededor de la plaza principal del distrito en las vísperas tanto del domingo de Cuasimodo como en la octava de Cuasimodo, una semana después;

Que, El Domingo de Cuasimodo se inicia la programación de misas ofrecidas tradicionalmente por las familias devotas. Existe un acuerdo implícito entre las familias devotas sobre el día y la hora de las misas ya que es una tradición que cada familia tenga el mismo horario cada año. Al mediodía se realiza la celebración eucarística de fiesta de Cuasimodo en honor a Jesús Nazareno dirigida por el Arzobispo de Arequipa. Durante la tarde se realiza la procesión de la imagen de Jesús Nazareno. Es importante mencionar que es característico que los devotos porten palmas durante el recorrido que abarca las principales calles del distrito de Tiabaya y finaliza en la parroquia Santiago Apóstol. Durante este recorrido se colocan grandes altares ofrecidos por las familias devotas, estos altares se aprecian también en diversas festividades del sur andino y se caracterizan tener una

altitud de cinco a seis metros y albergar en su estructura cuadros de Jesús Nazareno, de vírgenes, santos y santas. Estos altares, expresión de arte tradicional efímero, así como las imágenes que albergan, son bendecidos por el sacerdote de la parroquia durante las procesiones;

Que, el Lunes de Cuasimodo se inicia con la procesión del Santísimo Sacramento a las 6 de la mañana, la misma que tiene un recorrido que va desde la parroquia Santiago Apóstol de Tiabaya a la parroquia Espíritu Santo del pueblo tradicional de Alata. Es necesario mencionar que la tradición de esta procesión se inició después de un terremoto del siglo XVIII. Según una tradición oral de la localidad, cuando la parroquia de Tiabaya estaba en reconstrucción se llevaron algunos sillares para la edificación del templo en Alata, al día siguiente los sillares aparecieron en Tiabaya, fenómeno que perduró por algunos días causando asombro y siendo considerado como un milagro por la población. Después de la procesión, que es acompañada con salva de cohetes, se realizan eucaristías en la capilla de Alata a petición de los socios de la Hermandad Jesús Nazareno. Al mediodía se realiza la reunión de socios de la Hermandad y luego continúa la procesión con la imagen de Jesús Nazareno de vuelta a la parroquia Santiago Apóstol;

Que, el Martes de Cuasimodo, se inicia el segundo quinario; es decir, con la eucaristía en honor a los socios difuntos, y también se celebran misas diarias que son ofrecidas por familias devotas que van acompañadas de troyas. El Miércoles de Cuasimodo, continúa con misas ofrecidas por familias devotas desde las nueve de la mañana hasta las siete de la noche acompañadas de salvas. A las ocho de la noche se inicia la procesión de la imagen del Jesús Nazareno alrededor de la plaza de armas del distrito. Durante el Jueves y Viernes de Cuasimodo se continúan realizando las misas familiares y las misas de grupos;

Que, el Segundo Sábado de Cuasimodo, los devotos realizan grupos de oración y alabanza a Jesús Nazareno. Se realiza la misa de víspera de Octava y la población comparte la bebida denominada diana. Durante la noche se realiza la quema de castillos y fuegos artificiales así como la presentación de bandas de caperos como parte de la vigilia al día central de la Festividad;

Que, el Domingo Octava de Cuasimodo, es el último día de la Festividad, se ofrecen misas desde las cinco de la mañana hasta las tres de la tarde ofrecidas por familias que actúan tradicionalmente cada año como oferentes, las cuales también le dedican y elaboran vistosos altares en las puertas de sus casas. A partir de las seis de la mañana, los Cirineos salen a limpiar y barrer los alrededores de la plaza principal de Tiabaya donde se elaborarán vistosas alfombras de aserrín con diseños de flores, cruces, aves, entre otros. Esto es muestra del trabajo en conjunto que muestra el apoyo social de la comunidad. Todo ello como muestra de devoción a Jesús Nazareno quien pasará por estos espacios durante la procesión de Guardada; es decir la imagen de Jesús Nazareno retorna a la parroquia Santiago Apóstol de Tiabaya. La Guardada también es ofrecida por los cirineos y se inicia a las cuatro de la tarde cuando recorre las calles de Tiabaya y a las ocho de la noche se realiza el homenaje, momento resaltante de la Festividad donde la imagen de Jesús Nazareno recorre las calles adornadas con las alfombras de aserrín y en las zonas laterales se colocan gladiolos y cirios que sirven como única fuente de luz durante la procesión. Los cirineos hacen una genuflexión en cada esquina de la plaza como símbolo de despedida a los devotos. Cuando la imagen de Jesús Nazareno llega al atrio de la parroquia, se inicia las alabanzas y los devotos levantan las manos donde portan los gladiolos y entonan cantos;

Que, cabe destacar la importancia de las eucaristías durante los días de la Festividad, las cuales están acompañadas de cantos realizados por los devotos. Asimismo, antes de dar inicio a las misas se revientan cohetes que sirven como aviso de la proximidad de la eucaristía y, al mismo tiempo, enaltecen la devoción. La celebración también está acompañada de bandas de caperos contratados por la hermandad y por las familias de devotos. Asimismo, se contrata grupos de música católica quienes acompañan con cantos la víspera y el último sábado de la Festividad;

Que, la importancia de este culto se distingue en las distintas peticiones de los devotos a Jesús Nazareno durante todo el año. Una de las actividades más resaltantes es el culto popular de la "Bendición de carros" que se realiza el Domingo de Pascua, que si bien no forma parte de la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, es símbolo de la proximidad de la Festividad. Es una actividad instaurada en 1942 cuya finalidad es, como indica su nombre, que Jesús Nazareno bendiga los vehículos para evitar accidentes automovilísticos;

Que, La Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya es una expresión cultural de fe y devoción a Jesús Nazareno, de origen virreinal, que se transmite y afianza a través de relatos orales enraizados en la memoria colectiva de la población y que confieren a esta imagen atributos milagrosos. Los portadores han incluido nuevos elementos y personajes a lo largo del tiempo, de manera que la Festividad presenta un dinamismo característico del patrimonio cultural inmaterial, lo que contribuye a su continuidad. Se trata de una manifestación que suscita la apropiación temporal de espacios públicos donde los portadores cumplen roles específicos fortaleciendo la organización social y la colaboración entre los devotos a través de la distribución de labores, lo que consolida los lazos, el sentido de pertenencia y la identidad cultural entre los miembros de la localidad;

Que, conjuntamente con las referencias alegadas en el N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, del distrito de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, del distrito de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa, por ser una expresión cultural de fe y devoción a Jesús Nazareno constituida en la colonia que se transmite y afianza en la memoria colectiva a través de relatos orales locales; por presentar un dinamismo característico del patrimonio cultural inmaterial al incluir nuevos elementos y personajes a lo largo del tiempo contribuyendo así a su continuidad; por suscitar la apropiación temporal de espacios públicos y de organización social consolidando los lazos, el sentido de pertenencia y la identidad cultural entre los miembros de la localidad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión

declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a la Municipalidad Distrital de Tiabaya y a la parroquia Santiago Apóstol de Tiabaya para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1626685-1

DEFENSA

Suspenden la exigencia de presentación de requisitos para el registro y expedición de Certificados de Matrícula de Naves para embarcaciones existentes en los departamentos de Ucayali, Apurímac, provincias de Puerto Inca y Pachitea del departamento de Huánuco, provincia del Tambo del departamento de Junín y la provincia de la Convención del departamento del Cuzco, cuya capacidad sea menor o igual a 06.48 de arqueo bruto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0336-2018 DE/MGP

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio N° G.500-5648 del Secretario del Comandante General de la Marina; el Oficio N° 1785-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como función de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; asimismo, su artículo 7 dispone que la construcción o modificación de naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas, destinadas a operar bajo bandera peruana o a ser instaladas dentro del ámbito del citado Decreto Legislativo, sea que se realice en el país o en el extranjero, se encuentran sujetas a la fiscalización técnica de la Autoridad Marítima Nacional, para fines de seguridad de la vida humana en el medio acuático;

Que, el numeral 598.1 del artículo 598 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE, dispone que el certificado de matrícula es el documento otorgado por la Capitanía de Puerto, con autorización de la Dirección

General de Capitanías y Guardacostas, a las naves y artefactos navales que hubieran cumplido con el procedimiento de matrícula;

Que, en dicho caso, resultan exigibles los requisitos establecidos en el procedimiento C-18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), Edición 2012, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y, por su parte, el numeral 43.5 del artículo 43 de la referida norma prevé que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 018-2016 del Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas se afirma que, de acuerdo a la estadística registrada en la Capitanía de Puerto de Pucallpa, respecto a las embarcaciones bajo su jurisdicción, se ha determinado la existencia de gran número de embarcaciones de Arqueo Bruto iguales o menores a 06.48 AB, que no han obtenido su Certificado de Matrícula; siendo consideradas como embarcaciones indocumentadas y no estando autorizadas a prestar cualquier tipo de servicio fluvial, podrían ser utilizadas para cometer infracciones al Reglamento del Decreto Supremo N° 1147, o al desarrollo de actividades ilícitas;

Que, en la Exposición de Motivos adjunta al Oficio N° G.500-5648 del Secretario del Comandante General de la Marina se afirma que resulta necesario establecer un periodo determinado, excepcional e improrrogable para la suspensión de los requisitos señalados en el procedimiento C-18 de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, Edición 2012; permitiendo a los titulares de embarcaciones fluviales de Arqueo Bruto iguales o menores a 06.48 AB, su registro y con ello la obtención de la matrícula o en su defecto, regularicen los certificados emitidos con anterioridad;

Que, según lo propuesto por la Marina de Guerra se aprecia que el período de suspensión de los requisitos para el registro y matrícula de las embarcaciones de hasta 06.48 de arqueo bruto en los departamentos de Ucayali, Apurímac, provincias de Puerto Inca y Pachitea del departamento de Huánuco, la provincia del Tambo del departamento de Junín y la provincia de la Convención del departamento del Cuzco, será de SESENTA (60) días calendario;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización a través del Informe N° 149-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D03 del 22 de diciembre de 2016, en su calidad de órgano técnico del Ministerio encargado de participar en la formulación e implementación de la gestión por procesos, simplificación administrativa, mejora continua, en materias de su competencia y normatividad vigente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 37), del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, es función del Ministro de Defensa, entre otras, emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo opinado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender por un período excepcional e improrrogable de SESENTA (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, la

exigencia de la presentación de los requisitos para el registro y expedición de Certificados de Matrícula de Naves, establecidos en el procedimiento C-18, de la Parte "C" - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Unidad Orgánica (2) - Dirección de Control de Actividades Acuáticas, del Capítulo II - Departamento de Material Acuático del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, para aquellas embarcaciones existentes en los departamentos de Ucayali, Apurímac, provincias de Puerto Inca y Pachitea del departamento de Huánuco, provincia del Tambo del departamento de Junín y la provincia de la Convención del departamento del Cuzco, cuya capacidad sea menor o igual a 06.48 de arqueo bruto.

Artículo 2.- La Capitanía Guardacostas Fluvial de Pucallpa, efectuará el consolidado de las embarcaciones a ser consideradas para su registro y la expedición de los Certificados de Matrícula de Naves durante el período de suspensión; asimismo, verificará que los administrados cumplan con presentar la documentación detallada en el Anexo que forma parte integrante del presente documento; así como, verificará que las embarcaciones se encuentren físicamente y se hallen en buenas condiciones de navegabilidad y operatividad. Del mismo modo, las embarcaciones que no cumplan con estas condiciones no se podrán acoger a los beneficios previstos durante el período de suspensión.

Artículo 3.- El Anexo de la presente Resolución, se publicará en los Portales Institucionales del Ministerio de Defensa: www.mindef.gob.pe, de la Marina de Guerra del Perú: www.marina.mil.pe y de los Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1626863-1

Autorizan viaje de personal militar a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0338-2018 DE/SG

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

La Carta S/N de enero de 2018, del Director Subrogante del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile; Oficio N° 114 /MAAG/ARSEC, del 21 de febrero de 2018, del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América; y, el Informe Técnico N° 011 de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de los Vistos, el Director Subrogante del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, hace extensiva una invitación para que Dos (2) personas de la dotación del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz de Perú, participen como alumnos en el Curso "Administración Logística y Financiera en Operaciones de Paz", a realizarse en las dependencias de dicho Centro Conjunto, ubicado en La Reina, ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 29 de marzo de 2018;

Que, el mencionado curso tiene como objetivo fortalecer la capacidad de impartir los conocimientos adecuados al personal militar que será desplegado en Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas;

Que, mediante Oficio N° 114 /MAAG/ARSEC, del 21 de febrero de 2018, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, bajo el auspicio del Programa de Iniciativa Global para Operaciones de Paz (GPOI), comunicó que asumirá los gastos de pasajes aéreos ida y vuelta, alojamiento

y alimentación del personal designado; y, los traslados internos y alimentación cuando el personal no se encuentre en el evento serán sufragados por el Gobierno de Chile, no irrogando costo alguno al Tesoro Público;

Que, mediante Oficio N° 80-2017-MINDEF/CECOPAZ, del 26 de febrero de 2018, el Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz de Perú (CECOPAZ), propone al Técnico Supervisor 2° MGP Armando Enrique CABRERA Moreno y al Técnico de 1ra EP Edgar Abelardo ACUÑA Ccorahua, para que participen como Alumnos en el citado curso;

Que, según el Informe Técnico N° 011 de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, el mencionado evento académico es de interés institucional, por lo que resulta necesario designar al Técnico Supervisor 2° MGP Armando Enrique CABRERA Moreno y al Técnico de 1ra EP Edgar Abelardo ACUÑA Ccorahua, para que participen en el mencionado curso, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de permitir la participación del personal comisionado, durante la totalidad del curso, es necesario autorizar su salida del país con Un (1) día de anticipación y el retorno Un (1) día después del mismo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Técnico Supervisor 2° MGP Armando Enrique CABRERA Moreno, identificado con DNI N° 43311925 y Técnico de 1ra EP Edgar Abelardo ACUÑA Ccorahua, identificado con DNI N° 08448573, para que participen como Alumnos en el Curso "Administración Logística y Financiera en Operaciones de Paz", que se realizará en el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, en La Reina, ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 29 de marzo de 2018, autorizando su salida del país el 18 de marzo de 2018 y su retorno el 30 de marzo de 2018.

Artículo 2.- El Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, bajo el auspicio del Programa de Iniciativa Global para Operaciones de Paz (GPOI), cubrirá los gastos del viaje incluyendo pasajes aéreos ida y vuelta, alojamiento y alimentación de los participantes; y, los traslados internos y alimentación cuando el personal no se encuentre en el evento serán sufragados por el Gobierno de Chile no irrogando costo alguno al Tesoro Público.

Artículo 3.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los Quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG de fecha 06 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1627353-1

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2018 DE/CCFFAA

Jesús María, 16 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 965 CCFFAA/OAI/UOP/PER del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 8 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0043-2017-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 16 de febrero de 2018, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la invitación para que UN (1) Personal Militar participe en el Curso de Administración Logística y Financiera en Operaciones de Paz, a realizarse en el Centro Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAC), del 19 al 29 de marzo de 2018, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, mediante Oficio N° 919 CCFFAA/OAI/UOP/PER de fecha 7 de marzo de 2018, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informa a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, la designación del Coronel EP Fernando Henry RODRIGUEZ Riojas, como participante en el citado Curso;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Personal Militar propuesto en la parte resolutive, para que participe en el Curso de Administración Logística y Financiera en Operaciones de Paz en el Centro Conjunto para Operaciones de Paz (CECOPAC), por cuanto los objetivos a alcanzarse redundarán en beneficio del Sector;

Que, la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, establece los porcentajes máximos de viáticos en función de las escalas detalladas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; considerándose un porcentaje máximo de viáticos de veinte por ciento (20%) cuando la invitación cubra los gastos de hospedaje y alimentación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 107-2018/CCFFAA/OAJ de fecha 8 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Misión de Estudios;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 7° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la Misión de Estudios, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con UN (1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619; Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Coronel EP Fernando Henry RODRIGUEZ Riojas, identificado con DNI N° 43305654, para que participe en el Curso de Administración Logística y Financiera en Operaciones de Paz en el Centro Conjunto para Operaciones de Paz (CECOPAC), a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 29 de marzo de 2018; así como, autorizar su salida del país el 18 de marzo de 2018 y su retorno el 30 de marzo de 2018.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes Aéreos: Lima – Santiago de Chile – Lima
US\$ 850.00 x 1 persona (incluye TUUA) US\$ 850.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 20% x 1 persona x 11 días US\$ 814.00

Total a pagar: US\$ 1,644.00

Artículo 3°.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Personal Militar designado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo, el funcionario autorizado, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- Disponer que se ponga en conocimiento del Ejército del Perú, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1627354-1

Autorizan viaje de personal militar FAP a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2018 DE/FAP-

Lima, 16 de marzo de 2018

Visto, la Carta N° 219/PER/AD/DR de fecha 31 de octubre de 2017 y la Carta N° 34/PER/AD/DR de fecha 06 de febrero de 2018 del Agregado de Defensa de la República Francesa en la República de Perú y Concurrente con el Estado Plurinacional de Bolivia, el

Mensaje Común COA7.-201715 de fecha 20 de febrero de 2018 y el Oficio NC-60-COA7-N° 0357 de fecha 06 de febrero de 2018 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 219/PER/AD/DR de fecha 31 de octubre de 2017 y la Carta N° 34/PER/AD/DR de fecha 06 de febrero de 2018, el Agregado de Defensa de la República Francesa en la República de Perú y Concurrente con el Estado Plurinacional de Bolivia; hace extensiva la invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; para que tres Oficiales de la FAP, participen en los cursos CASPOA (Centro de Análisis y Simulación para la Preparación de las Operaciones Aéreas); Curso Básico Q1 del 20 al 23 de marzo 2018, Curso Planeamiento Q2 del 17 al 27 de abril 2018, Seminario de Liderazgo Q3 del 02 al 05 de octubre 2018, que tendrá lugar en la Base Aérea 942 Lyon Mont-Verdun de la Fuerza Aérea Francesa - República Francesa, asimismo indica que los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento, alimentación e instrucción del personal designado en el mencionado evento; será asumido por la República Francesa;

Que, mediante el Oficio NC-60-COA7-N° 0357 de fecha 06 de febrero de 2018, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participen en los Cursos CASPOA (Centro de Análisis y Simulación para la Preparación para Operaciones Aéreas), que se realizarán en el presente año, Curso Básico Q1 del 20 al 23 de marzo 2018, Curso de Planeamiento Q2 del 17 al 27 de abril 2018, Seminario de Leadership Q3 del 02 al 05 de octubre 2018, que se llevarán a cabo en la Base Aérea 942 Lyon Mont-Verdun de la Fuerza Aérea Francesa - República Francesa;

Que, de acuerdo a lo descrito en la Exposición de Motivos del Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive; por cuanto, permitirá al personal de la institución adquirir nuevos conocimientos correspondientes al Planeamiento de Operaciones Aéreas y de Comando y Control de acuerdo con doctrinas internacionales (OTAN), sobre el empleo del poder aeroespacial;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación; así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de transporte local del personal designado, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 20% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0035 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 07 de marzo de 2018 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento el 20% de viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Personal Militar FAP que a continuación se detalla, para realizar los Cursos CASPOA (Centro de Análisis y Simulación para la Preparación para Operaciones Aéreas), que se llevarán a cabo en la Base Aérea 942 Lyon Mont-Verdun de la Fuerza Aérea Francesa - República Francesa en las fechas que se indican:

Curso Básico Q1, del 20 al 23 de marzo de 2018
Salida del país el 18 de marzo de 2018 y retorno el 25 de marzo de 2018

TITULAR:
Capitán FAP MIGUEL FERNANDO DUARTE LOZADA
NSA: O-9741005 DNI: 70346764

SUPLENTE:
Capitán FAP JORGE AUGUSTO AMES VASQUEZ
NSA: O-9741705 DNI: 70339354

Curso Planeamiento Q2, del 17 al 27 de abril de 2018
Salida del país el 15 de abril de 2018 y retorno el 29 de abril de 2018

TITULAR:
Comandante FAP JUAN RICHARD ALARCON LASTRA
NSA: O-9638194 DNI: 09903264

SUPLENTE:
Mayor FAP POBLETE AGUILA PARDO MANUEL RICARDO
NSA: O-9707100 DNI: 43727353

Seminario de Liderazgo Q3, del 02 al 05 de octubre de 2018
Salida del país el 30 de setiembre de 2018 y retorno el 07 de octubre de 2018

TITULAR:
Coronel FAP MANFRED WILMAR RONDON LLAZA
NSA: O- 9597991 DNI: 09341097

SUPLENTE:
Coronel FAP NILTON GUIDO LOPEZ ZUÑIGA
NSA: O- 9605592 DNI: 32939104

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 3.- Los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento, alimentación e instrucción del personal designado en el mencionado evento; será asumido por la República Francesa.

Artículo 4.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo al concepto siguiente:

Curso Básico Q1

Viáticos:
US \$ 540.00 x 20% 04 días x 01 persona = US \$ 432.00

Curso Planeamiento Q2

Viáticos:
US \$ 540.00 x 20% 11 días x 01 persona = US \$ 1.188.00

Seminario de Liderazgo Q3

Viáticos:
US \$ 540.00 x 20% 04 días x 01 persona = US \$ 432.00

Total Importe de Viáticos = US \$ 2,052.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país, Asimismo dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1627343-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2018-MIDIS

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Proveído N° 01495-2018-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Informe N° 051-2018-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 148-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Oficina de Abastecimiento como órgano dependiente de la Oficina General de Administración;

Que, con Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional –CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2018-MIDIS, se encargó a la señora Polita Luzbeth Chávez Padilla, las funciones de Jefa de la Oficina de Abastecimiento en adición a sus funciones; por lo que corresponde designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo

Nº 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de la señora Polita Luzbeth Chávez Padilla, como Jefa de la Oficina de Abastecimiento; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ramón Sánchez Urrelo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1627427-1

Designan Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 077-2018-MIDIS

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Proveído Nº 01496-2018-MIDIS/SG, de la Secretaría General; el Informe Nº 052-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº 0149-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección General de Coordinación Territorial como órgano de línea del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional –CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 012-2018-MIDIS se encargó al señor Julio Javier Demartini Montes, las funciones de Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial, por lo que corresponde designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor Julio Javier Demartini Montes, como Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Christian Jean Paul León Porras, en el cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1627427-2

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental, correspondiente al departamento de Madre de Dios, para la implementación de la R.M. Nº 260-2014-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 078-2016-MIDIS

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 201-2018-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe Nº 23-2018-MIDIS/VMPS/DGCT, emitido por la Dirección General de Coordinación Territorial; el Informe Nº 190-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS, emitido por la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales; el Informe Nº 091-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS/DCPS emitido por la Dirección de Coordinación de Prestaciones Sociales; el Proveído Nº 1999-2018-MIDIS/OGA emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Nº 144-2018-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2014 se dictan medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, en virtud del cual se faculta al FONCODES para constituir Núcleos Ejecutores de alcance departamental –NED, para el proyecto de Reposición, Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua y Saneamiento –ROMAS DIT;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13º del citado Decreto de Urgencia señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social –MIDIS, determinará mediante Resolución Ministerial, el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente de Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para los Núcleos Ejecutores;

Que, por Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS, se determina la conformación y número de representantes de los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, mecanismo de designación del presidente y miembros, así como los criterios y procedimientos para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 002-2015-MIDIS, se designó como representante del MIDIS ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental correspondiente al departamento de Madre de Dios, al señor Julio Alejandro Ramos Mamani.

Que, conforme a lo informado por la Dirección General de Coordinación Territorial –DGCT, mediante Informe Nº 005-2018-MIDIS/DGCT-cmedinac, desde el día 06 de febrero de 2018, la región Madre de Dios no cuenta con representante del MIDIS ante el NED, ya que la persona designada mediante Resolución Ministerial Nº 002-2015-MIDIS, no cuenta con vínculo laboral, por lo que corresponde designar en su lugar a un nuevo representante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental de Madre de Dios, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 002-2015-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental, correspondiente al departamento de Madre de Dios, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, al señor MIGUEL ÁNGEL CORAL PAREDES, en adición a las funciones que viene realizando.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1627428-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2018-MIDIS

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 202-2018-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 019-2018-MIDIS/VMPS/DGCGPS, de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales; el Oficio N° 164-2018-MIDIS-PNADP-DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; el Oficio N° 086-2018-SERVIR/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe Técnico N° 033-2018-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe N° 035-2018-MIDIS/PNADP-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; el Informe N° 035-2018-MIDIS/PNADP-URH, de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; el Informe N° 110-2018-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Informe N° 152-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", como programa adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS,

modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, señala que los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; siendo uno de dichos programas, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que a través de Directiva emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR se regulará la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH: "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE" (en adelante, la Directiva), modificada por Resolución de Presidencia N° 057-2016-SERVIR-PE, en la que se incluyen, entre otros, los supuestos que habilitan a las entidades públicas a aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el numeral 1.7 del Anexo N° 4 de la Directiva señala como uno de los supuestos que habilitan a aprobar el CAP Provisional que, "Las entidades creadas bajo regímenes distintos al de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP Provisional, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo";

Que, el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva dispone que la aprobación del CAP Provisional de las entidades del Gobierno Nacional, que incluye, entre otros, sus programas y proyectos adscritos, se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, a través del Informe N° 035-2018-MIDIS/PNADP-URH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" en su calidad de órgano responsable, propone y sustenta la necesidad de aprobar un CAP Provisional para el citado Programa, siendo que la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del mencionado Programa, según Informe N° 035-2018-MIDIS/PNADP-UPPM;

Que, mediante Oficio N° 086-2018-SERVIR/PE la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil adjunta el Informe Técnico N° 033-2018-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, con Oficio N° 164-2018-MIDIS-PNADP-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" solicita la aprobación del CAP Provisional del Programa, el mismo que cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, conforme se advierte del Memorando N° 202-2018-MIDIS/VMPS;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con los documentos de Vistos, corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional propuesto, a fin de que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" cuente con dicho documento de gestión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley

de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1627428-2

Aprueban criterios de priorización para la implementación de la tercera etapa del Programa "Mi Abrigo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2018-MIDIS

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS: Los Oficios N° 206-2018-MIDIS-FONCODES/DE y N° 281-2018-MIDIS-FONCODES/DE, de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante, FONCODES); el Memorando N° 157-2018-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y el informe N° 147-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792–Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su artículo 6, dispone que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, entre otros, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-PCM, se aprobó el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2017", para la articulación multisectorial de intervenciones del Gobierno Nacional en los distritos priorizados ante heladas y friaje;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 277-2017-MIDIS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 040: MIDIS, asignándole a FONCODES en la categoría presupuestal de Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos–APNOP, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 11

500 000,00), en la Actividad 5005105–Mejoramiento de Viviendas Rurales;

Que, a través del Oficio N° 206-2018-MIDIS-FONCODES/DE, la Dirección Ejecutiva de FONCODES remitió a la Secretaría General los criterios de priorización y el ámbito de intervención a nivel de centros poblados para el acondicionamiento de viviendas en zonas de alto riesgo y muy alto expuestas a heladas para la tercera etapa del Programa "Mi Abrigo" en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Huánuco, Junín y Pasco; asimismo, hace suyos los sustentos técnicos y legales emitidos por la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONCODES;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los criterios de priorización y el ámbito de intervención a nivel de centro poblado, para el acondicionamiento de viviendas de la población en situación de pobreza y pobreza extrema en zonas de riesgo alto y muy alto expuestas a heladas, en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Huánuco, Junín y Pasco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° 277-2017-MIDIS que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 040: MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los criterios de priorización para la implementación de la tercera etapa del Programa "Mi Abrigo", mediante el acondicionamiento de viviendas de la población de riesgo alto y muy alto expuestas a heladas, en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Huánuco, Junín y Pasco, las cuales son:

a) Centros Poblados que concentren entre 15 a 70 viviendas; estando condicionado el número final de viviendas a intervenir; al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por FONCODES.

b) Centros Poblados cercanos entre sí y con población vulnerable, determinada por las características de la infraestructura de la vivienda, agrupando hasta 2 centros poblados en promedio, por proyecto.

Artículo 2.- El ámbito de intervención a que hace referencia el artículo precedente, se realizará en 25 centros poblados de 14 distritos con nivel de riesgo alto y muy alto expuestas a heladas, en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Huánuco, Junín y Pasco, propuestos por FONCODES, y cuyos distritos se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Los distritos consignados en el Anexo, serán validados en campo con las autoridades locales, de acuerdo a los aspectos técnicos definidos por FONCODES, pudiendo reemplazarse alguno de ellos, considerando su orden de priorización por vulnerabilidad.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1627428-3

Designan Jefe de la Unidad Territorial Cerro de Pasco de FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-FONCODES/DE

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 188-2017-FONCODES/DE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 188-2017-FONCODES/DE, se encargó a la señora Gladis Edith Mercado Torres, trabajadora con contrato a plazo indeterminado de la Unidad Territorial Cerro de Pasco, las funciones de Jefe de la Unidad Territorial Cerro de Pasco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la citada encargatura y designar al servidor público que ocupe dicho cargo público de confianza;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura efectuada a la señora Gladis Edith Mercado Torres mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 188-2017-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor VÍCTOR VALENCIA ATENCIO en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cerro de Pasco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ

Director Ejecutivo

Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1627145-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Segundo Semestre del año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 109-2018-EF/50

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está

compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7 del citado Reglamento dispone que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento en mención, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante Oficios N° 0068-2018-PRODUCE/DVPA y N° 0132-2018-PRODUCE/DVPA, y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a través del Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2017;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca,

correspondientes al Segundo Semestre del año 2017, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA

II SEMESTRE DEL 2017

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
TOTAL		1.000000000
GOBIERNOS LOCALES		
ANCASH		
	HUARAZ	HUARAZ 0.0017646097
		COCHABAMBA 0.0001669799
		COLCABAMBA 0.0000515513
		HUANCHAY 0.0001436852
		INDEPENDENCIA 0.0024161679
		JANGAS 0.0002014139
		LA LIBERTAD 0.0000660684
		OLLEROS 0.0001105101
		PAMPAS 0.0000967489
		PARIACOTO 0.0002620796
		PIRA 0.0003102488
		TARICA 0.0002769364
	AIJA	AIJA 0.0000964887
		CORIS 0.0001806457
		HUACLILLAN 0.0000535184
		LA MERCED 0.0001637915
		SUCCHA 0.0000538595
	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN 0.0001945962
		ACZO 0.0001320472
		CHACCHO 0.0001209368
		CHINGAS 0.0001186517
		MIRGAS 0.0004188929
		SAN JUAN DE RONTOY 0.0001190159
	ASUNCION	CHACAS 0.0003065704
		ACOCHACA 0.0002403416
	BOLOGNESI	CHIQUIAN 0.0001320516
		ABELARDO PARDO LEZAMETA 0.0001112212
		ANTONIO RAYMONDI 0.0000716547
		AQUIA 0.0001681449
		CAJACAY 0.0001101979
		CANIS 0.0001142954
		COLQUIOC 0.0002365518
		HUALLANCA 0.0004784139
		HUASTA 0.0002244600
		HUAYLLACAYAN 0.0000876504

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	LA PRIMAVERA	0.0000610227
	MANGAS	0.0000487083
	PACLLON	0.0001402062
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000883875
	TICLLOS	0.0000953006
	CARHUAZ	CARHUAZ 0.0008135936
		ACOPAMPA 0.0001260895
		AMASHCA 0.0001116418
		ANTA 0.0001514785
		ATAQUERO 0.0000997480
		MARCARA 0.0005879614
		PARIAHUANCA 0.0000916786
		SAN MIGUEL DE ACO 0.0001200046
		SHILLA 0.0001840220
		TINCO 0.0001394113
		YUNGAR 0.0001830349
	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS 0.0010874904
		SAN NICOLAS 0.0003118416
		YAUYA 0.0004668395
	CASMA	CASMA 0.0013905876
		BUENA VISTA ALTA 0.0002890600
		COMANDANTE NOEL 0.0001752979
		YAUTAN 0.0004042617
	CORONGO	CORONGO 0.0000667289
		ACO 0.0000372467
		BAMBAS 0.0000474061
		CUSCA 0.0001991245
		LA PAMPA 0.0000428966
		YANAC 0.0000372929
		YUPAN 0.0000331245
	HUARI	HUARI 0.0005115746
		ANRA 0.0001081050
		CAJAY 0.0001818049
		CHAVIN DE HUANTAR 0.0006146642
		HUACACHI 0.0001249159
		HUACCHIS 0.0001329405
		HUACHIS 0.0002639904
		HUANTAR 0.0001757546
		MASIN 0.0001122546
		PAUCAS 0.0001297217
		PONTO 0.0002562231
		RAHUAPAMPA 0.0000386371
		RAPAYAN 0.0001326904
		SAN MARCOS 0.0008755399
		SAN PEDRO DE CHANA 0.0002118262
		UCO 0.0001070441
	HUARMEY	HUARMEY 0.0011443895
		COCHAPETI 0.0000589327
		CULEBRAS 0.0002644558
		HUAYAN 0.0000747608
		MALVAS 0.0000616297
	HUAYLAS	CARAZ 0.0010632302
		HUALLANCA 0.0000466530
		HUATA 0.0000918650

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	HUAYLAS	0.0001205986
	MATO	0.0000942874
	PAMPAROMAS	0.0006264019
	PUEBLO LIBRE	0.0004570285
	SANTA CRUZ	0.0004209410
	SANTO TORIBIO	0.0000835745
	YURACMARCA	0.0001275536
MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0002533555
	CASCA	0.0003889106
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0001192963
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0001836477
	LLAMA	0.0001042748
	LLUMPA	0.0005413011
	LUCMA	0.0002819171
	MUSGA	0.0000865924
OCROS	OCROS	0.0000525602
	ACAS	0.0000897635
	CAJAMARQUILLA	0.0000223090
	CARHUAPAMPA	0.0000720247
	COCHAS	0.0000929418
	CONGAS	0.0000938567
	LLIPA	0.0001321065
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000450906
	SAN PEDRO	0.0001492498
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000325175
PALLASCA	CABANA	0.0002268405
	BOLOGNESI	0.0001107312
	CONCHUCOS	0.0007312115
	HUACASCHUQUE	0.0000479264
	HUANDOVAL	0.0000820728
	LACABAMBA	0.0000472167
	LLAPO	0.0000628251
	PALLASCA	0.0002066403
	PAMPAS	0.0007653753
	SANTA ROSA	0.0000388857
	TAUCA	0.0001473506
POMABAMBA	POMABAMBA	0.0010297299
	HUAYLLAN	0.0002429389
	PAROBAMBA	0.0006044456
	QUINUABAMBA	0.0001971444
RECUAY	RECUAY	0.0002345833
	CATAC	0.0001924455
	COTAPARACO	0.0000423054
	HUAYLLAPAMPA	0.0001168653
	LLACLIN	0.0001542261
	MARCA	0.0000603651
	PAMPAS CHICO	0.0001545123
	PARARIN	0.0001221610
	TAPACOCHA	0.0000342143
	TICAPAMPA	0.0001135453
SANTA	CHIMBOTE	0.0291153824
	CACERES DEL PERU	0.0012064240
	COISHCO	0.0055780774
	MACATE	0.0007183710
	MORO	0.0016910847

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	NEPEÑA	0.0045524654
	SAMANCO	0.0013491856
	SANTA	0.0024582464
	NUEVO CHIMBOTE	0.0161049440
SIHUAS	SIHUAS	0.0002438104
	ACOBAMBA	0.0001944546
	ALFONSO UGARTE	0.0000624637
	CASHAPAMPA	0.0002417855
	CHINGALPO	0.0000396763
	HUAYLLABAMBA	0.0003216093
	QUICHES	0.0002376445
	RAGASH	0.0002240105
	SAN JUAN	0.0005675472
	SICSIBAMBA	0.0001550673
YUNGAY	YUNGAY	0.0010116818
	CASCAPARA	0.0001435912
	MANCOS	0.0002835922
	MATACOTO	0.0000859377
	QUILLO	0.0011266854
	RANRAHIRCA	0.0001144877
	SHUPLUY	0.0001485661
	YANAMA	0.0004545353
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0001370308
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0004481280
	CAYMA	0.0005569745
	CERRO COLORADO	0.0020081455
	CHARACATO	0.0001688314
	CHIGUATA	0.0000630101
	JACOBO HUNTER	0.0002305508
	LA JOYA	0.0006360554
	MARIANO MELGAR	0.0003343703
	MIRAFLORES	0.0002302573
	MOLLEBAYA	0.0000455473
	PAUCARPATA	0.0006778896
	POCSI	0.0000112680
	POLOBAYA	0.0000316965
	QUEQUEÑA	0.0000254512
	SABANDIA	0.0000779535
	SACHACA	0.0002684464
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000393872
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000512015
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000320998
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001389285
	SOCABAYA	0.0005992683
	TIABAYA	0.0002122411
	UCHUMAYO	0.0001527331
	VITOR	0.0000559293
	YANAHUARA	0.0000718729
	YARABAMBA	0.0000282132
	YURA	0.0007549340
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0002326826
CAMANA	CAMANA	0.0002304554

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		JOSE MARIA QUIMPER	0.0001681044
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0003847884
		MARISCAL CACERES	0.0002711272
		NICOLAS DE PIEROLA	0.0001700932
		OCOÑA	0.0005337665
		QUILCA	0.0000290255
		SAMUEL PASTOR	0.0004668685
	CARAVELI	CARAVELI	0.0000743373
		ACARI	0.0001628823
		ATICO	0.0006891070
		ATIQUIPA	0.0000571549
		BELLA UNION	0.0004548619
		CAHUACHO	0.0000472818
		CHALA	0.0004195332
		CHAPARRA	0.0002901772
		HUANUHUANU	0.0002024633
		JAQUI	0.0000511220
		LOMAS	0.0000812865
		QUICACHA	0.0000780995
		YAUCA	0.0000511596
	CASTILLA	APLAO	0.0001257802
		ANDAGUA	0.0000253066
		AYO	0.0000101102
		CHACHAS	0.0000392369
		CHILCAYMARCA	0.0000313757
		CHOCO	0.0000244134
		HUANCARQUI	0.0000206324
		MACHAGUAY	0.0000091129
		ORCOPAMPA	0.0000841223
		PAMPACOLCA	0.0000350252
		TIPAN	0.000045529
		UÑON	0.0000116900
		URACA	0.0001002799
		VIRACO	0.0000197941
	CAYLLOMA	CHIVAY	0.0000989473
		ACHOMA	0.0000137843
		CABANACONDE	0.0000377670
		CALLALLI	0.0000471314
		CAYLLOMA	0.0000631517
		COPORAQUE	0.0000290992
		HUAMBO	0.0000095046
		HUANCA	0.0000304983
		ICHUPAMPA	0.0000106739
		LARI	0.0000217265
		LLUTA	0.0000284040
		MACA	0.0000133362
		MADRIGAL	0.0000090016
		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000401721
		SIBAYO	0.0000113142
		TAPAY	0.0000124951
		TISCO	0.0000325536
		TUTI	0.0000110512
		YANQUE	0.0000368160
		MAJES	0.0015257857
	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0000440225
		ANDARAY	0.0000127451
		CAYARANI	0.0000725075

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		CHICHAS	0.0000153713
		IRAY	0.0000079118
		RIO GRANDE	0.0000417605
		SALAMANCA	0.0000206714
		YANAQUIHUA	0.0001401311
	ISLAY	MOLLENDO	0.0019252358
		COCACHACRA	0.0016613654
		DEAN VALDIVIA	0.0012626047
		ISLAY	0.0039687273
		MEJIA	0.0002101554
		PUNTA DE BOMBON	0.0010651699
	LA UNION	COTAHUASI	0.0000442133
		ALCA	0.0000494729
		CHARCANA	0.0000099989
		HUAYNACOTAS	0.0000433403
		PAMPAMARCA	0.0000286541
		PUYCA	0.0000689504
		QUECHUALLA	0.0000047292
		SAYLA	0.0000143307
		TAURIA	0.0000079162
		TOME PAMPA	0.0000076835
		TORO	0.0000155780
	CALLAO		
	CALLAO	CALLAO	0.0356347820
		BELLAVISTA	0.0015407350
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0009842779
		LA PERLA	0.0014188067
		LA PUNTA	0.0000420713
		VENTANILLA	0.0684389133
		MI PERÚ	0.0082075878
	ICA		
	ICA	ICA	0.0063324015
		LA TINGUIÑA	0.0018963071
		LOS AQUIJES	0.0029365013
		OCUCAJE	0.0005992756
		PACHACUTEC	0.0008751511
		PARCONA	0.0036032227
		PUEBLO NUEVO	0.0005345441
		SALAS	0.0031867537
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0009067566
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0013500485
		SANTIAGO	0.0035470911
		SUBTANJALLA	0.0026934945
		TATE	0.0007048180
		YAUCA DEL ROSARIO	0.0001416198
	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0075622532
		ALTO LARAN	0.0015541305
		CHAVIN	0.0003814771
		CHINCHA BAJA	0.0023748135
		EL CARMEN	0.0029816815
		GROCIO PRADO	0.0046500453
		PUEBLO NUEVO	0.0078827004
		SAN JUAN DE YANAC	0.0000622874
		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0003278084
		SUNAMPE	0.0048200691
		TAMBO DE MORA	0.0059949527

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
	NAZCA	NAZCA	0.0023413508
		CHANGUILLO	0.0001525871
		EL INGENIO	0.0002181366
		MARCONA	0.0004714979
		VISTA ALEGRE	0.0011284574
	PALPA	PALPA	0.0004450321
		LLIPATA	0.0001482424
		RIO GRANDE	0.0002011610
		SANTA CRUZ	0.0000688478
		TIBILLO	0.0000413443
	PISCO	PISCO	0.0126357429
		HUANCANO	0.0008100279
		HUMAY	0.0028870790
		INDEPENDENCIA	0.0066773706
		PARACAS	0.0156718144
		SAN ANDRES	0.0034979044
		SAN CLEMENTE	0.0087385416
		TUPAC AMARU INCA	0.0066804434
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0032028303
		EL PORVENIR	0.0061261731
		FLORENCIA DE MORA	0.0005643241
		HUANCHACO	0.0033036334
		LA ESPERANZA	0.0041773767
		LAREDO	0.0006638943
		MOCHES	0.0010928599
		POROTO	0.0000893617
		SALAVERRY	0.0007371822
		SIMBAL	0.0001470919
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0009828615
	ASCOPE	ASCOPE	0.0018442846
		CHICAMA	0.0037452544
		CHOCOPE	0.0023944978
		MAGDALENA DE CAO	0.0006733715
		PAIJAN	0.0098035583
		RAZURI	0.0204185363
		SANTIAGO DE CAO	0.0108750342
		CASA GRANDE	0.0147897704
	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0003091749
		BAMBAMARCA	0.0002565786
		CONDORMARCA	0.0001288169
		LONGOTEA	0.0001373242
		UCHUMARCA	0.0001749828
		UCUNCHA	0.0000322675
	CHEPEN	CHEPEN	0.0014484306
		PACANGA	0.0011901074
		PUEBLO NUEVO	0.0006216959
	JULCAN	JULCAN	0.0006590452
		CALAMARCA	0.0003297770
		CARABAMBA	0.0003391558
		HUASO	0.0004436200
	OTUZCO	OTUZCO	0.0012239633
		AGALLPAMPA	0.0004950962

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		CHARAT	0.0001555082
		HUARANCHAL	0.0002326046
		LA CUESTA	0.0000336868
		MACHE	0.0001753890
		PARANDAY	0.0000286194
		SALPO	0.0002938311
		SINSICAP	0.0005001028
		USQUIL	0.0013096350
	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0006566329
		GUADALUPE	0.0022875014
		JEQUETEPEQUE	0.0001454977
		PACASMAYO	0.0009272849
		SAN JOSE	0.0007578132
	PATAZ	TAYABAMBA	0.0008620071
		BULDIBUYO	0.0002440099
		CHILLIA	0.0009109423
		HUANCASPATA	0.0004165703
		HUAYLILLAS	0.0002392012
		HUAYO	0.0002910878
		ONGON	0.0001167843
		PARCOY	0.0012919295
		PATAZ	0.0005787921
		PIAS	0.0000797747
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001591288
		TAURUJA	0.0001959259
		URPAY	0.0001455974
	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0038485233
		CHUGAY	0.0012402683
		COCHORCO	0.0006085229
		CURGOS	0.0005572217
		MARCABAL	0.0011059259
		SANAGORAN	0.0009889941
		SARIN	0.0006491546
		SARTIMBAMBA	0.0007873186
	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0010515388
		ANGASMARCA	0.0003855097
		CACHICADAN	0.0004465092
		MOLLEBAMBA	0.0001488668
		MOLLEPATA	0.0001687909
		QUIRUVILCA	0.0008850069
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001694399
		SITABAMBA	0.0002116557
	GRAN CHIMU	CASCAS	0.0005059059
		LUCMA	0.0004184825
		MARMOT	0.0000910209
		SAYAPULLO	0.0004145887
	VIRU	VIRU	0.0037203120
		CHAO	0.0018968347
		GUADALUPITO	0.0004142389
LIMA METROPOLITANA			
	LIMA METROPOLITANA	LIMA	0.0000191437
		ANCON	0.0000092734
		ATE	0.0001215757
		BARRANCO	0.0000013572
		BREÑA	0.0000032824

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
		CARABAYLLO	0.0000818878
		CHACLACAYO	0.0000051498
		CHORRILLOS	0.0002428377
		CIENEGUILLA	0.0000211137
		COMAS	0.0000521164
		EL AGUSTINO	0.0000150273
		INDEPENDENCIA	0.0000206064
		JESUS MARIA	0.0000027158
		LA MOLINA	0.0000078873
		LA VICTORIA	0.0000095754
		LINCE	0.0000022576
		LOS OLIVOS	0.0000209301
		LURIGANCHO	0.0000781602
		LURIN	0.0000265453
		MAGDALENA DEL MAR	0.0000021579
		PUEBLO LIBRE	0.0000026652
		MIRAFLORES	0.0000032824
		PACHACAMAC	0.0000629089
		PUCUSANA	0.0000057669
		PUENTE PIEDRA	0.0001412035
		PUNTA HERMOSA	0.0000038345
		PUNTA NEGRA	0.0000041019
		RIMAC	0.0000146197
		SAN BARTOLO	0.0000038663
		SAN BORJA	0.0000039068
		SAN ISIDRO	0.0000018197
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0001594569
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000404742
		SAN LUIS	0.0000029398
		SAN MARTIN DE PORRES	0.0000820684
		SAN MIGUEL	0.0000053464
		SANTA ANITA	0.0000150129
		SANTA MARIA DEL MAR	0.0000004437
		SANTA ROSA	0.0000061919
		SANTIAGO DE SURCO	0.0000177677
		SURQUILLO	0.0000041915
		VILLA EL SALVADOR	0.0000651911
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000753823
LIMA			
	BARRANCA	BARRANCA	0.0022801113
		PARAMONGA	0.0007601460
		PATIVILCA	0.0009320430
		SUPE	0.0013727101
		SUPE PUERTO	0.0012851710
	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0000832348
		COPA	0.0000445920
		GORGOR	0.0001487208
		HUANCAPON	0.0000498126
		MANAS	0.0000424601
	CANTA	CANTA	0.0000749082
		ARAHUAY	0.0000338920
		HUAMANTANGA	0.0000615546
		HUAROS	0.0000314783
		LACHAQUI	0.0000427462
		SAN BUENAVENTURA	0.0000234450
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0003513922

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
	CANETE	SAN VICENTE DE CANETE	0.0018454799
		ASIA	0.0003594688
		CALANGO	0.0000836627
		CERRO AZUL	0.0002836732
		CHILCA	0.0005891408
		COAYLLO	0.0000552037
		IMPERIAL	0.0009938765
		LUNAHUANA	0.0002430415
		MALA	0.0011410638
		NUEVO IMPERIAL	0.0013263938
		PACARAN	0.0000642950
		QUILMANA	0.0007137560
		SAN ANTONIO	0.0001208328
		SAN LUIS	0.0005232357
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000802950
		ZUÑIGA	0.0001115550
	HUARAL	HUARAL	0.0060914211
		ATAVILLOS ALTO	0.0000621024
		ATAVILLOS BAJO	0.0001061928
		AUCALLAMA	0.0023684424
		CHANCAY	0.0077018610
		IHUARI	0.0002812768
		LAMPIAN	0.0000337258
		PACARAOS	0.0000393222
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000566216
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0001565994
		SUMBILCA	0.0001123659
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000376499
	HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0001051478
		ANTIOQUIA	0.0000536240
		CALLAHUANCA	0.0001063388
		CARAMPOMA	0.0000845169
		CHICLA	0.0002839883
		CUENCA	0.0000224318
		HUACHUPAMPA	0.0001419190
		HUANZA	0.0000895134
		HUAROCHIRI	0.0000698711
		LAHUAYTAMBO	0.0000373146
		LANGA	0.0000381081
		LARAOS	0.0001468389
		MARIATANA	0.0000775936
		RICARDO PALMA	0.0001585506
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000660265
		SAN ANTONIO	0.0003413773
		SAN BARTOLOME	0.0000974585
		SAN DAMIAN	0.0000528608
		SAN JUAN DE IRIS	0.0001103019
		SAN JUAN DE TANTARANQUE	0.0000265843
		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000545533
		SAN MATEO	0.0001289050
		SAN MATEO DE OTAO	0.0000683058
		SAN PEDRO DE CASTA	0.0000733530
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000145316
		SANGALLAYA	0.0000323759

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000587044
	SANTA EULALIA	0.0003749745
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000266147
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000438678
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLERO	0.0002614003
	SURCO	0.0000682813
HUAURA	HUACHO	0.0025381671
	AMBAR	0.0003928839
	CALETA DE CARQUIN	0.0026544455
	CHECRAS	0.0002930838
	HUALMAY	0.0009709735
	HUAURA	0.0025318321
	LEONCIO PRADO	0.0002975225
	PACCHO	0.0003013426
	SANTA LEONOR	0.0002083877
	SANTA MARIA	0.0032949179
	SAYAN	0.0026330529
	VEGUETA	0.0051500470
OYON	OYON	0.0005549452
	ANDAJES	0.0000477790
	CAUJUL	0.0000389724
	COCHAMARCA	0.0000978329
	NAVAN	0.0000627947
	PACHANGARA	0.0001245169
YAUYOS	YAUYOS	0.0001696220
	ALIS	0.0000727763
	AYAUCA	0.0001365827
	AYAVIRI	0.0000283173
	AZANGARO	0.0000245175
	CACRA	0.0000197897
	CARANIA	0.0000223046
	CATAHUASI	0.0000495943
	CHOCOS	0.0000683622
	COCHAS	0.0000248109
	COLONIA	0.0000744500
	HONGOS	0.0000225446
	HUAMPARA	0.0000047118
	HUANCAYA	0.0000805754
	HUANGASCAR	0.0000315144
	HUANTAN	0.0000550158
	HUAÑEC	0.0000184687
	LARAOS	0.0000412821
	LINCHA	0.0000579455
	MADEAN	0.0000432333
	MIRAFLORES	0.0000190324
	OMAS	0.0000258588
	PUTINZA	0.0000286440
	QUINCHES	0.0000402169
	QUINOCAY	0.0000260871
	SAN JOAQUIN	0.0000141688
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000145055
	TANTA	0.0000206960
	TAURIPAMPA	0.0000228756
	TOMAS	0.0000672160
	TUPE	0.0000378537
	VIÑAC	0.0000966376
	VITIS	0.0000398266

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
MOQUEGUA		
	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA 0.0022447002
		CARUMAS 0.0005752799
		CUCHUMBAYA 0.0001837792
		SAMEGUA 0.0002360807
		SAN CRISTOBAL 0.0003586608
		TORATA 0.0003213462
	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE 0.0004737787
		CHOJATA 0.0002738144
		COALAQE 0.0001101690
		ICHUÑA 0.0004723434
		LA CAPILLA 0.0002391766
		LLOQUE 0.0002157388
		MATALAQE 0.0001004692
		PUQUINA 0.0002315394
		QUINISTAQUILLAS 0.0000775575
		UBINAS 0.0002817147
		YUNGA 0.0002601949
	ILO	ILO 0.0096026791
		EL ALGARROBAL 0.0001217823
		PACCOCHA 0.0001149299
PIURA		
	PIURA	PIURA 0.0034932677
		CASTILLA 0.0047374384
		CATACAOS 0.0039956412
		CURA MORI 0.0013272842
		EL TALLAN 0.0003818949
		LA ARENA 0.0024712184
		LA UNION 0.0024267334
		LAS LOMAS 0.0019043317
		TAMBO GRANDE 0.0080533819
		VEINTISÉIS DE OCTUBRE 0.0052782698
	AYABACA	AYABACA 0.0025474346
		FRIAS 0.0016243008
		JILILI 0.0001955545
		LAGUNAS 0.0005364664
		MONTERO 0.0004623142
		PACAIPAMPA 0.0017581167
		PAIMAS 0.0007352238
		SAPILLICA 0.0008688349
		SICCHEZ 0.0001284179
		SUYO 0.0006959001
	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA 0.0018910403
		CANCHAQUE 0.0004000195
		EL CARMEN DE LA FRONTERA 0.0009694905
		HUARMACA 0.0028932637
		LALAQUIZ 0.0003354196
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE 0.0006251950
		SONDOR 0.0005325033
		SONDORILLO 0.0007836604
	MORROPON	CHULUCANAS 0.0040725107
		BUENOS AIRES 0.0004086107
		CHALACO 0.0005141719
		LA MATANZA 0.0008497404
		MORROPON 0.0006316803
		SALITRAL 0.0005761442
		SAN JUAN DE BIGOTE 0.0004365898

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0002414776
	SANTO DOMINGO	0.0003257531
	YAMANGO	0.0006539864
	PAITA	0.0527432285
	AMOTAPE	0.0013895268
	ARENAL	0.0004645429
	COLAN	0.0056831573
	LA HUACA	0.0063279918
	TAMARINDO	0.0020888076
	VICHAYAL	0.0027189717
	SULLANA	0.0061761519
	BELLAVISTA	0.0012644244
	IGNACIO ESCUDERO	0.0013163198
	LANCONES	0.0009495042
	MARCAVELICA	0.0018136663
	MIGUEL CHECA	0.0006106302
	QUERECOTILLO	0.0014229042
	SALITRAL	0.0003443707
	TALARA	0.0026369336
	PARIÑAS	0.0005414240
	EL ALTO	0.0003278416
	LA BREA	0.0000775676
	LOBITOS	0.0003015507
	LOS ORGANOS	0.0005472285
	MANCORA	0.0113906803
	SECHURA	0.0005941316
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0013371053
	BERNAL	0.0007669912
	CRISTO NOS VALGA	0.0029048554
	VICE	0.0004734882
	RINCONADA LLICUAR	
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH		0.0343620251
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		0.0088695612
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		0.0387557245
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA		0.0435719288
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		0.0423908071
MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA		0.0004886813
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA		0.0200702487
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		0.0054985788
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA		0.0559924445

1626423-1

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 110-2018-EF/10

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO,

El Oficio N° 123-2018-PROINVERSIÓN/SG de la Secretaría General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, propone la participación del señor Alberto Paolo Necco Tello, Director Ejecutivo (e) de dicha entidad en el 11th Global Infrastructure Leadership Forum, a realizarse los días 27 y 28 de marzo de 2018 en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, el citado evento es una de las principales reuniones anuales del sector infraestructura, la cual congrega a diversos ejecutivos de alto nivel, empresas que operan en el área de ingeniería y construcción; así como, a inversionistas y fondos de inversión clave, representantes de bancos de desarrollo y sponsors de proyectos de todo el mundo;

Que, el primer párrafo del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, señala que dicha entidad promueve la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, para su incorporación en servicios públicos, infraestructura pública, en activos, proyectos y empresas del Estado, conforme a sus atribuciones;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en el citado evento tiene como objetivo tomar contacto con los principales actores globales del sector infraestructura, difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión y promover las oportunidades de inversión en proyectos de infraestructura y servicios públicos encargados a dicha entidad;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Alberto Paolo Necco Tello, Director Ejecutivo (e) de PROINVERSIÓN, en el citado evento toda vez que permitirá asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de dicha entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por pasajes aéreos y viáticos serán financiados con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alberto Paolo Necco Tello, Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 26 al 29 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 962.61
Viáticos (2+1 días) : US\$ 1 320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de

cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1626424-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Presidente de la CONAD a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2018-MINEDU

Lima, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 09 de febrero de 2018, la Directora de la Oficina Latinoamérica de la Agencia Mundial Antidopaje – WADA, cursa invitación al Instituto Peruano del Deporte - IPD para participar en el Simposio de la WADA, que se realizarán del 21 al 23 de marzo de 2018, en la ciudad de Lausana, Confederación Suiza;

Que, el referido simposio tiene como tema central “Forjando el futuro del deporte limpio” el mismo que tocara temas como: que es lo que debe hacer la comunidad antidopaje para guiar el futuro de la lucha contra el dopaje, aprovechando las lecciones aprendidas de la manipulación, la innovación y la tecnología del pasado;

Que, mediante Oficio Nº 0178-2018-IPD/P el IPD solicita se autorice el viaje del señor GIORGIO MAUTINO BATTUELLO, Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje - CONAD, para que participe en el referido Simposio;

Que, con Informe Nº 042-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del señor GIORGIO MAUTINO BATTUELLO, Presidente de la CONAD, toda vez que permitirá el intercambio de experiencias exitosas en materia de lucha contra el empleo de sustancias prohibidas en el deporte, así como conocer las medidas que se han adoptado, a fin de cumplir las disposiciones del nuevo Código y Estándares contra el dopaje en el deporte;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el IPD, resulta necesario autorizar el viaje del señor GIORGIO MAUTINO BATTUELLO, Presidente de la CONAD. Los gastos que genere el presente viaje serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte – Unidad Ejecutora: 001;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2018 establece que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la

autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General Nº 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva Nº 006-2017-MINEDU/SG, “Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor GIORGIO MAUTINO BATTUELLO, Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje - CONAD a la ciudad de Lausana, Confederación Suiza, del 19 al 25 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte – Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

GIORGIO MAUTINO BATTUELLO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 925,53

Viáticos : US\$ 2 160,00

(03 días de evento y 01 de instalación – US \$ 540,00 x día)

Artículo 3.- Disponer que el funcionario citado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1627430-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 097-2018-MEM/DM

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe Nº 068-2018-MEM-OGA/RH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe Nº 269-2018-MEM/OGJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lucía Olavarría Salinas en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1626426-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2018-PRODUCE

16 de marzo de 2018

VISTOS: El Oficio N° 225-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 085-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 329-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 647-2017-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área

marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero a junio 2018;

Que, mediante los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial, se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares; para lo cual el IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 225-2018-IMARPE/DEC remite el Reporte N° 03-2018, sobre Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano, correspondiente al 12 de marzo de 2018, en el cual recomienda, "Prever la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta, por un período de cinco (5) días, en las áreas marítimas comprendida: entre 16°30' - 17°00' LS y 17°30' - 18°00' LS, ambas de 5 a 10 mn de la costa, debido a la alta presencia de juveniles";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 085-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE, recomienda, entre otros, "(...) proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendación efectuada por el IMARPE con relación a suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial por un período de cinco (05) días calendario en el área comprendida entre 16°30'S-17°00'S y 17°30'-18°00'S, ambas de 5 a 10 mn de la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre 16°30' - 17°00' LS y 17°30' - 18°00' LS, ambas de 5 a 10 millas náuticas de la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 647-2017-PRODUCE.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme

a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1627340-1

Designan Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 37-2018-ITP/DE

Callao, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 27-2018-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 01 de marzo de 2018, se encarga a partir de dicha fecha a Daphne Kalen Su Pucheu, las funciones del puesto de confianza de Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y proceder a designar a quien ocupará dicho cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la encargatura de las funciones de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), otorgada a Daphne Kalen Su Pucheu, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a Carla Patricia Aguilar Samanamud, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1626947-1

SALUD

Designan Jefe de Equipo del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2018/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2018

Visto, el expediente N° 18-022196-001 que contiene la Nota Informativa N° 085-2018-CDC/MINSA, emitido por el Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe de Equipo (CAP – P N° 2075) del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 818-2017/MINSA, de fecha 13 de setiembre de 2017, se designó entre otros, a la médico cirujano Mary Felissa Reyes Vega, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, comunica la renuncia de la profesional citada en el considerando precedente y propone en su reemplazo al médico cirujano César Vladimir Munayco Escate;

Que, a través del Informe N° 376-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos concluye que corresponde atender lo solicitado por el Director del citado Centro Nacional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia de la médico cirujano Mary Felissa Reyes Vega, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 818-2017/MINSA, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano César Vladimir Munayco Escate, en el cargo de Jefe de Equipo

(CAP – P N° 2075), Nivel F-3, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1627234-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2018-MTC/01

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS: El Memorándum N° 289-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0019-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante TUPA del Ministerio, que contiene ciento noventa y dos (192) procedimientos administrativos;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como a la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y que constituyan incumplimientos de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, por Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo puede realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del TUO de la Ley, establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 18 de los "Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA debe aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPA o sus modificatorias, en los casos que corresponda;

Que, mediante el Memorándum N° 289-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 0019-2018-MTC/09.05, en el cual la Oficina de Organización y Racionalización señala que, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales, se han identificado tres (03) procedimientos que requieren ser modificados en el TUPA del Ministerio, en el marco de lo regulado por las disposiciones de simplificación administrativa previstas en los Decretos Legislativos N°s. 1246, 1256, 1272 y 1310 antes citados, reduciendo el nivel de exigibilidad y eliminando requisitos, beneficiando al ciudadano mediante trámites ágiles, eficientes y oportunos, en virtud de la política de modernización de la gestión pública;

Que, asimismo, en el citado Informe se manifiesta que el Ministerio viene diseñando, y desarrollando en fases, el proyecto TUPA Digital MTC, plataforma de gobierno electrónico que permite al ciudadano realizar sus trámites a través de un canal virtual en cualquier lugar y momento, y a los funcionarios y evaluadores del Ministerio, acceder en tiempo real al expediente digital, para la verificación de requisitos presentados; siendo la primera fase brindar un canal adicional de recepción de expedientes de los procedimientos administrativos del TUPA del MTC, por lo que se propone la aprobación del formulario electrónico que estará vigente cuando se implemente el sistema TUPA Digital MTC;

Que, en concordancia con los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, respecto de los procedimientos administrativos DGASA-001: Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), DGASA-002: Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIASd) en el Sector Transportes y DGASA-003: Aprobación de Planes de Contingencia para el Transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales, en el marco de la simplificación administrativa, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificación del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 1223-2017 MTC/01

Modifícase el Anexo II "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" de la Resolución Ministerial N° 1223-2017 MTC/01, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y apruébase el Formulario "Evaluación" (Código 001/16) que queda incluido en el citado Anexo.

Artículo 3.- Aprobación del formulario y del Anexo III

3.1 Apruébase el Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

3.2 El formulario "Evaluación" (Código 001/16-E), contenido en el Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" aprobado en el numeral precedente, será aplicable una vez que se regule e implemente el Sistema TUPA Digital MTC en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Publicación

Publicase la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y de los Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1627431-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Declaran de oficio nulidad de la R.M. N° 151-2016 MTC/01.02 mediante la cual se aprobó la ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2018 MTC/01.02**

Lima, 16 de marzo de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 028-2018-MTC/33.1 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del

Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, el artículo 26 de la Ley, señala que el rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el título IV de la referida norma, esta condición se cumple siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa;

Que, al respecto, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta (en adelante el Proyecto) y, en consecuencia, autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, entre los cuales se encuentra el inmueble con código EST.15-COFOPRI-P01;

Que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la AATE, a través del Memorandum N° 069-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 004-2016-YEHS de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 081-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, sustentó la identificación del área afectada y de los Sujetos Pasivos del inmueble materia de expropiación;

Que, en relación a la identificación de los Sujetos Pasivos, mediante Informe N° 081-2016-MTC/33.3 identificó las señoras: Martha Raquel Lazarte Campos, Carmen Rosa Lazarte Campos y Norma Patricia Lazarte Campos, titulares registrales cuyo derecho se encontraba inscrito en la Partida Registral N° 49038813 del Registro de Predios de Lima, de conformidad con lo establecido el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley;

Que, en dicho contexto, con fecha 14 de marzo de 2016 se emitió la Resolución Ministerial N° 151-2016 MTC/01.02, aprobando la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble de código EST.15-COFOPRI-P01, afectado por el Proyecto, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2016;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los que contravengan a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, los numerales 211.2 y 211.3 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en el caso de actos emitidos por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario el cual, de contar con elementos suficientes, deberá resolver sobre el fondo del asunto;

Que, asimismo, el referido artículo indica que, la facultad para declarar la nulidad prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; al respecto cabe precisar que, la Resolución Ministerial N° 151-2016 MTC/01.02 fue emitida el 14 de marzo de 2016 y publicada el 17 de marzo de 2016 por lo que, nos encontramos dentro del plazo para declarar la nulidad de oficio;

Que, Mediante Nota de Elevación N° 028-2018-MTC/33.1 e Informe N° 072-2018-MTC/33.3 la AATE solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 151-2016 MTC/01.02, la cual se encuentra incurso en causal de nulidad establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, debido a que se ha efectuado una incorrecta identificación de los Sujetos Pasivos, toda vez que, en forma posterior a la emisión de la resolución administrativa se tomó conocimiento de la transferencia de la titularidad del predio materia de la expropiación producida el 12 de febrero de 2002, realizada mediante documento de fecha cierta no inscrito;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE a través del Informe N° 072-2018-MTC/33.3 señala que:

“1.3 La AATE mediante las Cartas N°s. 127, 128, 129 y 130 -2016-MTC/33.1 de fecha 18 de marzo de 2016, notificó al Sujeto Pasivo la Resolución y solicitó la desocupación y entrega del predio e indicó que, en caso de incumplimiento se solicitará ante el Ejecutor Coactivo del MTC el inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva.

1.4 En respuesta a los documentos antes indicados, mediante escrito s/n, recibido por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE el 1 de abril del 2016, la señora Martha Raquel Lazarte Campos, solicitó dejar sin efecto cualquier acto del procedimiento expropiatorio a su persona, y que se realice el trámite con sus legítimos propietarios, a efectos de no vulnerar ningún derecho debido a que no es propietaria ni poseedora del inmueble expropiado.

1.5 Por otro lado, cabe mencionar que con fecha 13 de julio de 2016 el señor José Huamán Torbisco, en una reunión sostenida en las instalaciones de AATE, manifestó ser propietario del predio e indicó que presentaría la documentación correspondiente a su derecho de propiedad, tal como consta en el Acta de Reunión.

En razón de ello, con el escrito s/n de fecha 4 de agosto del 2016, los señores Jose Huamán Torbisco y Juana Paula Damiano Altamirano, solicitan el depósito o consignación a su nombre el mismo que debe incluir el incentivo de 10% de la valorización (por el monto total de S/. 286, 633.89) dado que recién estaría corriendo el plazo señalado por el numeral 20.3 del Decreto Legislativo No.1192. de igual manera, solicita se les otorgue un plazo perentorio para desocupar el bien, adjuntan copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de compraventa de fecha 12 de febrero de 2002, expedida por el Notario de Lima, Dr. Ramón A. Espinosa – Garreta (...).

3.11 De los hechos acontecidos posteriores a la emisión de la resolución ministerial y contando después la Entidad con la Escritura Pública de compraventa extendida por el Notario de Lima, Dr. Ramón A. Espinosa – Garreta, mediante la cual los Sujetos Pasivos, transfieren el inmueble expropiado a los esposos Jose Huamán Torbisco y Juana Paula Damiano Altamirano, se procedió a consultar la autenticidad del documento ante la Notaría de Lima Aldo Espinosa Oré, indicando que corresponde a la escritura pública matriz extendida por el ex Notario de Lima, Dr. Ramón A. Espinosa Garreta, y quien Suscribe se

encuentra autorizado del archivo protocolar del ex Notario Dr. Ramón A. Espinosa – Garreta. Bajo ese contexto, los titulares no inscritos acreditarían el derecho de propiedad con un documento de fecha cierta y tracto sucesivo, supuesto establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (...)

Que, el artículo 1529 del Código Civil señala que, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir el bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero; en dicho contexto, de los documentos recibidos se observa la Carta Notarial presentada por la Sra. Martha Raquel Lazarte Campos recibida por la AATE el 01 de abril de 2016, a través de la cual indica haber transferido la propiedad del inmueble materia de expropiación a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores José Huamán Torbisco y Juana Paula Damiana Altamirano, mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública de fecha 12 de febrero de 2002 y solicita se deje sin efecto cualquier acto expropiatorio respecto a su persona y se tramite el mismo ante sus legítimos propietarios;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en los informes citados precedentemente se advierte que, de manera posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 151-2016 MTC/01.02, la AATE tomó conocimiento de la transferencia de titularidad del predio materia de expropiación, realizada por los Sujetos Pasivos considerados en la citada Resolución, a través de Escritura Pública de fecha 12 de febrero de 2002, acto que fue corroborado por la AATE;

Que, en consecuencia, los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Ministerial determinaron una incorrecta identificación de los Sujetos Pasivos, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio de la referida Resolución, al encontrarse incurso en causal nulidad establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; en ese sentido, se deberá retrotraer el presente procedimiento hasta la identificación del Sujeto Pasivo, correspondiendo que la AATE efectúe una nueva evaluación y efectúe las diligencias que correspondan;

Que, de igual forma, de acuerdo a lo señalado por el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, la resolución que declara la nulidad deberá disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 151-2016 MTC/01.02 de fecha 14 de marzo de 2016, a través de la cual se aprobó la ejecución de la Expropiación y el valor de Tasación del inmueble con Código EST.15 COFOPRI-P01, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, retrotrayendo el procedimiento administrativo a la identificación del Sujeto Pasivo.

Artículo 2.- Disponer que el Viceministro de Transportes inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos que generan la declaratoria de nulidad dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1627255-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGASAutorizan a la Oficina General de
Administración de DEVIDA a efectuar
transferencia de recursos a favor de la
Embajada de los Estados Unidos de América
en el PerúRESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 30-2018-DV-PE

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

El Memorandum N°037-2018-DV-SG-PP, de fecha 14 de marzo de 2018, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal 0074 "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – GIECOD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241 que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que DEVIDA tiene, entre otras funciones diseñar y conducir la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos; formular, diseñar y proponer la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y coordinar y articular espacios multisectoriales para promover acciones para su cumplimiento;

Que, según la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza a DEVIDA, a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de drogas", ratificado con Decreto Supremo 031-96-RE, en el marco del citado acuerdo; y dispone además que la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará mediante resolución del Titular de DEVIDA;

Que, con la Ley N°30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su anexo 8 "Distribución del Gasto de Presupuesto del Sector Público por Programas Presupuestales y Pliegos", se dispone la asignación de S/ 70'000,000.00 (Setenta millones y 00/100 soles) para el Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú", en el Producto 3000570 Unidades Especializadas en el Control de la Oferta de Drogas con Capacidades Operativas, en la actividad 5005066 Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, el mismo que ha sido priorizado con Informe N°012-2018-DV-DAT, de la Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA;

Que, la Dirección de Compromiso Global remite la Nota Diplomática N°0309, de fecha 14 de marzo de 2018, de la Embajada de los Estados Unidos de América, que acoge el compromiso del Gobierno del Perú de proveer S/ 70'000,000,00 (Setenta millones y 00/100 soles), para actividades antinarcóticas conjuntas de conformidad con el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú; asimismo, manifiesta que los fondos serán utilizados de acuerdo al presupuesto incluido en el cuadro que se anexa en el Oficio N°000348-2018-DV-SG de fecha 08 de marzo

de 2018, aceptando el compromiso de presentar reportes mensuales, los cuales serán provistos por el Proyecto de Reducción de Coca en el Alto Huallaga" - CORAH como su Entidad Ejecutora;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00154, de fecha 17 de enero de 2018, en la que acredita la disponibilidad de recursos por la suma de S/ 70'000,000.00 (Setenta millones y 00/100 soles);

Que, con Memorandum N°037-2018-DV-SG-PP, de fecha 14 de marzo de 2018, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – GIECOD, comunica que en el Anexo N° 2 de dicho programa, se cuenta con la actividad: Transferencia para las intervenciones de reducción de cultivos con fines ilícitos; para lo cual, se destinará los recursos a la Embajada de los Estados Unidos de América para las líneas de acción de: operaciones de erradicación y transporte aéreo destinado al traslado de personal y equipos involucrados en las operaciones de erradicación; asimismo, se indica que se realizará la transferencia conforme a la disponibilidad de recursos con que cuenta DEVIDA;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú" - GIECOD, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Compromiso Global, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA – a efectuar la transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 70'000,000.00 (Setenta millones y 00/100 soles) a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para financiar la ejecución de la actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, con la finalidad de financiar acciones conjuntas establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas".

Artículo 2°.- DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo 1° de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento: "Recursos Ordinarios", de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 3°.- DISPONER conforme a Nota Diplomática N° 0309 de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 14 de marzo de 2018 que los fondos deben ser depositados en la cuenta del Banco Continental N° 0011-0306-01-00119114 (código de cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85).

Artículo 4°.- RATIFICAR que la intervención de erradicación se ejecute con los recursos transferidos por DEVIDA a la Embajada de los Estados Unidos de América para las líneas de acción de: operaciones de erradicación y transporte aéreo destinado al traslado de personal y equipos involucrados en las operaciones de erradicación, a través del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" – CORAH.

Artículo 5°.- DISPONER que la Dirección de Asuntos Técnicos - DAT y la Dirección de Promoción y Monitoreo – DPM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA monitoreen mensualmente los avances, logros y resultados obtenidos en las actividades

conjuntas que se financien con los recursos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, informando de ello a la Dirección de Articulación Territorial y a la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para fines de monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva para el Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD”, a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Dirección de Compromiso Global, a la Dirección de Promoción y Monitoreo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; y PUBLICAR el presente acto resolutivo en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1627350-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Designan Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 29-2018-02.00

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO:

El Acuerdo N° 1189-01 de la Sesión Ordinaria N° 1189, de fecha 13 de marzo de 2018, del Concejo Directivo Nacional:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2017-02.00, se designó a la Lic. María Elena Sánchez Torres, en el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas a partir del 17 de enero de 2017;

Que, mediante Carta N° 01-2018-MEST, de fecha 06 de marzo de 2018, dirigida al Presidente Ejecutivo; la Lic. María Elena Sánchez Torres, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ha formulado su renuncia, solicitando como su último día de labores el 20 de marzo de 2018;

Que, mediante Informe N° 188-2018-07.04, de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, de fecha 08 de marzo de 2018; el Informe N° 209-2018-03.01, de fecha 13 de marzo de 2018, adjuntando el Informe N° 000062-2018-03.01, de fecha 13 de marzo de 2018, del Asesor Legal (e); y, estando a la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo para designar al señor Segundo Victoriano Chávez Figueroa, quien cumple con el perfil del puesto establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2002-02.00, de fecha 25 de enero de 2002;

Que, el Concejo Directivo Nacional, da por aceptada la renuncia presentada por la Lic. María Elena Sánchez Torres, al cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas, al que fue designada mediante Resolución de Presidencia

Ejecutiva N° 06-2017-02.00, de fecha 16 de enero de 2017, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, siendo el último día laborable el 20 de marzo de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, el Concejo Directivo Nacional, acuerda por mayoría la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo, designándose al Lic. Segundo Victoriano Chávez Figueroa, en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, y el literal d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, del Asesor Legal (e) y, del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Lic. María Elena Sánchez Torres en el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2017-02.00, dándosele las gracias por la labor realizada; debiendo hacer entrega del cargo respectivo, bajo responsabilidad; siendo su último día de trabajo el 20 de marzo de 2018.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 21 de marzo de 2018, al Lic. Segundo Victoriano Chávez Figueroa, en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General del SENCICO la notificación de la presente resolución a quienes corresponda.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Presidente Ejecutivo

1626944-1

Designan Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 30-2018-02.00

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTO:

El Acuerdo N° 1189-02 de la Sesión Ordinaria N° 1189, de fecha 13 de marzo de 2018, del Concejo Directivo Nacional:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 110-2015-02.00, se designó al Lic. Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, a partir del 28 de agosto del 2015;

Que, estando la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo para designar al C.P.C. Caharin Alberto Caparo Jarufe, en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, quien cumple con el perfil del puesto establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2002-02.00, de fecha 25 de enero de 2002;

Que, estando al Informe N° 188-2018-07.04, de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, de fecha 08 de marzo de 2018; el Informe N° 209-2018-03.01, de fecha 13 de marzo de 2018, adjuntando el Informe N° 000062-2018-03.01, de fecha 13 de marzo de 2018, del Asesor Legal (e);

Que, el Concejo Directivo Nacional, aprueba por mayoría la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo, acordando dar por concluida a partir del 20 de marzo de 2018, la designación del Lic. Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, siendo el último día laborable el 20 de marzo de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, el Concejo Directivo Nacional, acuerda por mayoría designar al C.P.C. Caharin Alberto Caparo Jarufe, en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, y el literal d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, del Asesor Legal (e) y, del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Lic. Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, dispuesta mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 110-2015-02.00, dándosele las gracias por la labor realizada; debiendo hacer entrega del cargo respectivo, bajo responsabilidad; siendo su último día de trabajo el 20 de marzo de 2018.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 21 de marzo de 2018, al C.P.C. Caharin Alberto Caparo Jarufe, en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General del SENCICO la notificación de la presente resolución a quienes corresponda.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Presidente Ejecutivo

1626944-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

**Designan Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica de PROINVERSIÓN**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 32-2018**

Lima, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°

1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 024-2018 del 9 de febrero de 2018, se designó temporalmente a la señora Gabriela Beatriz Lara Ruíz, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN, en adición a sus funciones;

Que, el literal u) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal, conferida a la señora Gabriela Beatriz Lara Ruíz, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 024-2018.

Artículo 2.- Designar a partir de la publicación de la presente resolución, a la señora Gabriela Beatriz Lara Ruíz, en el cargo confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP - P, con el número de orden 030.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Gabriela Beatriz Lara Ruíz, a la Secretaría General y a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1627339-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan miembro del Consejo Consultivo
del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 046-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0046-2018/GRH, el Memorándum N° 504-2018/GEL, que adjunta el Informe N° 174-2018/GEL y el Informe N° 021-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del

Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
51	332,79	332,79	332,79	332,79	332,79	332,79	46	485,91	485,91	485,91	485,91	485,91	485,91
53	749,06	749,06	749,06	749,06	749,06	749,06	48	362,79	362,79	362,79	362,79	362,79	362,79
55	501,45	501,45	501,45	501,45	501,45	501,45	50	641,45	641,45	641,45	641,45	641,45	641,45
57	401,68	401,68	401,68	401,68	401,68	401,68	52	305,19	305,19	305,19	305,19	305,19	305,19
59	238,53	238,53	238,53	238,53	238,53	238,53	54	406,60	406,60	406,60	406,60	406,60	406,60
61	251,89	251,89	251,89	251,89	251,89	251,89	56	518,79	518,79	518,79	518,79	518,79	518,79
65	246,90	246,90	246,90	246,90	246,90	246,90	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	465,05	465,05	465,05	465,05	465,05	465,05
71	645,02	645,02	645,02	645,02	645,02	645,02	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	546,30	546,30	546,30	546,30	546,30	546,30	66	709,29	709,29	709,29	709,29	709,29	709,29
77	323,20	323,20	323,20	323,20	323,20	323,20	68	272,89	272,89	272,89	272,89	272,89	272,89
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	424,19	424,19	424,19	424,19	424,19	424,19
							78	486,96	486,96	486,96	486,96	486,96	486,96
							80	106,99	106,99	106,99	106,99	106,99	106,99

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 061-2018-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1626964-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de febrero de 2018

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 078-2018-INEI**

Lima, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-02-2018/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 28 de Febrero de 2018 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Areas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 28 de Febrero de 2018, según se detalla en el cuadro siguiente:

AREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0046	1,0046	1,0000	1,0062	1,0062	1,0000	1,0056	1,0056
2	1,0000	1,0103	1,0103	1,0000	1,0129	1,0129	1,0000	1,0117	1,0117	1,0000	1,0129	1,0129
3	1,0000	1,0084	1,0084	1,0000	1,0096	1,0096	1,0000	1,0101	1,0101	1,0000	1,0104	1,0104
4	1,0000	1,0039	1,0039	1,0000	1,0034	1,0034	1,0000	1,0053	1,0053	1,0000	1,0046	1,0046
5	1,0000	1,0111	1,0111	1,0000	1,0137	1,0137	1,0000	1,0122	1,0122	1,0000	1,0135	1,0135
6	1,0000	1,0044	1,0044	1,0000	1,0040	1,0040	1,0000	1,0061	1,0061	1,0000	1,0050	1,0050

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1626964-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican la Directiva “Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el registro de proveedores (RNP)”

RESOLUCIÓN Nº 013-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 001-2018/OSCE-CD; el Informe Nº 017-2018/DTN, de fecha 15 de enero de 2018, de la Dirección Técnico Normativa, y el Informe Nº 012-2018/OAJ, de fecha 18 de enero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y la Ley Nº 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación de la Directiva Nº 016-2016-OSCE/CD “Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el registro de proveedores (RNP)”, a fin de incorporar las especialidades de los consultores de obra según su profesión;

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE señala como función del Consejo Directivo aprobar las directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo Nº 002-001-2018/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria Nº 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación de la Directiva Nº 016-2016-OSCE/CD “Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el registro de proveedores (RNP)”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y la Ley Nº 30689, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decretos Supremos Nº 056-2017-EF y Nº 147-2017-EF, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, los artículos 6 y 7 inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Directiva Nº 016-2016-OSCE/CD “Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el registro de proveedores (RNP)”, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicar la versión actualizada de la Directiva Nº 016-2016-OSCE/CD “Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el registro de

proveedores (RNP)" en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1627357-1

Modifican la Directiva "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica"

RESOLUCIÓN Nº 014-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 001-2018/OSCE-CD; el Informe Nº 058-2018/DTN, de fecha 14 de marzo de 2018, de la Dirección Técnico Normativa, y el Informe Nº 066-2018/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y la Ley Nº 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación de la Directiva Nº 002-2017-OSCE/CD "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica", a fin de mejorar el periodo de lances y adecuar la misma a las implementaciones realizadas;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE señala como función del Consejo Directivo aprobar las directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo Nº 003-001-2018/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria Nº 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación de la Directiva Nº 002-2017-OSCE/CD "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y la Ley Nº 30689, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decretos Supremos Nº 056-2017-EF y Nº 147-2017-EF, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, los artículos 6 y 7 inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Directiva Nº 002-2017-OSCE/CD "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica" conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2017-OSCE/CD "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica" en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1627357-2

Modifican la Directiva "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225"

RESOLUCIÓN Nº 015-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 001-2018/OSCE-CD; el Informe Nº 059-2018/DTN, de fecha 14 de marzo de 2018, de la Dirección Técnico Normativa, y el Memorando Nº 165-2018/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y la Ley Nº 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación de la Directiva Nº 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225", a fin de adecuar el calendario del procedimiento de selección

a la modificación de la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE señala como función del Consejo Directivo aprobar las directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 004-001-2018/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, los artículos 6 y 7 inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar el anexo de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1627357-3

Modifican la Directiva "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción"

RESOLUCIÓN N° 016-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 001-2018/OSCE-CD; el Informe N° 060-2018/DTN, de fecha 15 de marzo de 2018, de la Dirección Técnico Normativa, y el Memorando N° 166-2018/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto

Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción", a fin de establecer disposiciones complementarias que permitan la inclusión del requisito de solvencia económica del proveedor por parte de las entidades que han sido autorizadas a realizar la contratación de ejecución de obras a través de adjudicaciones simplificadas independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE señala como función del Consejo Directivo aprobar las directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 005-001-2018/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva N° 001-2018-OSCE/CD "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, los artículos 6 y 7 inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2018-OSCE/CD "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción" que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar el anexo de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1627357-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Disponen el inicio de operaciones de la Oficina del Ovalo Gutiérrez, para la atención de ciudadanos extranjeros, a cargo de la Gerencia de Servicios Migratorios, a partir del día 19 de marzo de 2018

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000089-2018-MIGRACIONES

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 000164-2018-SM-IN/MIGRACIONES de fecha 06 de marzo de 2018 y, la Hoja de Elevación N° 000102-2018-SM/MIGRACIONES de fecha 09 de marzo de 2018, ambos de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe N° 000184-2018-AJ/MIGRACIONES de fecha 15 de marzo de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización para mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, señalando además que este proceso tiene como finalidad fundamental, obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos;

En este mismo sentido, en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, se establece como uno de los objetivos el implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios, en un enfoque que parte de las necesidades y preferencias ciudadanas y busca agregar valor público en todas las intervenciones estatales;

De otro lado, debido a la emisión del Decreto Supremo N° 01-2018-IN y a los Cambios de Calidad Migratoria Especial Residente, que se realizarán producto del vencimiento de los Permisos Temporales de Permanencia emitidos bajo los alcances de los Decretos Supremos N° 002-2017-IN y N° 023-2017-IN, se prevé un incremento de más del 250% en la demanda de los procedimientos y servicios brindados por la Subgerencia de Inmigración y Naturalización, para el año 2018; superando con ello la capacidad instalada con la que se cuenta en la sede central de MIGRACIONES, ubicada en el distrito de Breña;

Dentro de ese contexto, a fin de afrontar el incremento de la demanda del presente año y mejorar la calidad de atención de los servicios y procedimientos brindados a los ciudadanos extranjeros, a cargo de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios, se vienen implementando diversas estrategias, entre las que se encuentra el Desconcentrar los procedimientos de Prórroga de Residencia, Prórroga de Permanencia y Cambio de Calidad Migratoria en la Oficina del Ovalo Gutiérrez, del distrito de Miraflores;

En ese sentido, se hace necesaria la emisión de una Resolución que disponga el inicio de operaciones en la Oficina del Ovalo Gutiérrez, para la atención de ciudadanos extranjeros, a cargo de la Gerencia de Servicios Migratorios;

Estando a los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; las Gerencias de Servicios Migratorios y de Usuarios; y, las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio de operaciones de la Oficina del Ovalo Gutiérrez, para la atención de ciudadanos extranjeros, a cargo de la Gerencia de Servicios Migratorios, a partir del día 19 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que las Gerencias de Usuarios, de Registro Migratorio y de Servicios Migratorios, así como la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRIA
Superintendente Nacional

1627247-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican la Res.N° 030-2018-SUSALUD-S, que delegó facultades en diversos funcionarios de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 049-2018-SUSALUD/S

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 00151-2018/OGAJ de fecha 16 de marzo del 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad y los literales a), c), d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 1) y 4) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente: ejercer la representación legal de la institución; representar a SUSALUD ante personas naturales, jurídicas, entidades e instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional; organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución; expedir resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; y, por la función establecida en el literal y), el Superintendente puede delegar en los servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, y que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, entre otros aspectos, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley. Asimismo, precisa que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal y que la primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico, mientras que la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Finalmente, dicho artículo establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 030-2018-SUSALUD/S, publicada en el diario Oficial El Peruano el 27 de enero del 2018, se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD durante el Año Fiscal 2018;

Que conforme lo dispuesto en los artículos 3º inciso d); 13º; 20 y 22º inciso II) de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, corresponde en esta última, designar a la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las auditorías solicitadas por las entidades que se encuentran bajo la regulación del Sistema Nacional de Control, dentro de las cuales se encuentra SUSALUD; en relación a lo cual el numeral 7.2.1.2 de la Directiva N° 012-2015-CG/PROCAL, Gestión de Sociedades de Auditoría, aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG de fecha 30 de octubre del 2015, precisa, que el titular o representante legal de la Entidad, es el encargado de remitir las solicitudes para la designación de las Sociedades de Auditoría (SOA), la misma que debe contener los requisitos y recaudos necesarios que permitan seleccionar vía concurso público de mérito a las entidades a ser auditadas deben presentar en mesa de partes de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, los numerales 7.3.4 "Suscripción del Contrato", 7.3.6 "Modificación del Contrato", 7.3.7 "Autorización para ampliación del período de la auditoría" y 7.3.8 "Resolución del Contrato" del acápite 7.3 "Proceso de Contratación de las Sociedades de Auditoría", de la referida Directiva, señalan que, la Entidad, para el inicio de las auditorías a que refiere aquélla, suscribe el contrato con la Sociedad de Auditoría designada, además, realiza la modificación del contrato, suscribe con la Sociedad de Auditoría un nuevo contrato en caso de autorización para ampliación del período de la auditoría, y procede a la resolución del contrato cuando corresponde;

Que, en ese sentido, corresponde al Superintendente, como representante legal de la entidad suscribir, modificar y resolver los contratos que se suscriban con la Sociedad de Auditoría designada por la Contraloría General de la República para las Auditorías Externas; asimismo tal facultad podrá ser delegada de conformidad con la normativa precitada;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Con el visado del Secretario General, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y en los literales t) e y) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el numeral 1.5 al artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 030-2018-SUSALUD/S, con eficacia anticipada al 28 de enero del 2018, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Secretario(a) General de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD:

(...)

1.5 En Materia de control:

a) Remitir las solicitudes a la Contraloría General de la República para la designación de las Sociedades de Auditoría (SOA), la misma que debe contener los requisitos y recaudos necesarios que permitan seleccionar vía concurso público de mérito a las entidades a ser auditadas.

b) Suscribir toda documentación relacionada a la elaboración del contrato, a que se refiere el numeral 7.3.1 del acápite 7.3 "Proceso de Contratación de las Sociedades de Auditoría", de la Directiva N° 012-2015-CG-PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG, en caso corresponda.

c) Suscribir, realizar las modificaciones y resolver los contratos a que se refieren los numerales 7.3.4 "Suscripción del Contrato", 7.3.6 "Modificación del Contrato", 7.3.7 "Autorización para ampliación del período de la auditoría" y 7.3.8 "Resolución del Contrato" del acápite 7.3 "Proceso de Contratación de las Sociedades de Auditoría", de la Directiva N° 012-2015-CG-PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG."

Artículo 2.- Disponer que el personal en quien se han delegado las diferentes facultades materia de la presente resolución, deben dar cuenta al Superintendente dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas durante dicho período.

Artículo 3.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 4.- Disponer que las delegaciones de facultades y atribuciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 030-2018-SUSALUD/S, mantiene plena vigencia durante el 2018, en cuanto no haya sido modificada en la presente Resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la SUSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1627429-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Encargan funciones de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión y designan Asesor II de la Superintendencia de la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0044-2018-SUNEDU**

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 026-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220–Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resolución de Superintendencia N° 55-2017-SUNEDU, prevé los cargos estructurales de Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu y de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión, entre otros, como cargos de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2017-SUNEDU se designa, con efectividad a partir del 06 de enero de 2017, al señor Jerry Espinoza Salvatierra en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0032-2018-SUNEDU se acepta, con efectividad al término del 02 de marzo de 2018, la renuncia presentada por la señora Ericka Pollet Matute Moreno, al cargo de Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, el señor Jerry Espinoza Salvatierra ha presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, por lo que resulta necesario aceptar dicha renuncia y encargar las funciones de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el cargo de Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu se encuentra vacante, corresponde designar al servidor que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, al término del 18 de marzo de 2018, la renuncia presentada por el señor Jerry Espinoza Salvatierra al cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 19 de marzo de 2018, al señor Carlos David Salas Ojeda, las funciones de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Designar, a partir del 19 de marzo de 2018, al señor Jerry Espinoza Salvatierra en el cargo de Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu.

Artículo 4.- Encargar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu, la publicación de la presente Resolución en el referido Portal, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente(e)

1627426-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen inicio de actividades para realizar adecuaciones en los sistemas informáticos del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de implementar el proyecto “Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (Incautación)”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 061-2018-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 024-2018-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 059-2015-CE-PJ, del 6 de febrero de 2015, se dispuso en el artículo primero aprobar los proyectos presentados por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, que a continuación se detallan; los mismos que se ejecutarán con los recursos que tiene el Poder Judicial:

a) Proyecto de Interoperabilidad con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), para procesos de Pérdida de Dominio.

b) Proyectos de Interoperabilidad con el Ministerio Público, para la implementación del denominado "Sistema de Agenda Electrónica Interoperable".

c) Proyecto de Interoperabilidad con el Ministerio Público y la Policía Nacional, para la implementación del denominado "Sistema de Código Único de Operación".

d) Proyecto de Interoperabilidad con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para la implementación del "Sistema de Emisión de Certificado de Antecedentes Penales"; y,

e) Obligatoriedad de Uso de Notificaciones Electrónicas para Procesos Penales.

Segundo. Que, por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 237-2017-SNARP/SN, del 26 de octubre de 2017, se aprobó la Directiva N° 06-2017-SUNARP/SN, que regula el Procedimiento para la Presentación Electrónica de la Medida de Incautación mediante Parte Judicial con Firma Digital por el juez o jueces, que conforman los órganos jurisdiccionales penales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1104.

Tercero. Que, el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, suscribieron el Convenio Específico N° 007 el 23 de octubre de 2017, cuyo objetivo es la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de medidas cautelares establecida por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial (en materia penal, civil, mercantil, laboral, etc). La ejecución del convenio se dará inicio con las solicitudes de inscripción de medidas de incautación, dispuesta por los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, las cuales deberán estar firmadas digitalmente. Posteriormente, previo acuerdo entre los coordinadores previstos en la cláusula séptima del citado convenio, se podrá ampliar los actos procesales inscribibles ante las Oficinas Registrales competentes.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 296-2017-CE-PJ, del 3 de octubre de 2017, aprobó el "Procedimiento de Presentación Electrónica de Solicitudes de Inscripción de Medidas de Incautación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)". Asimismo, en el artículo segundo se dispone la implementación progresiva del referido documento, estableciendo como Plan Piloto la Sala Penal Nacional; debiendo implementarse en los demás órganos jurisdiccionales con especialidad en materia penal.

Quinto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 314-2017-CE-PJ, del 25 de octubre de 2017, se modificó el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 171-2016-CE-PJ, del 6 julio de 2016; y se designó a los miembros titulares y alternos para la ejecución de los proyectos de interoperabilidad, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 059-2015-CE-PJ:

Rol	Titular	Alternativo
Coordinador del Proyecto	Rafael Ore Diaz	Andy Flores Navarro
Experto Normativo	Adler Horna Araujo	Wilder Guanilo Valencia
Experto Informático	Roberto Montenegro Vega	Jorge Guzmán Salguero

Sexto. Que por lo expuesto en el Informe N° 142-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que la comisión de interoperabilidad viabilizó el piloto del proyecto de interoperabilidad entre el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, denominándose "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (Incautación)" en la Sala Penal Nacional; efectuándose reuniones con la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional, y diversas actividades de capacitación al personal de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, por parte de la citada Superintendencia Nacional y la Gerencia de Informática del Poder Judicial; corresponde aprobar la propuesta presentada por el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 142-2018 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, por medio de la Gerencia de Informática, inicie las actividades respectivas para realizar las adecuaciones necesarias en los sistemas informáticos del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de implementar el proyecto denominado "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares (Incautación)"; y remita el cronograma de actividades a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el plazo de 10 días hábiles a partir de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Facultar a la Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1627018-1

Disponen que la Gerencia del Poder Judicial realice la implementación del proyecto piloto denominado "Registro Único de Operación" y su habilitación, en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 062-2018-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 023-2018-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 059-2015-CE-PJ, del 6 de febrero de 2015, se dispuso en el artículo primero aprobar los proyectos presentados por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, que a continuación se detallan; los mismos que se ejecutarán con los recursos que tiene el Poder Judicial:

a) Proyecto de Interoperabilidad con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

(SUNARP) y la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), para procesos de Pérdida de Dominio.

b) Proyectos de Interoperabilidad con el Ministerio Público, para la implementación del denominado "Sistema de Agenda Electrónica Interoperable".

c) Proyecto de Interoperabilidad con el Ministerio Público y la Policía Nacional, para la implementación del denominado "Sistema de Código Único de Operación".

d) Proyecto de Interoperabilidad con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para la implementación del "Sistema de Emisión de Certificado de Antecedentes Penales"; y,

e) Obligatoriedad de Uso de Notificaciones Electrónicas para Procesos Penales.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 171-2016-CE-PJ, del 6 de julio de 2016, se dispuso en el artículo primero modificar el literal c) del segundo considerando de la Resolución Administrativa N° 059-2015-CE-PJ, de fecha de 6 febrero de 2015, por el siguiente texto: "c) Proyecto de Interoperabilidad con el Ministerio Público y la Policía Nacional para la Implementación del denominado "Registro Único de Operación".

Tercero. Que, mediante Oficio N° 615-2017-ST-ETI PENAL-CPP/PJ, de fecha 5 de junio de 2017, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal solicitó al Director General de la Policía Nacional del Perú, que remita su cronograma de trabajo actualizado, en mérito a que de acuerdo al cronograma establecido en el acta de reunión del 5 de abril de 2017, el equipo del Poder Judicial cumplió con los plazos establecidos, y se encuentra a la espera de las actividades que corresponde a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público.

Cuarto. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 314-2017-CE-PJ, del 25 de octubre de 2017, se modificó el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 171-2016-CE-PJ, del 6 julio de 2016; y designó a los miembros titulares y alternos para la ejecución de proyectos de interoperabilidad, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 059-2015-CE-PJ:

Rol	Titular	Alternativo
Coordinador del Proyecto	Rafael Ore Díaz	Andy Flores Navarro
Experto Normativo	Adler Horna Araujo	Wilder Guanilo Valencia
Experto Informático	Roberto Montenegro Vega	Jorge Guzmán Salguero

Quinto. Que, mediante Oficio N° 915-2017-GI-GG/PJ, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, solicitó opinión al pedido inicial de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto a la implementación de un servidor web en la sede central, para la puesta en producción de un Sistema de Consultas de Expediente en el Nuevo Código Procesal Penal que la referida Corte Superior está implementando. Por ello, recomienda mantener una única plataforma tecnológica estándar a nivel nacional, siendo esta Java y Jboss con la finalidad de mantener un mismo esfuerzo y evitar costos adicionales.

Sexto. Que, por lo expuesto en el Informe N° 001-2018-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que el Sistema Integrado Judicial (SIJ) está implementado en las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Callao, Ventanilla, Lima y la Sala Penal Nacional; y que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial informó haber concluido el desarrollo del proyecto denominado "Registro Único de Operación", se viabilizó la implementación del referido proyecto en las Cortes Superiores de Justicia de Ventanilla, Ica, Callao, Apurímac, Cañete; y la Sala Penal Nacional, la cual se realizará en tres tramos.

Sétimo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 143-2018 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, por medio de la Gerencia de Informática, realice la implementación del proyecto piloto denominado "Registro Único de Operación" y su habilitación, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

Tramos	Distrito Judicial	Fecha de inicio de funcionamiento
Tramo I	Ventanilla	01/03/2018
Tramo II	Ica , Callao y Sala Penal Nacional	01/06/2018
Tramo III	Cañete y Apurímac	01/09/2018

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, por medio de la Gerencia de Informática, realice las siguientes medidas administrativas:

a) En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de publicada la resolución en el Diario Oficial El Peruano, remita el cronograma de actividades a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para la implementación del Tramo III.

b) En un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de publicada la resolución en el Diario Oficial El Peruano, remita el dimensionamiento presupuestal que demandaría culminar la implantación del proyecto denominado Registro Único de Operación en los demás distritos judiciales; incluyendo el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Elevar el presente proyecto piloto denominado "Registro Único de Operación" al "Acuerdo Nacional Por la Justicia", para su implementación progresiva en los entes involucrados en el sistema de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ventanilla, Ica, Callao, Apurímac, Cañete; y la Sala Penal Nacional; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Ventanilla, Ica, Callao, Cañete, Apurímac y Sala Penal Nacional; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1627018-2

Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 067-2018-CE-PJ**

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 144-2018-GG-PJ, cursado por la Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Segundo. Que el referido centro nacional mediante la Directiva N° 001-2017/CEPLAN/PCD y la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias, dispuso los instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de planes y políticas en diferentes niveles, considerando el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y los lineamientos para casos de desastre.

Tercero. Que el Poder Judicial cuenta con el Plan de Desarrollo Institucional 2009-2018 en los que señala los objetivos generales y específicos para un desarrollo sostenido e integral, eficiente y eficaz, de las actividades jurisdiccionales y administrativas de este Poder del Estado.

Cuarto. Que en vista que este documento vence el presente año, se requirió elaborar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Poder Judicial, conforme a la normativa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Quinto. Que, dando cumplimiento, la Subgerencia de Planes y Presupuesto como Secretaría Técnica de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Poder Judicial, ha formulado y elaborado el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Poder Judicial.

Sexto. Que por Oficio N° 513-2017-CEPLAN-DNCP de fecha 28 de diciembre de 2017, el Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, remite el Informe Técnico del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial, en donde se concluye que el Plan Estratégico Institucional 2019-2021 cumple con lo requerido en la normativa vigente.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 152-2018 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Ruidías Farfán, sin la intervención de los señores Consejeros Vera Meléndez y Angulo Arana por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 1), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la vigencia del plan aprobado mediante la presente resolución, para los años 2019-2021.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión, seguimiento y evaluación periódica del mencionado plan.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución y el anexo que forma parte de la misma, en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1627018-3

Aprueban el “Plan de Trabajo 2018 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070-2018-CE-PJ

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 317-2018-P-CPNAJPVvJC-CS-PJ y 356-2018-RT-CPAJPCVvJC-CS-PJ, cursados por la señora Consejera Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Consejera Janet Tello Gilardi, en su condición de Presidenta de la referida Comisión Permanente, remite el “Plan de Trabajo 2018 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad”, creado mediante Resolución Administrativa N° 026-2016-CE-PJ, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial.

El referido documento ha sido elaborado en base al Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad del Poder Judicial 2016-2021, el mismo que ha sido validado por los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder del Estado; y, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, del 7 de abril de 2016.

Segundo. Que, además, se precisa que el Plan de Trabajo 2018 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, se estructura en 11 ejes de trabajo referido a niños, niñas y adolescentes; adolescentes en conflicto con la ley penal; adulto mayor, persona con discapacidad; pueblos indígenas, victimización, privación de libertad, migración y desplazamiento, género, servicios al usuario en condición de pobreza y otras causales de vulnerabilidad; y, eficacia de las 100 Reglas de Brasilia; con 209 productos a desarrollarse hasta el año 2021, de los cuales se han ejecutado 45 en el año 2017.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el Plan de Trabajo; y, en mérito al Acuerdo N° 158-2018 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Ruidías Farfán, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez y el señor Consejero Angulo Arana, quienes se encuentran en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Trabajo 2018 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad”, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el

Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1627018-4

Aprueban el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - Cultura de Prevención de Peligros y Riesgos y la Salud Ocupacional en la Seguridad y Salud en el Trabajo”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 071-2018-CE-PJ

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 04-2018-PCSST-CE/PJ, cursado por el señor Pedro Angulo Arana, Consejero Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial remite el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo - Cultura de Prevención de Peligros y Riesgos y la Salud Ocupacional en la Seguridad y Salud en el Trabajo” correspondiente al año 2018, que contiene el “Diagnóstico Inicial en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Sedes Judiciales del Poder Judicial”, contemplado en el Anexo 1; así como, el “Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018” contenido en el Anexo 2.

Segundo. Que el referido Plan Anual se basa en 8 ejes u objetivos específicos que incidirán en una mejora de la cultura de prevención de peligros y riesgos, y de la salud ocupacional de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos de este Poder del Estado; los cuales son los siguientes:

- 1) Gestión participativa, para mantener comprometido a todos los niveles de la organización.
- 2) Optimizar el análisis y control de riesgos en las instalaciones.
- 3) Monitorear la eficiencia en la gestión de riesgos.
- 4) Fomentar el desarrollo del personal, a través de la formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo.
- 5) Optimizar el desempeño en el control de emergencias.
- 6) Gestión de accidentes e incidentes.
- 7) Participación en los programas de simulacros; y,
- 8) Plan Anual de Vigilancia Médica.

Tercero. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el Plan de Trabajo; y, estando al Acuerdo Nº 160-2018 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Ruidías Farfán, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez y el señor Consejero Angulo Arana, quienes se encuentran en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - Cultura de Prevención de Peligros y Riesgos y la Salud Ocupacional en la Seguridad y Salud en el Trabajo”; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1627018-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 112-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso que antecede la doctora Rosa Mirta Bendezú Gómez, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita vacaciones al amparo de la Ley Nº 30012 por el periodo de 18 días con efectividad a partir del 19 de marzo al 05 de abril del presente año, por los motivos expuestos en su solicitud.

Que, mediante el ingreso número 133841-2018 la doctora Pilar Mercedes Crisóstomo Arango, Juez Provisional del 18º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima informa la ampliación de su descanso médico por el periodo del 19 al 22 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

encuentre previsto en los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 033-2018-P-CSJLI/PJ (que retornan de instancia superior, en grado de apelación de Juzgado de Paz Letrado, expedientes no inventariados, etc.) que no hayan sido advertidos por diversos motivos y que superen los topes numéricos establecidos en la citada resolución, deberán también ser redistribuidos de forma equitativa y aleatoria entre el 14°, 15°, 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios, haciéndose extensiva esta disposición para la redistribución de expedientes que aún vienen trabajando el 16° y 17° Juzgado de Trabajo Transitorios y, los ex 19° y 24° Juzgado de Trabajo Transitorios.

3. Que, acorde con esta medida se recomienda el cierre de turno inmediato de estas judicaturas que se convertirán a partir del 1 de abril, para que ya no sigan recibiendo los expedientes que aún les falta recibir de la redistribución anterior y, de esta manera salvar la doble utilización de diversos recursos (tiempo, humano, logístico, etc.), evitando causar mayor perjuicio a los usuarios del sistema de justicia por las diversas redistribuciones de los procesos de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012, modificada mediante la Resolución Administrativa N° 338-2014-CE-PJ de fecha 01 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los expedientes pendientes de redistribuir relacionados al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 033-2018-P-CSJLI/PJ deberán ser redistribuidos de manera equitativa y aleatoria entre el 14°, 15°, 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios.

Artículo Segundo.- DISPONER que todo expediente en estado de trámite y/u otro estado procesal que no se encuentre previsto en los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 033-2018-P-CSJLI/PJ deberán ser redistribuidos de manera equitativa y aleatoria entre el 14°, 15°, 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1627356-1

Establecen disposiciones para la remisión y redistribución de expedientes de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 115-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 060-2018-CE-PJ de fecha 07 de Febrero del 2018, la Resolución Administrativa

N° 033-2018-P-CSJLI/PJ, de fecha 23 de Enero del 2018, el Informe N° 012-2018-CEP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 09 de Marzo de este año, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 060-2018-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto convertir a partir del 1 de Abril del 2018, a la 5° Sala Civil en 1° Sala Constitucional, la 3° Sala Penal Liquidadora en 2° Sala Constitucional, el 8° Juzgado de Trabajo Transitorio en 1° Juzgado Constitucional Transitorio, el 18° Juzgado de Trabajo Transitorio en 2° Juzgado Constitucional Transitorio y el 20° Juzgado de Trabajo Transitorio en 3° Juzgado Constitucional Transitorio, facultando a esta Presidencia a realizar determinadas acciones administrativas que coadyuven a las conversiones de estos órganos jurisdiccionales.

Que, mediante el informe de vistos elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, se pone a conocimiento de este Despacho el análisis realizado de la carga procesal total de la 5° Sala Civil, la 3° Sala Penal Liquidadora y de los Juzgados de Trabajo Transitorios comprendidos en las disposiciones realizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, bajo la premisa que el 8°, 18° y 20° Juzgado de Trabajo Transitorios convertidos a partir del 1 de Abril deberán remitir para redistribuir todos sus expedientes hacia los Juzgados de Trabajo Transitorios subsistentes, el 14°, 15°, 25° y 26° Juzgado, para que equiparen sus cargas procesales en estado de trámite, debiendo considerar los siguientes aspectos:

1. Deberán recibir en estado de trámite, cuatrocientos cuarenta (440) el 14°, 15° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios y cuatrocientos cuarenta y uno (441) el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio, y en otros estados procesales son mil novecientos setenta y uno (1,971) para cada uno de estos cuatro juzgados de trabajo transitorios, además de, ciento seis (106) en estado de trámite para cada judicatura, y en otros estados mil doscientos treinta y siete (1,237) el 14° y 15° Juzgado de Trabajo Transitorio y mil doscientos treinta y ocho (1,238) el 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorio, que provienen como remanentes de la redistribución dispuesta por la Resolución Administrativa N° 033-2018-P-CSJLI/PJ. En ese sentido, en total recibirán quinientos cuarenta y seis (546) expedientes el 14°, 15° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios y, quinientos cuarenta y siete (547) expedientes el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio en estado de trámite, además de tres mil doscientos ocho (3,208) expedientes el 14° y 15° Juzgado de Trabajo Transitorios y tres mil doscientos nueve (3,209) expedientes el 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios en otros estados procesales.

2. Todo expediente en estado de trámite y/u otro estado procesal que no se encuentre previsto en la presente resolución, como aquellos que retornen de instancia superior, se eleven en grado de apelación, los expedientes no inventariados, etc., que no han sido advertidos por diversos motivos y que superen la estimación de expedientes, deberán también ser redistribuidos de forma equitativa y aleatoria entre el 14°, 15°, 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios.

3. Respecto a la 5° Sala Civil, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que redistribuya su carga civil a las otras cuatro salas civiles; salvo aquella donde ya se realizó la vista de causa, no recibiendo causas hasta que la otra sala superior convertida a constitucional equipare su carga procesal. De la recopilación de los datos estadísticos del SIJ, se tiene que la 5° Sala Civil al primero de Marzo del año en curso, cuenta con novecientos cincuenta y dos (952) expedientes, de los cuales quinientos ochenta y ocho (588) corresponde a procesos constitucionales y trescientos sesenta y cuatro (364) corresponden a procesos civiles; es decir, que deberá de redistribuir esta última cantidad de expedientes civiles en los cuales no se haya efectuado vista de la causa al 31 de marzo de 2018, sin perjuicio de todos aquellos expedientes que por diversos motivos no hayan sido identificados estadísticamente por el SIJ, vale decir,

aquellos expedientes de procesos civiles que regresen de instancias superiores a partir de la fecha de la conversión y aquellos que hayan tenido la figura de prevención, también deberán de ser redistribuidos entre las cuatro Salas Civiles restantes de forma equitativa y aleatoria.

4. En cuanto a la 3ª Sala Penal Liquidadora, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que redistribuya toda su carga procesal a las otras dos (1ª y 2ª) Salas Penales Liquidadoras con excepción de aquella donde ya se realizó la vista de la causa y, que asuma funciones con carga cero, debiendo tener en exclusividad el turno abierto hasta que equipare su carga procesal con la Sala Civil convertida a la especialidad constitucional. Siendo que de la evaluación de los datos estadísticos del SIJ, se ha corroborado que la 3ª Sala Penal Liquidadora tiene un total de mil doscientos cincuenta y un (1,251) expedientes, además de aquellos que retornen de instancia superior o de aquellos con la figura de prevención, así como, los que se encuentren en fiscalía, también deberán ser redistribuidos entre la 1ª y 2ª Sala Penal Liquidadora de forma equitativa y aleatoria.

5. Todos los procedimientos de remisión y redistribución de expedientes expuestos precedentemente deberán ejecutarse con anticipación a la conversión de estos cinco órganos jurisdiccionales y, entre las acciones a disponer se recomienda el cierre de turno inmediato de la 3ª Sala Penal Liquidadora, para de esta manera salvar la doble utilización de recursos (tiempo, humano, logístico, etc.) y evitar que aquellos procesos nuevos que pueda recibir la aún 3ª Sala Penal Liquidadora se redistribuyan a las Salas subsistentes, todo esto sin mencionar el mayor retraso que estas acciones administrativas puedan causar en perjuicio de los usuarios del sistema de justicia por cada uno de los procesos de todos estos órganos jurisdiccionales.

6. Por otro lado, en mérito del literal c) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 060-2018-CE-PJ que dispone el cierre de turno de los 10 Juzgados Constitucionales hasta equipar la carga con los nuevos Juzgados Constitucionales Transitorios, debe mencionarse que el 11º Juzgado Constitucional, además de los procesos constitucionales generales, tiene competencia exclusiva para conocer los procesos de amparo que se interpongan sobre asuntos tributarios y aduaneros donde sea parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), así como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Esta exclusividad no debe verse afectada con el inicio de funciones de los tres (03) juzgados constitucionales transitorios ni con el cierre de turno para los juzgados constitucionales permanentes. En consecuencia, el citado 11º Juzgado Constitucional deberá seguir con turno abierto para recibir procesos donde tiene competencia exclusiva.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012, modificada mediante la Resolución Administrativa N° 338-2014-CE-PJ de fecha 01 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la remisión y redistribución de la totalidad de expedientes de la 3ª Sala Penal Liquidadora, hacia la 1ª y 2ª Sala Penal Liquidadora de manera equitativa y aleatoria, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Administrativa hasta la fecha señalada anteriormente, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, a excepción de los expedientes que hayan tenido vistas de causa o vayan a ser vistas hasta el 31 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión y redistribución de la totalidad de expedientes de la especialidad civil de la 5ª Sala Civil, hacia la 1ª, 2ª, 3ª y

4ª Sala Civil, de manera equitativa y aleatoria, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Administrativa hasta la fecha señalada anteriormente, por intermedio de la Mesa de Partes de la Sala remitente, a excepción de los expedientes que hayan tenido vistas de causa o vayan a ser vistas hasta el 31 de marzo del año en curso.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 8º, 18º y 20º Juzgado de Trabajo Transitorios remitan la totalidad de sus expedientes, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Administrativa hasta el 31 de Marzo del año en curso, por intermedio de las Mesas de Partes correspondientes de manera equitativa y aleatoria, hacia el 14º, 15º, 25º y 26º Juzgado de Trabajo Transitorios, debiendo incluirse todo expediente en estado de trámite y/u otro estadio procesal que no se encuentre previsto en los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondientes redistribuyan los expedientes según lo señalado en los artículos precedentes hacia los órganos jurisdiccionales respectivos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibidos los expedientes materia de esta Resolución Administrativa, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo de los Órganos Jurisdiccionales remitentes y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Sexto.- DISPONER el cierre de turno para todos los ingresos de la 3ª Sala Penal Liquidadora, precisando además, que los escritos que ingresen a partir de la fecha de publicación de la presente resolución administrativa, deberán ser debidamente custodiados por la Mesa de Partes correspondiente hasta la culminación del proceso de redistribución para ser remitidos después a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo Séptimo.- DISPONER el cierre de turno de la 1ª Sala Constitucional a partir del 1º de abril del presente año, hasta que la 2ª Sala Constitucional equipare su carga procesal.

Artículo Octavo.- DISPONER que los expedientes civiles que retornen de la instancia superior hacia la ex 5ª Sala Civil (1ª Sala Constitucional), así como aquellos que tengan la figura de prevención procesal, a partir de la publicación de la presente resolución deberán ser redistribuidos entre las 4 Salas Civiles restantes de forma equitativa y aleatoria.

Artículo Noveno.- DISPONER el cierre de turno de los 10 Juzgados Constitucionales Permanentes a partir del 1 de abril del 2018, con excepción del 11º Juzgado Constitucional que sólo recibirá en exclusividad los procesos de amparo que se interpongan sobre asuntos tributarios y aduaneros donde sea parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), así como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), hasta que los Juzgados Transitorios recientemente convertidos a la especialidad Constitucional equiparen su carga.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente Resolución Administrativa, debiendo atender además cuando corresponda, la habilitación del SIJ para la liquidación de los expedientes que tramitaban con su anterior competencia; realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Primero.- CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados de Trabajo Transitorios y las Salas Superiores inmersos en este procedimiento

de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Décimo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1627355-1

Aprueban Cronograma Trimestral de realización de audiencias públicas extraordinarias que efectuarán las Salas Penales Liquidadoras y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 127-2018-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de marzo del 2018

VISTO:

Que, mediante Decreto Ley No. 25476 de fecha 05 de mayo de 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias destinadas a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

CONSIDERANDO:

Facultades del Presidente de la Corte Superior de Justicia

Que, en aplicación de los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de Administración de Justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución puede aprobar el Cronograma de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Antecedente Normativo

Que, el artículo 2° del citado Decreto Ley establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Extraordinarias a fin de garantizar el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable y que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y o a ser puesta en libertad.

Que, asimismo, el artículo 5° del mencionado Decreto Ley establece que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa No. 008-2011-SP-CS-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de marzo de 2011, aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, por el cual se establecen las normas y el procedimiento de las

Audiencias Públicas Extraordinarias previstas en el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley N° 25476.

Que, mediante Resolución Administrativa N°001-2018-P-CSJCL-PJ, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, se dispuso la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, para el año judicial del 2018; siendo las salas competentes en materia penal las siguientes: Primera Sala Penal Liquidadora, Segunda Sala Penal Liquidadora, Tercera Sala Penal Liquidadora, Cuarta Sala Penal Liquidadora y Sala Penal de Apelaciones.

Motivación

Que, estando a lo señalado precedentemente, resulta necesario aprobar el Cronograma de realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán en el presente año, las Salas Penales Liquidadoras y la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, en consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del artículo 2° del Decreto ley No. 25476.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán las Salas Penales Liquidadoras y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el presente Año Judicial, el mismo que se detalla a continuación:

PRIMER TRIMESTRE	31 de marzo
SEGUNDO TRIMESTRE	28 de junio
TERCER TRIMESTRE	28 de setiembre
CUARTO TRIMESTRE	21 de diciembre

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales Liquidadoras y la Sala de Apelaciones Permanente del Callao, cumplan con efectuar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinaria, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Superiores indicadas, los informes solicitados sobre los procesos penales ordinarios y sumarios que correspondan, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- RECORDAR a los señores Magistrados, que en virtud de la Resolución Administrativa No. 011-2013-SP-CS-PJ de fecha 14 de marzo de 2012, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, hará el seguimiento respectivo a fin de que las Cortes Superiores de Justicia de la República se dé estricto cumplimiento a la realización de las Audiencias Extraordinarias, conforme a ley.

Artículo Sexto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Callao, de los Presidentes de las Salas Penales del Callao, del Gerente de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, y de los Jueces Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1626952-1

Disponen la revalidación de inscripción de 36 Peritos Judiciales en la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 144-2018-P-CSJCL/PJ

Callao, 14 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 91-2018-USJ-GA-REPEJ-CSJCL/PJ cursado por la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Facultades del Presidente de la Corte Superior de Justicia

Que, en aplicación del numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de Administración de Justicia en beneficio de los justiciables.

Antecedente

Que, mediante Resolución Administrativa N° 866-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 29 de diciembre del 2017, se dispuso el inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de los Peritos Judiciales (REPEJ), correspondiente al Año Judicial 2018, estableciéndose que el plazo para presentar solicitudes se realizaría del 04 de enero hasta el 31 de enero del 2018.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 88-2018-P-CSJCL/PJ de fecha 07 de febrero del 2018, dispuso la Ampliación del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en esta Corte Superior de Justicia, estableciéndose que el plazo para presentar solicitudes se realizaría del 08 de febrero hasta el 05 de marzo del 2018.

Que, asimismo la Resolución Administrativa citada en el considerando que antecede, estableció que los profesionales que participen en el proceso debían presentar además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, la constancia de encontrarse hábil para el ejercicio del cargo, expedida por cada colegio profesional competente.

Que, el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 25 de agosto de 1998, establece que: "Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años, se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional";

Que, mediante el oficio de visto, la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, ha informado que ha dado cumplimiento a las Resoluciones Administrativas N°866-2017-P-CSJCL/PJ y N°88-2018-2018-P-CSJCL/PJ, mediante el cual solicita se proceda al inicio del proceso de revalidación de los Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, señalando que son 36 peritos judiciales que han cumplido con los requisitos para su inscripción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Peritos Judiciales.

Motivación

Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, y con la finalidad de dar cumplimiento a

las normas acotadas, resulta procedente el dictar las disposiciones pertinentes; a fin de realizar el proceso de revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales en esta Corte Superior de Justicia del Callao, durante el presente año judicial.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anteriormente citada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REVALIDACIÓN de la Inscripción de los 36 Peritos Judiciales de las diferentes especialidades profesionales, que se detalla en el anexo 1 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los peritos judiciales mencionados en el artículo primero, se encuentran habilitados para ser designados o nombrados como tales, en el Distrito Judicial del Callao, para el Año Judicial 2018.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de los señores Magistrados de este Distrito Judicial y del Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

ANEXO 1:

NOMINA DE PERITOS QUE REVALIDAN INSCRIPCIÓN DE
PERITO JUDICIAL

Año Judicial 2018

N°	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
1	CHUMPITAZ RAMOS	DENIS MARCIAL	ARQUITECTO
2	PONCE DE MIER	JUAN CARLOS	ARQUITECTO
3	GONZALES ARANDA	PEDRO FRANCISCO	INGENIERO CIVIL
4	ORELLANA VILELA	JAVIER ERNESTO	INGENIERO CIVIL
5	SOTELO TORRES	EVARISTO JAIME	INGENIERO CIVIL
6	SAAVEDRA GARCIA	GUSTAVO RAMON	INGENIERO TASADOR
7	ALEGRE ELERA	ARNULFO	INGENIERO TASADOR
8	NEIRA BALLON	ITALO MILWAR	INGENIERO MECANICO
9	MIRANDA MATUTE	PEDRO LEONARDO	ODONTOLOGO
10	AQUIJE SAAVEDRA	WINSTON FELIX	GRAFOTECNICO
11	FAJARDO DURAN	RAUL TORIBIO	GRAFOTECNICO
12	URCIA BERNABE	REIMUNDO	GRAFOTECNICO
13	ABAD VARGAS MACHUCA	LUIS ANTONIO	ECONOMIA
14	HUATUCO ROWE	SUSANA ANGELICA	ECONOMIA
15	ROMERO SILUPU	CELIA ZORAIDA	ECONOMIA
16	SALAS GONZALES	FELIX RAUL	ECONOMIA
17	ALEGRE ELERA	WILBER TEODOMIRO	CONTABILIDAD
18	AUSEJO CARAZA	EMMA DORA	CONTABILIDAD

N°	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
19	ALLEMANT CENTENO	PEDRO HERNAN	CONTABILIDAD
20	BARRUETO PEREZ	MARIA TERESA	CONTABILIDAD
21	CASTILLO CUBAS	LUIS ALBERTO	CONTABILIDAD
22	CASTILLO AGUILAR	NORMA NERY	CONTABILIDAD
23	CERRON CHERO	MARIA ESPERANZA	CONTABILIDAD
24	CORDERO BORJA	ROSARIO TERESA	CONTABILIDAD
25	DIAZ VIDAL	JAIME GERARDO	CONTABILIDAD
26	ELORRIETA TORRES	GLADYS ESTHER	CONTABILIDAD
27	GARCIA PIEROLA	LUZ MARIA	CONTABILIDAD
28	PURIZAGA IZQUIERDO	GLADYS ELIZABETH	CONTABILIDAD
29	RAMON RUFFNER DE VEGA	JERI GLORIA	CONTABILIDAD
30	ROMERO LIMACHI	FELIX DIONISIO	CONTABILIDAD
31	ROSALES BENAVIDES	BERTHA CONSUELO	CONTABILIDAD
32	SICCHA MACASSI	LUPE ELIZABETH	CONTABILIDAD
33	TURIN CHUQUIMANTARI	ROSA LUZ	CONTABILIDAD
34	VALDEZ CARRILLO	JUAN ISTVAN	CONTABILIDAD
35	VILLAVICENCIO LOPEZ	MIGUEL ANGEL	CONTABILIDAD
36	ZAVALA PAUCAR	GUILLERMINA	CONTABILIDAD

1626954-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0010-2018-BCRP-N**

Lima, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para participar en el curso Financial Stability que organiza el Study Center Gerzensee de la Fundación del Banco Nacional de Suiza, del 9 al 20 de abril de 2018 en la ciudad de Gerzensee, Suiza;

El objetivo del curso es proporcionar a los participantes capacitación en la medición, predicción, prevención y manejo de episodios y crisis, que efectúe la estabilidad financiera como un todo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 1 de marzo del 2018:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita María Gracia Ramos Augusto, Especialista

Senior en Programa Monetario de la Gerencia de Política Monetaria, del 9 al 20 de abril a la ciudad de Gerzensee, Suiza, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1275,84
Viáticos	US\$	380,00
TOTAL:	US\$	1655,84

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1626089-1

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones del cargo de Contralor General de la República al Vicecontralor General

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 088-2018-CG**

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS:

La comunicación de fecha 12 de marzo de 2018 suscrita por la Presidenta de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, el Oficio N° A-164-2018 del 13 de marzo de 2018 suscrito por el Contralor General de Cuentas de la República de Guatemala y la Hoja Informativa N° 00004-2018-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Presidenta de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador invita al señor Contralor General de la República del Perú a participar en la suscripción de un Convenio de Cooperación que dará inicio a la asistencia técnica acordada entre ambas Entidades Fiscalizadoras Superiores, evento que se llevará a cabo el 19 de marzo de 2018, en la ciudad de San Salvador, El Salvador;

Que, mediante el Oficio N° A-164-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, el Contralor General de Cuentas de la República de Guatemala manifestó su anuencia para que la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la EFS de Perú y la EFS de Guatemala tenga lugar el día 19 de marzo del presente en las instalaciones de la EFS de El Salvador, en la ciudad de San Salvador, El Salvador;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las EFS de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentra la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), presidida por la EFS de Perú;

Que, la EFS de El Salvador solicitó apoyo a la EFS de Perú, a fin de asignar un Consultor experto en el Marco de Medición del Desempeño para Entidades Fiscalizadoras

Superiores (MMD-EFS), con experiencia en la aplicación de esta herramienta y la formulación e implementación de Planes Estratégicos, su medición y seguimiento; para cuyo efecto la asistencia técnica se formalizará mediante la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas EFS;

Que, por su parte, el Contralor General de Cuentas de la República de Guatemala manifestó el interés de su institución de celebrar un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que permita el intercambio de conocimientos con la EFS de Perú en los ámbitos de asesoría y capacitación; propuesta aceptada por la EFS de Perú y que se formalizará mediante la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional que establecerá el marco general para desarrollar y facilitar la cooperación interinstitucional entre las EFS participantes;

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en la suscripción de los citados acuerdos de cooperación con la EFS de El Salvador y la EFS de Guatemala, le permitirá cumplir con los compromisos institucionales asumidos como Presidencia de la CEDEIR y el cumplimiento de su Plan Operativo Anual 2018; asimismo, la visita permitirá compartir la experiencia de la Contraloría General de la República en materia de control concurrente con un nuevo enfoque en la lucha contra la Corrupción, posibilitando el intercambio de experiencias y conocimientos, contribuyendo al fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales y al posicionamiento de la institución al interior de la organización regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en la suscripción de los referidos acuerdos de cooperación, lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República con el Oficio N° 00281-2018-CG/DC, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República (e), a efectos de asegurar la función rectora que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que, durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, acorde a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor General de la República (e) las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 19 de marzo de 2018 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque la presente

comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según el siguiente detalle: pasajes aéreos US \$ 2 113.00 (incluye TUUA) y viáticos US \$ 630.00 (02 días).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1627300-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 133-2018

Arequipa, 13 de marzo del 2018

Vista la Invitación a la Asamblea General Anual de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado - AUIP, efectuada el 07 de diciembre del 2017 por el Director General de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado a la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 451-2017, de fecha 27 de junio del 2017, se resolvió: "1. Aprobar el Convenio de ASOCIACIÓN, suscrito con la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, con sede en Salamanca, España – AUIP y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; 2. Designar como Coordinador Responsable en la ejecución del Convenio por parte de la Universidad al Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, Director de la Escuela de Postgrado de la UNSA (...)".

Que, con fecha 07 de diciembre del 2017, el Sr. Víctor Cruz Cardona, Director General de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado – AUIP, invita al Señor Rector de nuestra Universidad para que participe en la Asamblea General Anual de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado – AUIP que se celebrará en la Isla de Tenerife, Canarias, España, del 20 al 23 de marzo del 2018.

Que, teniendo en cuenta que el inicio del Año Académico 2018 ha sido programado para el 19 de marzo del 2018, conforme la Resolución de Consejo Universitario N° 962-2017, de fecha 15 de diciembre del 2018, que aprobó el Cronograma de Actividades Académicas 2018 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, resulta imposible la asistencia del Sr. Rector en el referido evento.

Que, sin embargo, el Sr. Rector, considerando que el Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, Director de la Escuela de Postgrado de la UNSA, es Coordinador del Convenio de ASOCIACIÓN, suscrito con la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, con sede en Salamanca, España – AUIP y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, propuso que el referido Dr. Alejandro Oscar Silva Vela asista como Representante de la UNSA.

Que, por todo lo expuesto, considerando el inicio del Año Académico 2018 de nuestra Universidad, y la propuesta del Sr. Rector, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 11 de enero del 2018, acordó aprobar el viaje del Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, Director de la Escuela de Posgrado y Coordinador del Convenio de ASOCIACIÓN, suscrito con la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, con sede en Salamanca, España – AUIP y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que participe como Representante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en la Asamblea General Anual de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado – AUIP que se celebrará en la Isla de Tenerife, Canarias, España, del 20 al 23 de marzo del 2018.

Que, la participación de la citada autoridad en el referido evento internacional a realizarse en el país de España, cumple con el Principio de Internacionalización establecido en el artículo 5º de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 4º del Estatuto Universitario; asimismo, se encuentra enmarcada dentro de la función que tiene la Universidad de fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas dispuesto en el artículo 6º del referido Estatuto; así como en su artículo 7º, que dispone: "(...) La Universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística a través del "Formato de Trámite de Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero y viáticos para la participación del Dr. Alejandro Oscar Silva Vela en el citado evento; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio N° 116-2018-UOPL-UNSA, informa que revisado el presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín Ejercicio Fiscal 2018 se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender el requerimientos efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nro. 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, Director de la Escuela de Posgrado y Coordinador del Convenio de ASOCIACIÓN, suscrito con la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, con sede en Salamanca, España – AUIP y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que participe como Representante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en la Asamblea General Anual de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado – AUIP que se celebrará en la Isla de Tenerife, Canarias, España, del 20 al 23 de marzo del 2018.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada autoridad, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos:** Arequipa-Lima-Madrid-Tenerife Norte Airport-Madrid-Lima.
S/. 7470.03 Soles.
Del 18 al 25 de marzo del 2018.
- Seguro de viaje:** S/. 192.34 Soles.
- Viáticos 06 días:** S/. 9'503.24 Soles.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada autoridad universitaria informará sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1626978-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0134-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00261-A01
URUBAMBA - CUSCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lourdes Mejía de Marcavillaca en contra del Acuerdo de Concejo N° 140-2017-MPU, del 11 de octubre de 2017, que desestimó la solicitud de vacancia presentada contra Vidal Grajeda Huamán, Mary Rodríguez Rojas, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz, regidores del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00261-T01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 12 de julio de 2017 (fojas 1 a 7 del Expediente N° J-2017-00261-T01), Lourdes Mejía de Marcavillaca solicitó la vacancia de Vidal Grajeda Huamán, Mary Rodríguez Rojas, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz, regidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); debido al acuerdo de cesar al gerente municipal en la sesión ordinaria de concejo, del 14 de setiembre de 2016, "sin justificación legal amparada en la LOM", ratificada en la sesión ordinaria, del 26 de setiembre de dicho año, y ejecutada por el alcalde mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2016-MPU, del 27 de setiembre del mismo año.

Así, al haber quedado libre el cargo, el alcalde procedió a designar al nuevo gerente municipal, a través de la Resolución de Alcaldía N° 449-2016-MPU/A, de fecha 3 de octubre de 2016.

Como medios probatorios, en copias certificadas, adjuntó:

1) Acta de la sesión ordinaria de concejo, del 26 de setiembre de 2016 (fojas 9 a 18 del Expediente N° J-2017-00261-T01).

2) Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2016-MPU, del 27 de setiembre de 2016 (fojas 20 y 21 del Expediente N° J-2017-00261-T01).

3) Resolución de Alcaldía N° 449-2016-MPU/A, de fecha 3 de octubre de 2016 (fojas 22 del Expediente N° J-2017-00261-T01).

Descargos de la regidora Mary Rodríguez Rojas

El 7 de setiembre de 2017 (fojas 223), la regidora Mary Rodríguez Rojas presentó sus descargos, sobre la base de los siguientes alegatos:

a) En su "oportunidad y por escrito he presentado mi desistimiento de la moción de orden del día, para aprobar y disponer el cese del gerente municipal, por considerar ilegal y haber sido sorprendido [sic] para firmar. [E]n el mismo documento he solicitado reconsideración de voto emitido en la referida sesión, para acreditar esta fundamentación adjunto a la presente, copia del documento referido".

b) "[L]amento mucho que este recurso no haya recibido el trámite que corresponde [...] por lo que solicito se disponga el inicio de acciones administrativas en contra de los que resulten responsables".

c) "[A]creditada con documento fehaciente los extremos de mi exposición, solicito se me excluya del presente procedimiento de vacancia [...] por haberme apartado oportunamente, conforme me faculta la Ley Orgánica de Municipalidad [sic]".

Adjuntó como medio probatorio:

- Carta N° 01-2016-R-MPU, del 16 de setiembre de 2016, sobre desistimiento a moción y reconsideración de voto (fojas 224).

Descargos de los regidores Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz

El 13 de setiembre de 2017 (fojas 112 a 133), los regidores Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz presentaron sus descargos, esencialmente, bajo los siguientes fundamentos:

a) "Es totalmente falso la atribución que se nos imputa en señalar que nuestro actuar haya sido unilateral y arbitrario ante la aprobación adoptada de cesar en el cargo al Gerente Municipal. [...] nuestro proceder se concentró respetando el debido proceso y los derechos fundamentales del emplazado".

b) Previo al acuerdo que aprobó el cese "se le cursó una carta a dicho funcionario para que esclarezca los hechos de una denuncia y los cumplimientos de las acciones administrativas a su cargo".

c) "Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 119-2016-MPU, de fecha 01 de Setiembre de 2016 se conforma la comisión especial de investigación para aspectos administrativos de suspensión de cargo...".

d) Por "carta de fecha 06 de Setiembre de 2016, Expediente N° 7347-MPU, los regidores Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez y Mary Rodríguez Rojas, formulan mociones para ser considerados [sic] en el orden del día de la Sesión de Concejo programada para el día 14 de setiembre del 2016, con el siguiente pedido: Aprobar y disponer el Cese del Gerente Municipal conforme al Art. 9, inc.30 de la Ley Orgánica de Municipalidades", cuyo fundamento se sustenta por:

- Incumplimiento de medidas correctivas solicitadas en relación a trabajadores quejados en sesiones de concejo anteriores y peticiones por escrito.

- Por no implementar cambios administrativos solicitados.

- Por estar incluido en una denuncia penal, vinculada al delito de violación.

e) El cese del gerente municipal fue debatido en sesión ordinaria, en acto público y en presencia de todos los miembros del concejo municipal, con la participación e intervención del gerente municipal "el mismo que ejerció su derecho de defensa como corresponde".

f) El gerente municipal aceptó su cese y solicitó un plazo para hacer entrega de su cargo, predisposición admitida por el concejo municipal, el cual no actuó arbitrariamente.

g) El titular de la entidad validó el actuar de los miembros del concejo a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2016-MPU, del 27 de setiembre de 2016, y de la Resolución de Alcaldía N° 449-2016-MPU/A, del 3 de octubre del mismo año, sin oposición alguna. De haber considerado que "no se ajustaba al ordenamiento legal municipal no debió emitir ninguna disposición administrativa propia de su cargo". Por lo tanto, "nunca existió abuso de derecho ni arbitrariedad" alguna.

h) Hasta la fecha de la presentación de sus descargos la entidad edil solo les ha remitido los videos de las sesiones de concejo, del 14 y 26 de setiembre de 2016, recortados y editados, es decir incompletos.

Como medios probatorios acompañaron copias simples de la siguiente documentación:

1) Carta s/n, del 30 de junio de 2016, queja sobre una trabajadora de la entidad edil (fojas 136).

2) Acta de sesión ordinaria, del 18 de agosto de 2016, en la que un regidor da cuenta de una agresión física en las instalaciones de la entidad edil y documentos de denuncia al respecto (fojas 137 a 148).

3) Acta de sesión ordinaria, del 31 de agosto de 2016, reiterando lo expuesto en la sesión precitada, y en la que consta la conformación de una "Comisión Especial de Investigación para aspectos administrativos de suspensión de cargo", respecto de la denuncia de violación imputada al alcalde y otros trabajadores municipales (fojas 149 y vuelta a 153 y vuelta).

4) Denuncia penal contra la libertad sexual y abuso de autoridad interpuesta por Maybelline Fhranzua Otazu Orcchuaranca, en contra del alcalde; y queja presentada ante la Municipalidad Provincial de Urubamba (fojas 155 a 169).

5) Carta s/n reiterativa de queja sobre trabajadora de la entidad edil, del 2 de agosto de 2016 (fojas 170).

6) Carta N° 016-2016.R.VGH-MPU, sobre observaciones a concurso CAS (fojas 171 a 173).

7) Oficio N° 017-FUDIPU-U-2016, sobre retiro de personal sin perfil idóneo para laborar en la entidad edil (fojas 174).

8) Carta s/n, del 31 de agosto de 2016, dirigida el gerente municipal, sobre pedido de "aclaración, explicación y su descargo en relación a su viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima en fecha 16, 17 y 18 de agosto 2016" (fojas 177).

9) Acuerdo de Concejo Municipal N° 119-2016-MPU, del 1 de setiembre de 2016 (fojas 178 y vuelta).

10) Carta s/n, del 6 de setiembre de 2016, de los regidores Vidal Grajeda Huamán, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez y Mary Rodríguez Rojas, sobre moción de orden del día para la sesión de concejo, del 14 de setiembre de 2016, de aprobar y disponer el cese del gerente municipal, conforme al artículo 9, numeral 30 de la LOM (fojas 179).

11) Acta de sesión ordinaria, del 14 de setiembre de 2016 (fojas 180 a 202).

12) Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2016-MPU, del 27 de setiembre de 2016 (fojas 203 y 204).

13) Resolución de Alcaldía N° 449-2016-MPU/A, del 3 de octubre de 2016, sobre designación del nuevo gerente municipal (fojas 205).

14) Solicitud de Bertha Zoraida Serrano Flórez, de fecha 11 de agosto de 2017, sobre videos de las sesiones de concejo, del 14 y 26 de setiembre de 2016 (fojas 208), y documento s/n, dirigido al alcalde provincial, el 1 de setiembre de 2017, en el cual Mario Concepción Centeno Espinoza, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz, expresan "extrañeza e indignación" al no haberseles proporcionado de forma completa los videos

de las sesiones del 14 y 26 de setiembre de 2016, sino recortados y editados (fojas 209).

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Urubamba

En la sesión extraordinaria, del 13 de setiembre de 2017 (fojas 14 a 23), el concejo municipal rechazó, por cinco votos en contra y cuatro a favor, la solicitud de vacancia, al no alcanzar la votación establecida en el artículo 23 de la LOM. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 140-2017-MPU, del 11 de octubre de dicho año (fojas 50 a 58).

El recurso de apelación

El 6 de noviembre de 2017 (fojas 1 a 10), Lourdes Mejía de Marcavillaca interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 140-2017-MPU, del 11 de octubre de 2017, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a) Solicitó admitir el desistimiento de la solicitud de vacancia respecto de la regidora Mary Rodríguez Rojas, al haber tomado conocimiento de los descargos de la misma, y proseguir el procedimiento en cuanto a los demás regidores imputados.

b) Con relación al descargo de los regidores, presentado el 13 de setiembre de 2017, si bien en él dan cuenta de actos previos a la adopción del acuerdo de cese del gerente municipal, tal como la conformación de una comisión especial para investigar los aspectos administrativos para la suspensión de cargo, no se señalan los actos de investigación, la conclusión a la que arribaron, o "la determinación de que el Gerente Municipal haya incurrido en acto doloso o falta grave, que haga concluir por el acuerdo de su cese" (fojas 3).

c) Los regidores "sin contar con una informe de la comisión y la decisión comunicada con la carta de fecha 06 de setiembre del 2016, ya tomaron una decisión de forma anticipada y lo acordado en sesión de Concejo Municipal de fecha 14 de setiembre, solo vino a constituir la ejecución de lo ideado y decidido por los regidores".

d) Sobre el incumplimiento de medidas correctivas, no implementar cambios administrativos y estar incluido en una denuncia penal, los dos primeros no se enmarcan dentro de las causales para dar lugar al cese del "Gerente Municipal", y sobre lo último los regidores "solicitaron que el Gerente Municipal presente su descargo, a pesar de que las investigaciones por estos hechos [...] la conduce el Ministerio Público". La comisión "la constituyeron para investigar hechos que ya se encontraban siendo investigados por el Ministerio Público".

e) "La participación del Gerente Municipal en la sesión de Concejo Municipal de fecha 14 de setiembre del 2016, no convalida el actuar arbitrario de los regidores, ya que ninguna de las conductas atribuidas a su persona configuran causal de cese, como así debieron haber concluido en la comisión de investigación".

f) Sobre "la ejecución de los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, el numeral 3, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, considera como una de las atribuciones del Alcalde, el de ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad. Entonces [...] la emisión del acuerdo solo fue el cumplimiento de una obligación legal".

Dicho medio impugnatorio fue presentado ante la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones - sede Cusco. Luego, por Oficio N° 248-2017-GM-MPU, recibido el 22 de noviembre de 2017 (fojas 34), Jorge Luis Murillo Ormachea, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, remitió el expediente administrativo relacionado con el procedimiento de vacancia seguido por Lourdes Mejía de Marcavillaca en contra de los regidores Vidal Grajeda Huamán, Mary Rodríguez Rojas, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz.

Así las cosas, mediante el Auto N° 1, del 19 de diciembre de 2017 (fojas 311 a 313), el Pleno del Jurado

Nacional de Elecciones, luego de verificar que el recurso de apelación reunía los requisitos formales, lo tuvo por presentado en forma oportuna y dispuso que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones programe en su oportunidad la vista de la causa.

Cabe precisar que, mediante escrito, del 15 de noviembre de 2017, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz, presentaron ante esta instancia, la Carta Notarial del ex gerente municipal, de fecha 7 de noviembre de dicho año, dirigida al Concejo Provincial de Urubamba y a través de la cual manifiesta no haber sido cesado arbitrariamente de su cargo por acuerdo del concejo, sino que su separación responde a su renuncia libre y voluntaria acordada con el titular de la entidad.

Frente a esto, el 26 de enero de 2018, la impugnante refiere que duda que dicha carta provenga del exfuncionario, toda vez que es contradictoria a la declaración rendida el 22 de febrero de 2017, en el marco de la investigación por abuso sexual iniciado al alcalde provincial de Urubamba.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida se circunscribe a determinar si Vidal Grajeda Huamán, Mary Rodríguez Rojas, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz, regidores del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, incurrieron en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, debido al cese del gerente municipal.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De autos, se tiene que la impugnante en su recurso de apelación manifestó, sobre la regidora Mary Rodríguez Rojas, lo siguiente: "[P]resento mi Desistimiento de la solicitud de vacancia respecto de la misma", en virtud de haber conocido sus descargos.

2. Sobre el particular, se debe tener en cuenta, acorde a lo establecido en el artículo 342 del Código Procesal Civil, que el "desistimiento de la pretensión procede antes de que se expida sentencia en primera instancia", concordante con ello es también lo dispuesto en el artículo 198, numeral 198.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), cuerpo normativo de aplicación supletoria en instancia administrativa como lo son los concejos municipales.

3. Así las cosas, se colige que no procede el desistimiento presentado respecto de la regidora Mary Rodríguez Rojas, toda vez que este fue formulado con el recurso de apelación, esto es, después de la decisión de primera instancia, adoptada en la sesión extraordinaria, del 13 de setiembre de 2017, y materializada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 140-2017-MPU, del 11 de octubre de dicho año, precisamente, materia, de cuestionamiento.

4. En tal sentido, corresponde emitir pronunciamiento sobre la causal imputada a los seis regidores cuestionados Vidal Grajeda Huamán, Mary Rodríguez Rojas, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz.

Sobre la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas

5. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría

en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

6. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

7. De acuerdo con ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, se imputa a Vidal Grajeda Huamán, Mary Rodríguez Rojas, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñiz, regidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas, por haber cesado al gerente municipal mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de concejo, del 14 de setiembre de 2016, de manera arbitraria y sin justificación legal amparada en la LOM.

9. Sobre el particular, el artículo 20, numeral 17, de la LOM, establece que es atribución exclusiva del alcalde designar al gerente municipal, y discrecional, cesarlo, sin expresión de motivo alguno. De ahí que este órgano colegiado considere que el cargo de gerente municipal, quien es responsable de la administración de la entidad edil, sea un puesto de confianza.

10. Sin embargo, el numeral 30 del artículo 9 de la LOM, dispone que, además del alcalde, corresponde al concejo municipal disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave. En tal sentido, es válido afirmar que, en aplicación de la citada norma, los regidores, como parte del concejo municipal, puedan cesar a dicho funcionario previo un debido procedimiento.

11. Asimismo, resulta importante indicar que para que el cese del gerente municipal surta sus efectos, la decisión del concejo debe contar imperativamente con la votación favorable de los dos tercios del número hábil de los miembros del concejo, tal como lo establece el artículo 27 de la LOM. En caso contrario, dicho acuerdo sería inexistente.

12. Dicho esto, de autos se verifica que el cese del gerente municipal se produjo en virtud de la moción de orden del día planteada por los regidores Vidal Grajeda Huamán, Mary Rodríguez Rojas, Mario Concepción Centeno Espinoza y Bertha Zoraida Serrano Flórez, el 6 de setiembre de 2016, sustentando su pedido en el incumplimiento de medidas correctivas solicitadas sobre trabajadores quejados con anterioridad, la falta de implementación de cambios administrativos solicitados y la existencia de una denuncia penal, vinculada al delito de violación.

13. Cabe precisar que, con anterioridad, el 31 de agosto de 2016, se le solicitó al gerente municipal el descargo correspondiente sobre las labores desempeñadas en la comisión de servicios los días 16, 17 y 18 de agosto del mismo año, en la ciudad de Lima, conforme con el instrumental que obra a fojas 1771.

14. Así las cosas, de la revisión del acta de la sesión de concejo, del 14 de setiembre de 2016, en la que se discutió el cese del funcionario, se advierte la participación del cuestionado gerente municipal, quien realizó su “descargo” frente a las preguntas de los regidores sobre diversos aspectos, entre los cuales estuvieron lo sucedido en la ciudad de Lima, durante los días 16 y 17 de agosto, entonces, respondió sobre sus actividades y las reuniones a las que asistió en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), consignándose en el acta lo siguiente (fojas 193 a 196):

Con respecto donde se me involucra con el tema de la denuncia penal dijo: yo no conozco a la srta ni menos

he visto, yo estuve en el hol [sic] he hice intercambio de documentos con el alcalde, pero en ningún momento se me ha hecho presencia de una señorita y no la conozco [...]

[...]

[R]esponde el Gerente, he visto a varias personas de sexo femenino y masculino y no he visto alguna en particular pero si se sentó una señorita a mi lado, pero no tuvimos comunicación nuevamente [...] en el hol de la municipalidad paran muchas personas y no se quien pudiera ser, no tengo idea y estoy aquí para trabajos desde el punto de vista técnico y administrativo [...]

[A] la pregunta sobre las acciones administrativas, el Gerente Municipal absuelve y dice se debe crear el área de supervisión y liquidación de expedientes de proyectos y que esta municipalidad no tenía hace meses atras [...] se ha tenido que ordenar la municipalidad durante dos meses todo el tema presupuestal de esta municipalidad que estaba en desorden, se ha articulado el trabajo con las diferentes gerencias y se ha tenido varias reuniones para determinar objetivos fines, mi persona ha priorizado [...] se está haciendo un trabajo técnico administrativo y si ustedes me van a sancionar y pedir mi cese por no permitir la salida de una persona con quien ustedes tienen problema personal, ya es una situación que es ajena a mi persona [...] respecto al personal de confianza lo determina el alcalde y no el gerente [...] aclaro que no he cometido ningún acto doloso, ni mucho menos estoy sentenciado, no he cometido falta grave [...] **interviene el regidor Yurmo Ludeña preguntando si se tiene un secretario técnico que califica las faltas administrativas y responde el Gerente que no recién se está implementando [énfasis agregado].**

15. De lo anterior se verifica que, en la sesión ordinaria de concejo, del 14 de setiembre de 2016, el gerente municipal ejerció su derecho de defensa frente a los cuestionamientos de los regidores, contestando cada uno, pues tal como es manifestado en la citada sesión no se tenía, en ese entonces, una secretaría técnica que calificara las faltas respectivas.

16. Ahora, si bien en los descargos de las autoridades cuestionadas, del 13 de setiembre de 2017, se hace referencia a la conformación de una comisión especial para la investigación de aspectos administrativos, esta se circunscribía a los hechos y procedimiento de suspensión del alcalde provincial, tal como se corrobora del acta de la sesión ordinaria de concejo, del 31 de agosto de 2016 (fojas 153 vuelta), y del Acuerdo de Concejo Municipal N° 119-2016-MPU, del 1 de setiembre de 2016 (fojas 178 y vuelta). Procedimiento relacionado a la denuncia por violación sexual presentada por Maybelline Phramzua Otazu Orccohuaranca.

17. En este punto es preciso mencionar, que tal como obra en la citada denuncia (fojas 155 a 159), y del “Cargo de Ingreso de Carpeta Fiscal” (fojas 160), el denunciado fue el alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, Humberto Huamán Aucapuma, y se consignó como vinculados a Elmer Rivera Meza y Santiago Chuta Ccalla; como se advierte no se encausó al gerente municipal Daniel Dancourt Velásquez.

18. Así, la referida comisión no se avocó a una causa propia de investigación y determinación del Ministerio Público, tal como alude la apelante, sino a aspectos administrativos respecto de la denuncia por violación sexual que implicaba al burgomaestre, tal como se verifica desde su propia denominación “Comisión Especial de Investigación para aspectos administrativos de suspensión de cargo” (fojas 178).

19. Con relación a la decisión anticipada, que habrían tomado los regidores con la comunicación, del 6 de setiembre de 2016, y ejecutada en la sesión de concejo, del 14 de setiembre de dicho año, de lo expuesto, precedentemente, se colige que el tema del cese del gerente municipal fue tratado en sesión ordinaria, en presencia de todos los miembros del concejo municipal y del imputado, sin que existiese decisión previa al respecto. Sesión en la que el funcionario tuvo derecho a ejercer su

defensa, como efectivamente ocurrió, al responder cada uno de los cuestionamientos de los regidores, tal como obra en el acta de la referida sesión de concejo (fojas 180 a 202).

20. Tal decisión no fue discrecional o arbitraria, situación en la que sí se hubiera incurrido al no mediar proceso alguno y no dar oportunidad al funcionario para ejercer su derecho de defensa, hecho que no se aprecia en el presente caso pese a la inexistencia de una secretaría técnica que calificara las faltas, la cual estaba en implementación de acuerdo con lo consignado en la propia acta de la sesión ordinaria de concejo (fojas 196). Lo expresado en el presente caso no es nuevo, conforme a los pronunciamientos del Máximo Tribunal Electoral, tales como las Resoluciones N° 180-2013-JNE, N° 758-2013-JNE, por citar solo algunas.

21. Así, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2016-MPU, de fecha 27 de setiembre de 2016, se señaló lo siguiente (fojas 204):

APROBAR la moción de cese del Gerente Municipal; en tal consecuencia corresponde al Sr. Alcalde, **EJECUTAR** el Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de setiembre de 2016 [...] a través del cual el Concejo Municipal, por mayoría, aprueba **CESAR EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL AL ING. DANIEL DANCOURT VELÁSQUEZ**.

22. En dicho contexto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 449-2016-MPU/A, del 3 de octubre de 2016, el alcalde provincial resolvió designar al nuevo gerente municipal.

23. De ello, se colige que el alcalde formalizó la decisión validándola, a pesar de no estar obligado a darle cumplimiento, presentar reconsideración o no haberla ejecutado si consideraba que no se ajustaba al ordenamiento legal municipal, salvaguardando las disposiciones legales correspondientes como representante de la municipalidad y máxima autoridad administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 de la LOM, tal como ha sido señalado por este órgano colegiado en las Resoluciones N° 3707-2014-JNE, N° 3700-2014-JNE, entre otras.

24. En consecuencia, la decisión del concejo no fue ejecutada en forma directa por alguno de los regidores que lo componen dando lugar a la imputación del ejercicio indebido de una función administrativa o ejecutiva. A mayor abundamiento, la administración edil fue quien estuvo a cargo de su implementación.

25. Sin perjuicio de lo expuesto, como cuestión adicional, es menester indicar que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2016-MPU, del 27 de setiembre de 2016, no se hubiera materializado al valorarse la reconsideración de voto planteada por la regidora Mary Rodríguez Rojas, pues no se hubiera alcanzado la votación requerida por el artículo 27 de la LOM, situación que no fue tomada en cuenta.

26. Finalmente, con relación a la carta notarial del ex gerente municipal, presentada el 15 de noviembre de 2017, a través de la cual manifiesta haber renunciado a su cargo previo acuerdo con el titular de la entidad, debe precisarse que, en la Resolución de Alcaldía N° 449-2016-MPU/A (fojas 205), no se hace alusión alguna a esta situación, sino al Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2016-MPU.

27. En vista de las consideraciones expuestas, no se configura en el presente caso la causal de vacancia imputada a los regidores, y establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, esto es, el haber realizado función administrativa o ejecutiva. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Lourdes Mejía de Marcavillaca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lourdes Mejía de Marcavillaca y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo

Municipal N° 140-2017-MPU, del 11 de octubre de 2017, que desestimó la solicitud de vacancia de Vidal Grajeda Huamán, Mary Rodríguez Rojas, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga y Gino Roberto González Muñoz, regidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Fechas vinculadas a la denuncia de violación presentada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

1626608-1

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N.° 0136-2018-JNE

Expediente N.° J-2017-00371-C01
ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN – MARISCAL
LUZURIAGA - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N.° 006-2018-MD-EGB-P/S.G., N.° 021-2018-MD.EGB-P/A y el N.° 030-2018-MD.EGB-P/A de fechas 11 de enero, 5 y 20 de febrero de 2018, respectivamente, con relación a la vacancia de Bernardino Gualberto Apéstegui Soto, regidor del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash. Teniendo a la vista el Expediente N.° J-2017-00371-T01.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria de Concejo N.° 01, de fecha 4 de enero de 2018 (fojas 12 y 13), los miembros del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón declararon la vacancia del regidor Bernardino Gualberto Apéstegui Soto, acogiendo lo solicitado por el ciudadano Raúl Valverde Ramírez (fojas 1 del Expediente N.° J-2017-00371-T01).

Dicha decisión fue formalizada, mediante Acuerdo de Concejo N.° 002-2018-MD-EGB-P/A, de fecha 5 de enero de 2018 (fojas 42 y 43), que declara la vacancia por las causales siguientes: a) ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, b) cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, y c) incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, previstas en el artículo 22, numerales 4, 5 y 7, respectivamente, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Posteriormente, con Notificación N.º 001-2018-MD.EGB-P/A, se notifica al regidor vacado con el citado acuerdo de concejo (fojas 40 y 41); dicho acto de notificación fue precisado, mediante Oficio N.º 030-2018-MD.EGB-P/A, de fecha 20 de febrero de 2018 (fojas 48 y 49).

En razón de dicha notificación, se emite la Resolución de Alcaldía N.º 016-2018-MD.EGB-P/A, de fecha 31 de enero de 2018 (fojas 44 y 45), declarando consentido el Acuerdo de Concejo N.º 002-2018-MD-EGB-P/A. En tal sentido, se procede a solicitar la convocatoria de candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Asimismo, se advierte en autos que se cumple con adjuntar, para dicho efecto, la tasa electoral correspondiente (fojas 46).

CONSIDERANDOS

1. Conforme con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En tal sentido, antes de expedir la credencial a la nueva autoridad, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme con lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las Sesiones Ordinarias de Concejo N.º 15, N.º 16, N.º 17, N.º 18, y N.º 19 de fechas 11 y 25 de julio, 3 y 21 de agosto y 7 de setiembre de 2017 (fojas 29 a 37), pese a estar debidamente notificado a cada una de las citadas sesiones ordinarias (fojas 19 a 28).

3. Es así que, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 04 de enero de 2018 (fojas 12 y 13), los miembros del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón declararon la vacancia del regidor Bernardino Gualberto Apéstegui Soto, acogiendo lo solicitado por Raúl Valverde Ramírez (fojas 1 del Expediente N.º J-2017-00371-T01). Dicha decisión fue formalizada, mediante Acuerdo de Concejo N.º 002-2018-MD-EGB-P/A, de fecha 5 del presente año (fojas 42 y 43), que declara la vacancia por las causales siguientes: a) ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, b) cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, y c) incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, previstas en el artículo 22, numerales 4, 5 y 7, respectivamente, de la LOM.

4. Posteriormente, mediante Notificación N.º 001-2018-MD.EGB-P/A (fojas 40 y 41), se pone en conocimiento del regidor vacado el Acuerdo de Concejo N.º 002-2018-MD-EGB-P/A, sin que interpusiera recurso impugnatorio alguno; en consecuencia, a través de la Resolución de Alcaldía N.º 016-2018-MD.EGB-P/A, de fecha 31 de enero del presente año (fojas 44 y 45), se declara consentido dicho acuerdo de concejo, por haber transcurrido el plazo otorgado por ley y no haberse recepcionado recurso impugnatorio alguno.

5. En tal sentido, habiendo verificado la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra del regidor Bernardino Gualberto Apéstegui Soto; corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al citado regidor, convocar al accesitario llamado por ley, y emitir su respectiva credencial.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Raúl Valverde Ramírez, identificado con DNI N.º 32495961, candidato no proclamado del partido político Unión por el Perú, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 13 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Bernardino Gualberto Apéstegui Soto como regidor del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numerales 4, 5 y 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- CONVOCAR a Raúl Valverde Ramírez, identificado con DNI N.º 32495961, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1626608-2

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 0145-2018-JNE

Expediente N.º J-2017-00496-A01
BREÑA - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio César Medina Aguirre en contra del Acuerdo de Concejo N.º 053-2017-MDB, del 7 de noviembre de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Mario Elías Calderón Ling, regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 19 de octubre de 2017 (fojas 3 a 13), Julio César Medina Aguirre solicitó la vacancia de Mario Elías Calderón Ling, regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, sostiene que:

a) El 18 de setiembre de 2017, los regidores Mario Elías Calderón Ling y Víctor Manuel de la Roca Olivos ingresaron, en forma intempestiva e inopinada, a cada

uno de los ambientes de la entidad edil, filmando y entrevistándose con el personal administrativo, utilizando sus teléfonos celulares.

b) Los citados regidores realizaron una labor de control respecto del horario de ingreso, asistencia y permanencia del personal del municipio, verificando que estuvieran cumpliendo con sus labores.

c) Dicha circunstancia significó realizar una labor de control que solo le competente a la Subgerencia de Recursos Humanos de la corporación edil.

d) De los medios probatorios que adjunta a su solicitud de vacancia, se puede apreciar, de manera indubitable, que los regidores cuestionados materializaron actos de administración interna, menoscabando su función de fiscalización.

e) El regidor cuestionado vulneró la intimidad del personal de la entidad edil, debido a que realizó filmaciones con su teléfono celular sin previo consentimiento para ello.

Descargos del regidor cuestionado

El 7 de noviembre de 2017 (fojas 71 a 78), el regidor cuestionado presentó sus descargos, indicando que:

a) No ingresó a la municipalidad ni a sus oficinas en forma intempestiva e inopinada, sino que lo hizo de manera pacífica, tal como lo demuestran los videos de seguridad de la municipalidad.

b) No efectuó una labor de control respecto del horario de ingreso, asistencia y permanencia del personal del municipio, sino que la visita realizada la hizo en el marco de su función de fiscalización de la gestión municipal, tal como lo establece el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

c) La acción de fiscalización no le corresponde exclusivamente a funcionarios y a personal designado para tal efecto, sino que su labor de fiscalización implica una labor de control de la gestión municipal, la cual comprende observar, controlar, criticar las áreas de administración, sistema de personal, de contabilidad, de logística, entre otros.

d) Como a cualquier vecino, la ley no le prohíbe preguntar por los gerentes u otros funcionarios y, en su condición de regidor, tiene el derecho y el deber de fiscalizar. Asimismo, no hay ley que le impida o prohíba filmar.

e) En su recorrido por determinadas oficinas municipales, ha preguntado por el gerente municipal, por el procurador público, por el asesor legal, mas no por el personal en general.

f) En el Informe N° 1196-2017-SGRH-GAF/MDB se han insertado declaraciones falsas, concernientes a hechos que pretenden ser probados con dicho informe. Esta circunstancia constituye un ilícito penal previsto en el artículo 428 del Código Penal.

g) En ningún momento ha asumido ni ejercido ninguna función administrativa ni ejecutiva.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 27, del 7 de noviembre de 2017 (fojas 80 a 105), el concejo municipal rechazó la solicitud de vacancia, por ocho (8) votos en contra y un (1) voto a favor. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 053-2017-MDB, de la misma fecha (fojas 146 y 147).

Recurso de apelación

Por escrito, del 14 de diciembre de 2017 (fojas 113 a 116), Julio César Medina Aguirre interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 053-2017-MDB, bajo los mismos argumentos de su pedido de vacancia, agregando que:

a) El concejo municipal no ha valorado los medios probatorios que acreditan, de manera indubitable, que el regidor Mario Elías Calderón Ling incurrió en el ejercicio de funciones administrativas, puesto que asumió funciones que le corresponden a otra autoridad o funcionario de la entidad edil.

b) El regidor cuestionado se extralimitó en su función de fiscalización, puesto que ejecutó actos de

administración interna que se materializaron en llevar a cabo el control y supervisión del personal; asimismo, registró dichos actos con su teléfono celular conforme se advierte de los medios probatorios.

c) El concejo municipal no analizó los dos supuestos descritos por el Jurado Nacional de Elecciones respecto de la causal de vacancia de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el regidor cuestionado incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas

1. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

2. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

3. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se atribuye al regidor Mario Elías Calderón Ling el ejercicio de funciones administrativas, puesto que, el 18 de setiembre de 2017, junto con otro regidor, ingresó, de forma intempestiva e inopinada, a varias unidades orgánicas de la entidad edil, filmando y entrevistándose con el personal administrativo, utilizando sus teléfonos celulares, para realizar una labor de control respecto del horario de ingreso, asistencia y permanencia del personal del municipio, a pesar de que dicha labor le corresponde estrictamente a la Subgerencia de Recursos Humanos.

5. De la revisión de los actuados, se advierten los siguientes medios probatorios:

i. Informe Circular N° 045-2017-SGRH-GAF/MDB, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 22), mediante el cual la Subgerencia de Recursos Humanos solicitó información a todas las unidades orgánicas de la entidad edil acerca de si durante el horario de trabajo de la misma fecha, alguna persona ajena a dichas unidades verificó la asistencia, permanencia y/o control de su personal o realizó funciones inherentes a la citada subgerencia, según los términos del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña (ROF).

ii. Memorandum N° 195-2017-PPM/MDB, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 47), a través del cual el procurador público municipal informó que “a horas 08:25 am aproximadamente se apersonaron a esta gerencia los regidores Mario Elías Calderón Ling y Víctor Manuel de la Roca Olivos, a fin de grabar y verificar la asistencia y permanencia y/o control del personal y del suscrito”. Agrega que dicho accionar fue grabado por

los mencionados regidores sin previa autorización del personal.

iii. Memorando N° 023-2017-S.G.C.I./MDB, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 45 y 46), mediante el cual el subgerente de Comunicaciones e Imagen Institucional informa que el día en mención aproximadamente a las 8:20 horas, ingresaron a su despacho los regidores Mario Elías Calderón Ling y Víctor Manuel de la Roca Olivos, precisando que el primero de ellos grababa con su celular en todo momento. Agrega que más que una visita parecía una intervención, siendo el caso que los regidores le manifestaron que era una visita fiscalizadora para comprobar si los funcionarios estaban cumpliendo sus labores. Finaliza expresando su “más enérgica protesta [...] ya que de manera abrupta se vulneró mi privacidad, la de mi oficina y de quienes integran la misma”.

iv. Memorandum N° 1661-2017-GAF/MDB, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 44), emitido por el gerente de Administración y Finanzas, quien señala que el personal de su gerencia le comunicó que en circunstancias en que se encontraban iniciando sus labores “fueron interrumpidos por los señores regidores Víctor Manuel de la Roca Olivos, y Mario Elías Calderón Ling, quienes ingresaron a la oficina”. Agrega que el primero de ellos interrogó al personal “para que le digan si el Gerente de Administración y Finanzas había subido porque no lo habían visto en el izamiento, ni tampoco por las áreas de abajo, insistió en que le confirmen mi ausencia”. Finaliza indicando que el regidor Mario Elías Calderón Ling filmaba los interiores de la oficina con su teléfono celular “lo que causó incomodidad al personal por tan abrupto proceder”, con lo cual se tiene que los regidores efectuaron control de asistencia y permanencia del personal, función que, según el ROF, le corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos.

v. Memorandum N° 109-2017-SGOP-GDU/MDB, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 43), a través del cual el subgerente de Obras Privadas, señala que el día de la referencia en horas de la mañana, según le informó su personal, los regidores Víctor Manuel de la Roca Olivos, y Mario Elías Calderón Ling “tocaron la puerta de la oficina preguntando por el personal”. Agrega que el regidor Víctor Manuel de la Roca Olivos realizaba las preguntas, mientras que el regidor Mario Elías Calderón Ling filmaba con su teléfono celular.

vi. Memorando N° 093-2017-SGCUU-GDU/MDB, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 42), a través del cual el subgerente de Catastro y Control Urbano señaló que en esa misma fecha, personal técnico le informó que “desde la puerta de ingreso a la oficina 02 personas estuvieron filmando las instalaciones, haciendo referencia que uno de ellos posiblemente haya sido el regidor De la Roca”.

vii. Memorandum N° 816-2017-GDU/MDB, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 41), emitido por el gerente de Desarrollo Urbano quien informa que a las 8:30 a.m., aproximadamente ingresaron a dicha gerencia los regidores Víctor Manuel de la Roca Olivos, y Mario Elías Calderón Ling, quien se encontraba filmando con su celular. El primero de ellos le mencionó que estaban verificando la hora de llegada de los funcionarios.

viii. Informe N° 331-2017-SGOPT-GDU/MDB, del 19 de setiembre de 2017 (fojas 40), en el cual el subgerente de Obras Públicas y Transporte señala que, siendo aproximadamente las 8:30 a.m. del 18 de setiembre de dicho año, los regidores Víctor Manuel de la Roca Olivos, y Mario Elías Calderón Ling, “verificaron mediante filmación la asistencia del Funcionario de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte”.

ix. Informe N° 001-2017-PRQ/MDB, del 19 de setiembre de 2017 (fojas 39), elaborado por una trabajadora de la Gerencia Municipal, a través del cual pone en conocimiento que, el día 18 de setiembre de ese año, cuando se encontraba dirigiéndose a los ambientes de dicha gerencia para desarrollar sus labores, recibió la visita de los regidores Víctor Manuel de la Roca Olivos y Mario Elías Calderón Ling, quienes preguntaron por el gerente municipal. Finaliza y señala que luego de ello se retiraron “previa filmación de los ambientes a través de su teléfono celular”.

x. Informe N° 1196-2017-SGRH-GAF/MDB, del 21 de setiembre de 2017 (fojas 16 a 21), emitido por la

Subgerencia de Recursos Humanos, con relación a la presunta intrusión a sus competencias. En dicho informe, indica que según el artículo 54 del ROF, le corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal, siendo que ello implica verificar el control, permanencia, asistencia u otros.

El referido informe concluye que presuntamente habría inclusión a la competencia y facultades de la Subgerencia de Recursos Humanos por parte de las personas que participaron en los hechos acontecidos el 18 de setiembre de 2017. También concluye que, presuntamente, se habrían vulnerado los derechos fundamentales del personal relacionados a la esfera de la intimidad y privacidad de los trabajadores en general, a partir de los hechos acaecidos en la citada fecha.

xi. Informe N° 416-2017-GAJ-MDB, del 26 de setiembre de 2017 (fojas 48 a 60), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que se señala que los regidores cuestionados habrían usurpado las funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, y vulnerado la intimidad personal de los servidores de la municipalidad. Asimismo, concluye que amerita que los hechos descritos sean debidamente investigados a efectos de determinarse las responsabilidades penales, civiles y administrativas, por lo que la Procuraduría Municipal, previa a la valoración objetiva de los elementos de cargo, deberá iniciar las acciones legales que fuera, derivándose los actuados a dicha instancia para tal efecto.

6. Por otro lado, obra en el expediente el video de vigilancia de la Municipalidad Distrital de Breña (fojas 63), en el que se observa lo siguiente:

a. Exteriores del despacho de alcaldía, en el que se aprecia al regidor Mario Elías Calderón Ling ingresando al citado despacho (horas 8:29 a.m.).

b. La Gerencia de Administración y Finanzas. En esta parte del video se aprecia al regidor Mario Elías Calderón Ling ingresando a dicha oficina a las 8:35 a.m., filmando las preguntas que realizaba el regidor Víctor Manuel de la Roca Olivos a los trabajadores que ahí se encontraban. Su permanencia es de aproximadamente unos 50 segundos.

c. La Gerencia de Desarrollo Humano. Se aprecia que el regidor Mario Elías Calderón Ling camina por el pasillo y se dirige a una oficina (8:37 a.m.). Luego la cámara lo ubica caminando por la gerencia antes mencionada, saludando a algunos trabajadores y filmando al regidor Víctor Manuel de la Roca Olivos, quien conversa desde la puerta de una oficina con un trabajador. Su permanencia es de aproximadamente unos 45 segundos.

d. La Gerencia de Desarrollo Urbano. Se aprecia que el regidor Mario Elías Calderón Ling ingresa a dicha oficina a las 8:44:47 a.m., y filma al regidor Víctor Manuel de la Roca Olivos, quien tiene una conversación con una trabajadora. Su permanencia es hasta las 8:47:15 a.m.

7. De la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, se advierte que, en efecto, el 18 de setiembre de 2017, el regidor Mario Elías Calderón Ling, junto al regidor Víctor Manuel de la Roca Olivos, realizaron visitas a diversas áreas y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Breña, tal como se aprecia de los documentos, del video de seguridad del municipio y de la propia confirmación de la autoridad cuestionada.

8. En ese sentido, si bien se tiene por acreditado que el regidor Mario Elías Calderón Ling realizó visitas a distintas áreas de la entidad edil, cabe resaltar que no fueron efectuadas de manera abrupta ni violenta, sino que lo hace de manera pacífica, tal como se puede visualizar del video obrante en autos. Cabe señalar que como el video de seguridad no cuenta con audio, no es posible determinar el contenido de las conversaciones.

9. Ahora bien, en los diferentes informes y memorandos detallados en el considerando 5 de este pronunciamiento, se ha señalado que la presencia del regidor Mario Elías Calderón Ling estaba dirigida a controlar la asistencia y permanencia del personal, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la conducta del regidor no supone en forma alguna una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos a

cargo de la supervisión del horario de funcionamiento de la comuna o del ingreso de los funcionarios de la entidad edil, sino que su labor estaba relacionada con el ejercicio de su función fiscalizadora, en tanto, que materialmente lo que está haciendo, es una visita a algunas áreas de la Municipalidad Distrital de Breña, a efectos de verificar si se cumplían o no con sus funciones.

10. De ahí que no puede afirmarse que el regidor cuestionado está asumiendo competencias que no le corresponde, toda vez que una de las atribuciones de los regidores es la de realizar funciones de fiscalización de la gestión municipal, entendida no solo con la solicitud de informes, sino también con una fiscalización *in situ*.

11. Debe recordarse que para que se configure la causal invocada, es necesario que se acrediten concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

12. En el caso de autos, el regidor cuestionado ha señalado que su accionar se debe a su rol fiscalizador, en este caso "no del personal sino de los funcionarios que gestionan la municipalidad". En ese sentido, se infiere que dichas visitas no pueden asumirse como órdenes, disposiciones u otros actos que colisionen con obligaciones de otras áreas, sino que debe entenderse como la expresión de la función fiscalizadora, ya que lo que está verificando es que las diferentes dependencias administrativas cumplan con sus funciones.

13. Este criterio no es nuevo, ya este órgano colegiado en la Resolución N° 0287-2017-JNE, del 25 de julio de 2017, señaló lo siguiente:

7. Si bien dirigir un memorando a un órgano administrativo municipal podría ser reputado como el ejercicio de una función administrativa no propia de un regidor, dependiendo de la materia del asunto o disposición que contiene; en el presente caso, dicho documento no demuestra que el regidor cuestionado haya invadido las competencias y atribuciones del ámbito ejecutivo y administrativo de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta. Esto, por cuanto, de acuerdo al Informe N° 010-2017-MDBA/RR.HH., de fecha 7 de febrero de 2017, (fojas 52), emitido por la gerencia municipal, se ha corroborado que el horario de trabajo del 2010 al 2014 y entre el 2015 y el 2016 fue desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.; lo cual implica que el referido horario de trabajo no fue variado por el contenido de la comunicación del regidor, sino que, por el contrario, este proviene desde antes del periodo municipal 2011-2014.

8. Así las cosas, el contenido del Memorando N° 001-2015-MDBA/A no debe ser asumido como el ejercicio de una atribución exclusiva de la administración edil -como lo es el establecimiento del horario de funcionamiento de la municipalidad-; sino que debe ser entendido como la expresión del ejercicio de la función fiscalizadora del regidor, en tanto lo que materialmente está solicitando es que las diferentes dependencias administrativas y ejecutivas cumplan con el horario de trabajo prefijado por la comuna.

14. Por consiguiente, al no demostrarse que el regidor Mario Elías Calderón Ling haya ejercido función administrativa o ejecutiva, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

15. Finalmente, de la evaluación de todos los medios probatorios, se colige que la filmación realizada por el regidor Mario Elías Calderón Ling fue parte de su acto de fiscalización sobre la gestión municipal. Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho de los presuntos afectados de acudir a la vía legal correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Julio César Medina Aguirre,

en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 053-2017-MDB, del 7 de noviembre de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Mario Elías Calderón Ling, regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1626608-3

Revocan Acuerdo de Concejo y declaran infundada sanción de suspensión impuesta a regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0147-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00499-A01
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -
TACNA - TACNA
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Leyda Nieves Navinta Tumba en contra del Acuerdo de Concejo N° 065-2017, del 29 de noviembre de 2017, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2017, del 31 de octubre de dicho año, que aprobó su suspensión en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Inicio del proceso de suspensión

En la Sesión Extraordinaria N° 18-2017, del 22 de setiembre de 2017 (fojas 132 a 144), el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, acordó aprobar la conformación de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios (en adelante, Comisión) de la referida comuna, para evaluar la conducta de la regidora Leyda Nieves Navinta Tumba, por posible infracción al artículo 30 del Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC), "por cierta conducta adoptada por la regidora Leyda Navinta Tumba suscitado el día 8 de setiembre del año 2017 a horas 8:07 en la MDCGAL" (fojas 139). Dicha decisión se formalizó por Acuerdo de Concejo N° 058-2017, de la misma fecha (fojas 145 y 146).

Así, por Carta N° 05-2017-JFPF-P-CEPD-MDCGAL, del 16 de octubre de 2017 (fojas 100 y 101), la regidora cuestionada fue citada por la Comisión a fin de que emita

sus descargos el 19 de octubre del referido año (fojas 95 y 96).

Dictamen de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios

A través del Dictamen N° 01-2017-JFPF-LRBS-WVCH-CEPD/MDCGAL, del 23 de octubre de 2017 (fojas 80 a 88), la Comisión concluyó que la regidora contravino "lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 005-2015 Reglamento Interno de Concejo Título IV de las Faltas Graves y Sanciones, artículo 30, numeral 02 al impedir el funcionamiento del servicio público", por lo que opinaron que la sanción a imponer sea la "suspensión por 30 días calendario".

Sus fundamentos fueron los siguientes:

a) El 8 de setiembre de 2017, se desarrolló una sesión de concejo, a horas 6:00 a.m. en el Salón Consistorial, el que tiene un aforo de 105 personas. Así, al sobrepasar dicha capacidad, el gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, "en salvaguarda de la integridad de las personas comunic[ó] la disposición de Gerencia Municipal que el público en general no ingrese hasta la culminación de dicha sesión".

b) La regidora cuestionó la disposición dada "tomándose atribuciones administrativas que no le corresponde, obstaculizando las labores encomendadas de las servidoras a cargo de mesa de partes, interrumpiendo el servicio al público al realizar una llamada de atención".

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En la Sesión Extraordinaria N° 13-2017, del 31 de octubre de 2017 (fojas 59 a 62), el concejo distrital, por ocho (8) votos a favor y cuatro (4) votos en contra, aprobó el Dictamen N° 01-2017-JFPF-LRBS-WVCH-CEPD/MDCGAL, del 23 de octubre del mismo año, y declaró la suspensión de la mencionada regidora por el plazo de treinta (30) días calendario, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Esto por haber vulnerado el artículo 30, numeral 2, de su RIC.

Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 060-2017, del 31 de octubre de 2017 (fojas 57 y 58).

Recurso de reconsideración

El 17 de noviembre de 2017, la regidora presentó un recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2017, del 31 de octubre de dicho año (fojas 45 a 48), manifestando que no impidió el funcionamiento del servicio público. Además, señala que no se ha precisado de forma clara la presunta falta grave y que no obran medios de prueba para sancionarla con la suspensión.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa respecto al recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria N° 14-2017, del 29 de noviembre de 2017 (fojas 20 a 22), el concejo distrital, por mayoría, declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la regidora.

La decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 065-2017, del 29 de noviembre de 2017 (fojas 18 y 19).

Recurso de apelación

Por escrito, de fecha 14 de diciembre de 2017 (fojas 6 a 10), Leyda Nieves Navinta Tumba interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 065-2017, bajo los siguientes argumentos:

a) No incumplió el artículo 30, numeral 2, del RIC, pues no se precisa de manera clara y expresa en el reglamento cuál es la presunta falta grave cometida.

b) No impidió el funcionamiento del servicio público de la municipalidad.

c) No está tipificado como falta grave "hacer ingresar a los vecinos a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa".

d) No se le ha notificado "conforme a las formalidades que exige la ley".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa fue publicado con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.

b) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Leyda Nieves Navinta Tumba, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, incurrió en la causal de suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al RIC, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, confirmada, posteriormente, por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. El artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho dispositivo, se entiende que el legislador le atribuyó a los concejos municipales dos competencias: i) elaborar el RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves y las sanciones, esto es, una descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, las Resoluciones N.° 0120-2017-JNE, N.° 1181-2016-JNE, N.° 0293-2015-JNE, N.° 296-2014-JNE, N.° 979-2013-JNE y N.° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44 de la LOM, en virtud del principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993, y debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, en aplicación del principio de irretroactividad reconocido en el artículo 246, numeral 5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 246, numerales 1 y 4, de la LPAG.

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad reconocido en el artículo 246, numeral 8, de la LPAG.

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo reconocido en el artículo 246, numeral 10, de la LPAG.

Análisis del caso en concreto

4. En primer lugar, se debe analizar si el RIC que sustentó el procedimiento de suspensión se encuentra debidamente publicado. Al respecto, a través de la Resolución N° 413-2016-JNE, recaída en el Expediente N° J-2015-00162-A01, este órgano electoral señaló que la Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, que aprobó el nuevo RIC del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, fue publicada de manera íntegra el 29 de setiembre de dicho año, en el diario La República, por lo que se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación.

5. Ahora bien, en el caso de autos, se determinó la suspensión de la regidora Leyda Nieves Navinta Tumba al considerar que había infringido el artículo 30, numeral 2, del RIC, que establece lo siguiente:

Artículo 30.- Causales de falta grave

Los regidores cometen falta grave en los siguientes supuestos:

[...]

2. Impedir el funcionamiento del servicio público.

Dicha decisión respondió a los hechos acaecidos el 8 de setiembre de 2017, fecha en la que se desarrolló una sesión de concejo y que, por la cantidad de personas en el lugar, el gerente de Secretaría General e Imagen Institucional dispuso que no ingresen más personas. En ese contexto la regidora cuestionada, a pesar de la disposición, habría permitido el ingreso de tres personas con lo que obstaculizó las labores encomendadas a las servidoras a cargo de mesa de partes, "interrumpiendo el servicio al público al realizar la llamada de atención de los administrados".

6. Sobre el particular, obra en autos material audiovisual (CD-ROM) (fojas 99), que contiene audios y videos, correspondientes a declaraciones sobre los eventos antes descritos. De la revisión de dichos medios probatorios, solo se puede corroborar declaraciones unilaterales que indican el cuestionamiento a la decisión adoptada por el gerente de Secretaría General e Imagen Institucional expresado por la regidora, sin embargo, no es un medio de prueba suficiente para corroborar que dicha acción haya impedido el funcionamiento del servicio público.

7. Asimismo, del Informe N° 0983-2017-RMDV-GSGII/MDCGAL, de fecha 8 de setiembre de 2017 (fojas 121), emitido por la mencionada gerencia, y que, a su vez, anexa varios informes, se verifica lo siguiente:

a) El Informe N° 016-2017-MSTA-SR/MDCGAL, de la secretaria de la Sala de Regidores (fojas 123), solo indica que fue testigo de la llamada de atención realizada por la regidora a una servidora, y que esta ordenó el ingreso de las personas que esperaban en el área de Trámite Documentario.

b) Por Informe N° 433-2017-EFTDAC-GSGII/MDCGAL (fojas 125), una servidora del Equipo Funcional de Trámite Documentario y Archivo Central, también hace referencia a una llamada de atención.

c) El Informe N° 004-2017-SEFA, emitido por Silvia Eugenia Flores Arucutipa, auxiliar administrativo I (fojas 126), hace alusión de un llamado de atención "en voz alta, con tono de reclamo". Además, señala que de esta manera se perturbó e impidió el "normal funcionamiento del servicio público".

d) Informe N° 002-2017-MTSY, de María Teresa Sulca Yllaquita, auxiliar administrativo I (fojas 129), expresa similares argumentos, agregándose que "tres personas que estaban esperando ahí ingresaron a esta municipalidad, perturbando así el funcionamiento del servicio público".

Como es de verse, dichos documentos únicamente ponen a conocimiento que la regidora cuestionó la medida adoptada, mas no acreditan que, con fecha 8 de setiembre de 2017, dicha autoridad edil haya impedido el funcionamiento del servicio público, más aún si de acuerdo a las declaraciones vertidas en los mencionados informes, la atención al público se encontraba suspendida.

8. Consecuentemente, no se observa un comportamiento que configure la comisión de la falta imputada a la regidora. Por consiguiente, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde estimar el recurso de apelación presentado, revocar el acuerdo de concejo impugnado y, reformándolo, declarar infundada la suspensión de la regidora Leyda Nieves Navinta Tumba, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Leyda Nieves Navinta Tumba, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 065-2017, del 29 de noviembre de 2017, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2017, del 31 de octubre de dicho año, que aprobó su suspensión en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la sanción de suspensión impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1626608-4

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Shipasbamba

RESOLUCIÓN N.° 0150-2018-JNE

Expediente N.° J-2017-00515-C01
SHIPASBAMBA - BONGARÁ - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N.° 0232-2017-GOB.REG. AMAZONAS-MDSH/A, N.° 0010-2018/MDSH/PB/A y N.° 0017-2018/MDSH/PB/A presentados por Pedro Bustamante Cieza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, mediante los cuales remitió documentación sobre la vacancia declarada en contra de Félix Bolaños Vargas, regidor del referido municipio, a fin de que se proceda a la convocatoria de candidato no proclamado.

ANTECEDENTES

El 29 de diciembre de 2017, mediante Oficio N.° 0232-2017-GOB.REG. AMAZONAS-MDSH/A, Pedro Bustamante Cieza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, comunicó la vacancia declarada en contra de Félix Bolaños Vargas, regidor del referido municipio. Por lo

tanto, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado a fin de que se reemplace al regidor vacado.

De la documentación remitida, se encuentra el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 001-2017-MDSH, del 26 de octubre de 2017 (fojas 35 y 36), que acordó declarar fundada la solicitud de vacancia presentada por Diomedes Cachay Velayarce en contra del referido regidor, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

2. El artículo 23 de la LOM establece que "la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa".

3. La decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En el presente caso, el Concejo Distrital de Shipasbamba mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 001-2017-MDSH, del 26 de octubre de 2017 (fojas 35 y 36), declaró fundada la solicitud de vacancia en contra del regidor Félix Bolaños Vargas, por haberse acreditado la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, acuerdo que fue notificado al regidor vacado el 27 de octubre de dicho año (fojas 37).

6. De igual modo, se aprecia que, mediante constancia, de fecha 23 de enero de 2018 (fojas 41), el alcalde constató que, en los archivos de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba, el regidor mencionado no interpuso recurso impugnatorio alguno en contra del referido acuerdo de concejo.

7. En tal sentido, habiéndose verificado la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra del referido regidor, corresponde aprobar la presente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada al regidor Félix Bolaños Vargas, convocar al accesorio llamado por ley, y emitir su respectiva credencial.

8. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, se debe convocar al primer regidor hábil no proclamado de la organización política Movimiento Regional Sentimiento Amazonense Regional, José-Auxilio Guevara Becerra, identificado con DNI N.º 40259247, para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Distrital de Shipasbamba.

9. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, del 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial

de Bongará, con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Félix Bolaños Vargas, como regidor del Concejo Distrital de Shipasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014, por haber incurrido en la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- CONVOCAR a José-Auxilio Guevara Becerra, identificado con DNI N.º 40259247, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Shipasbamba a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1626608-5

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Ayavi, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N.º 0152-2018-JNE

Expediente N.º J-2018-00074-C01
AYAVI - HUAYTARÁ - HUANCVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dos de marzo de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 7 de febrero de 2018 por Justo Hernández Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, al haberse declarado la vacancia de la regidora Luiza Rachel Cabrera Loayza, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 12 de diciembre de 2017 (fojas 5 y 6), los miembros del Concejo Distrital de Ayavi declararon la vacancia de la regidora Luiza Rachel Cabrera Loayza, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Con documento denominado "Carta", de fecha 4 de enero de 2018, se notifica a la regidora vacada con el Acuerdo de Concejo N.º 01-2018 MDA (fojas 30), dicho acuerdo no fue impugnado; en consecuencia mediante Resolución N.º 02-2018, de fecha 26 de enero del presente año (fojas 48), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi declara consentido el mencionado acuerdo.

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Justo Hernández Moreno, alcalde de la citada comuna edil, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Cumple con adjuntar, para dicho efecto, la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado (fojas 35).

CONSIDERANDOS

1. Conforme con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En tal sentido, antes de expedir la credencial a la nueva autoridad, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme con lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de concejo realizadas los días 16, 31 de octubre, 14 y 28 de noviembre de 2017, como se puede apreciar en las copias certificadas de las actas suscritas en las mencionadas sesiones (fojas 37 a 46).

3. Es así que, en acta de sesión extraordinaria de concejo de fecha 12 de diciembre de 2017 (fojas 5 y 6), el concejo distrital declaró la vacancia de la regidora Luiza Rachel Cabrera Loayza, debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Dicha sesión fue formalizada, mediante Acuerdo de Concejo N.º 01-2018 MDA, de fecha 3 de enero de 2018 (fojas 8 y 9), procediéndose a su notificación mediante documento denominado "Carta" de fecha 4 de enero del presente año (fojas 30).

4. Consecuentemente con Resolución N.º 02-2018, de fecha 26 de enero de 2018 (fojas 48), se declara consentido el Acuerdo de Concejo N.º 01-2018 MDA, por haber transcurrido el plazo otorgado por ley y no haberse recepcionado recurso impugnatorio alguno.

5. En tal sentido, habiendo verificado la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Luiza Rachel Cabrera Loayza, y no habiendo presentado recurso impugnatorio alguno; corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la citada regidora, convocar al accesorio llamado por ley, y emitir su respectiva credencial.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Olinda Manchego Quiñones, identificada con DNI N.º 70374253, candidata no proclamada del Movimiento Regional Movimiento Independiente Trabajando Para Todos, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Ayavi, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luiza Rachel Cabrera Loayza como regidora del Concejo Distrital de Ayavi, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las

elecciones municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- CONVOCAR a Olinda Manchego Quiñones, identificada con DNI N.º 70374253, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ayavi, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1626608-6

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Amantani, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN N.º 0153-2018-JNE

Expediente N.º J-2017-00366-C01
AMANTANI - PUNO - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, cinco de marzo de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Teófilo Yucra Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amantani, provincia y departamento de Puno, debido a la declaración de vacancia del regidor Isaías Juli Yanarico, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente de Traslado N.º J-2017-00366-T01.

ANTECEDENTES

El 29 de diciembre de 2017 (fojas 2 y 3), Teófilo Yucra Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amantani, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el acta de sesión extraordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017 (fojas 127 y 128), mediante la cual el Concejo Distrital de Amantani declaró la vacancia del regidor Isaías Juli Yanarico, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N.º 077-2017-MDA-CM (fojas 130 y 131).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

Asimismo, mediante Oficio N.º 10-2017-MDA/A, recibido el 16 de febrero de 2018 (fojas 144), a requerimiento de la secretaria general de este órgano electoral, el mencionado alcalde remite el comprobante original, correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de regidor (fojas 145), de conformidad con lo establecido en el ítem 2.31 de la Resolución N.º 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el mencionado artículo 23, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de Amantani, por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017, declaró la vacancia del regidor Isaías Juli Yanarico por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, esto es, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses. Decisión que se formalizó, mediante Acuerdo de Concejo N.º 077-2017-MDA-CM, el cual fue notificado el 29 de noviembre de dicho año (fojas 146 y 147).

3. Asimismo, del contenido de la Resolución de Alcaldía N.º 204-2017-MDA/A, de fecha 22 de diciembre de 2017 (fojas 155 y 156), se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

4. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Olivia Marleny Juli Cari, identificada con DNI N.º 46282609, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Poder Andino, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Amantani. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 2 de diciembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Isaías Juli Yanarico como regidor del Concejo Distrital de Amantani, provincia y departamento de Puno, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- CONVOCAR a Olivia Marleny Juli Cari, identificada con DNI N.º 46282609, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Poder Andino, a efectos de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Amantani, provincia y departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1626608-7

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 0155-2018-JNE

Expediente N.º J-2018-00061-C01
CHORRILLOS - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, seis de marzo de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 205-2018-SG-MDCH, del 28 de febrero de 2018, presentado por Sandra Velásquez Silva, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debido a que se declaró la vacancia de Roberto Ricardo Prieto Tapia, regidor de dicha comuna, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo a la vista el Expediente N.º J-2018-00061-T01.

ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Concejo N.º 015-2018-MDCH, del 28 de febrero de 2018 (fojas 2 y 3), adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 27 de febrero del mismo año, el Concejo Distrital de Chorrillos declaró la vacancia de Roberto Ricardo Prieto Tapia, en el cargo de regidor, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Mediante el Oficio N.º 205-2018-SG-MDCH, recibido el 28 de febrero de 2018 (fojas 1), Sandra Velásquez Silva, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, el original del comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente (fojas 4).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N.º 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante copia del acta de defunción que se adjunta en el Expediente N.º J-2018-00061-T01 (fojas 2) y realizada la consulta en línea en el Portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, corresponde declarar la vacancia de Roberto Ricardo Prieto Tapia; en consecuencia, se debe convocar a Milagros Isabel Acosta Zapana, identificada con DNI N.º 10444535, de la organización política Partido Político Fuerza Popular, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 4 de noviembre

de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las elecciones municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Roberto Ricardo Prieto Tapia; como regidor del Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales 2014.

Artículo segundo.- CONVOCAR a Milagros Isabel Acosta Zapana, identificada con DNI N.º 10444535, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1626608-8

Inscriben a la Organización Política Local Distrital "August San Bartolo" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 288-2018-DNROP/JNE

Lima, 8 de marzo de 2018

VISTA, la solicitud de inscripción de la Organización Política Local Distrital "August San Bartolo" del distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, presentada el 20 de diciembre de 2017 por el ciudadano José Luis Junior Martínez Isla, Personero Legal Titular de la citada organización política.

CONSIDERANDOS:

Con fecha 20 de diciembre de 2017, el ciudadano José Luis Junior Martínez Isla, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital "August San Bartolo", del distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, solicitó la inscripción de ésta ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advirtió que la organización política cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 (en adelante, LOP), así como, el artículo 23º del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 049-2017-JNE, siendo éstos:

I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación, así como, la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Presidente: August Enrique Frederick Arthur Carbajal Schumacher

Vicepresidente: Alfonso Flavio Bravo Gacitúa

Secretario: Mía Sue Shimabukuro Shinsato

Apoderado Legal: Mía Sue Shimabukuro Shinsato

Personero Legal Titular: José Luis Junior Martínez Isla

Personero Técnico Titular: Alfonso Flavio Bravo Gacitúa

Personero Técnico Alterno: José Luis Junior Martínez Isla

Representante Legal Alterno: Mía Sue Shimabukuro Shinsato

Representante Legal Titular: August Enrique Frederick Arthur Carbajal Schumacher

Tesorero: José Luis Junior Martínez Isla

II) La organización política ha presentado una cantidad de adherentes en un número no menor del 5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades y pretenda presentar candidatos. De conformidad con la Resolución N° 1042-2016-JNE, en el distrito de San Bartolo, provincia y Departamento de Lima, el número válido de firmas establecidas es de 237 firmas válidas.

En el caso en particular, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 310 firmas válidas, lo cual fue informado mediante Oficio N° 046-2018/GRE/SGVFATE/RENIEC emitido por RENIEC.

III) La organización política debía contar con un acta de constitución de un comité partidario en el distrito de San Bartolo, suscrito por no menos de cincuenta (50) afiliados. En el caso en particular, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de un comité partidario en el distrito de San Bartolo.

La verificación de cada uno de los afiliados al comité distrital que cuenta con más de cincuenta (50) afiliados válidos corrió por cuenta de RENIEC, quien informó de ello a través del Oficio N° 049-2018/GRE/SGVFATE/RENIEC; asimismo, la existencia y funcionamiento del comité fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se aprecia de manera integral en el Informe N° 40-2018-RSD-DNFPE/JNE, quedando éste constituido en la siguiente dirección:

- Comité Distrital de San Bartolo: Av. Mar Pacífico 270, Mz. C, Lt. 21; San Bartolo.

IV) Finalmente, la organización política ha designado a los Personeros Legales, Técnicos, Representantes Legales y Apoderados.

En cumplimiento del artículo 10º de la LOP, la organización política publicó el 17 de febrero de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer el derecho de oponerse a la inscripción, formulando para ello una tacha contra la referida solicitud; en ese sentido, habiéndose vencido el plazo para la interposición de tachas el día 23 de febrero de 2018, se solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informe respecto a la eventual presentación de alguna tacha, habiéndose emitido en respuesta el Memorando N° 241-2018-SC/JNE, recibido con fecha 06 de marzo de 2018, mediante el cual se informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, éstas se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "August San Bartolo".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Locales, Tomo 23, Partida Electrónica 34 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos José Luis Junior Martínez Isla y Alfonso Flavio Bravo Gacitúa, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas

1625863-1

Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "VIVO POR MAGDALENA"

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN Nº 305-2018-DNROP/JNE

Lima, 9 de marzo de 2018

VISTOS, el escrito de tacha presentado por el ciudadano Jean Pierre Espino Ramírez con fecha 16 de febrero de 2018, contra de la solicitud de inscripción de la organización política local distrital "VIVO POR MAGDALENA", recibido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el 21 de febrero de 2018 y Memorando Nº 284-2018-SC-DGRS/JNE

CONSIDERANDOS:

Con fecha 24 de noviembre de 2017, el ciudadano Dante Daniel Valenzuela Díaz, Personero Legal Titular de la organización política local distrital "VIVO POR MAGDALENA", solicitó la inscripción de dicha organización política a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DNROP y JNE, respectivamente).

Revisada la solicitud y sus anexos, así como la documentación subsanatoria presentada, se advierte que la organización política cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley Nº 28094 (en adelante, LOP), así como, el artículo 23º del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución Nº 049-2017-JNE, vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción, siendo éstos:

I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación, así como, la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Nombre de los Dirigentes:
Presidente: Denisse Milagros Calsin Soto
Secretario de Actas: Ana Carolina Ubillús Suárez
Tesorera: María del Carmen Figueroa Ferrer
Apoderada: Susel Ana María Paredes Pique
Nombre de Personero Legal:
Personero Legal Titular: Dante Daniel Valenzuela Díaz
Personero Legal Alterna: María del Rosario Apolaya Prado
Nombre de Personero Técnico:
Personero Técnico Titular: Cristian Eduardo Peralta Huamán
Representante Legal: Susel Ana María Paredes Pique

II) La organización política ha presentado una cantidad de adherentes en un número no menor del 5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades y pretenda presentar candidatos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17º de la LOP, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción de la referida organización política. De conformidad con la Resolución Nº 1042-2016-JNE, en el distrito de Magdalena, el número de firmas válidas establecido es de 2,740 firmas válidas.

En el caso en particular, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 2,779 firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

- Primer Lote de 1,972 firmas válidas, según Oficio Nº 923-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC.
- Segundo Lote de 762 firmas válidas, según Oficio Nº 117-2018/GRE/SGVFATE/RENIEC.
- Tercer Lote de 45 firmas válidas, según Oficio Nº 769-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC.

III) La organización política debía contar con el acta constitutiva de un comité distrital suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados. En el caso en particular, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de un (01) comité distrital ubicado en el distrito de Magdalena, provincia y departamento de LIMA.

La verificación de los cincuenta (50) afiliados del comité distrital corrió por cuenta de RENIEC, quien informó de ello a través de los Oficios Nº 931-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC y 116-2018/GRE/SGVFATE/RENIEC que la organización política contaba con el número señalado de afiliados al comité; asimismo, la existencia y funcionamiento del comité fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, tal como se aprecia de manera integral en el Informe Nº 114-2017-RSD-DNFPE/JNE, quedando éste constituido en la siguiente dirección:

- Comité distrital de Magdalena: Av. Javier Prado Oeste Nº 660, Dpto. 1202, Magdalena del Mar.

En cumplimiento del artículo 10º de la LOP, la organización política publicó el día 10 de febrero de 2018, en el diario oficial "El Peruano", la síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del JNE, sin que se presentara tacha alguna contra la misma.

En ese orden de ideas, es importante precisar que las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, éstas se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "VIVO POR MAGDALENA".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 23, Partida Electrónica número 37 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Dante Daniel Valenzuela Díaz y María del Rosario Apolaya Prado, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas

1626388-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a Brasil, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 855-2018-MP-FN**

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 2204-2017-MP-FN-UCJIE, remitido por la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización de viaje, asignación de viáticos y seguros de viaje para los señores Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, y Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial del referido despacho, para viajar a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 13 al 16 de marzo de 2018.

La solicitud de autorización del viaje tiene como objetivo realizar diligencias reservadas en el marco de la asistencia judicial internacional con autoridades brasileñas.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice la participación de los fiscales en las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Federativa de Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, y de la señora ÁNGELA OLIVIA ARÉVALO VÁSQUEZ, Fiscal Provincial de la referida oficina, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 13 al 16 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Internacional	Viáticos (por 4 días)	Seguro de viaje internacional
Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre	US\$ 1 215,02	US\$ 960,00	US\$ 30,00
Ángela Olivia Arévalo Vásquez	US\$ 1 160,74	US\$ 960,00	US\$ 30,00

Artículo Tercero.- Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones a la señora Melisa Carina Esteban Villegas, Fiscal Adjunta Provincial asignada a la referida oficina, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunto y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 929-2018-MP-FN**

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2835-2018-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Aron Denis Prado Estrada, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 25 de marzo de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Aron Denis Prado Estrada, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1805-2016-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016, con efectividad al 25 de marzo de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la

Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-2

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Loreto, Áncash, Callao, Cañete, Lima, Pasco, Cajamarca y del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 930-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 893-2018-MP-PJFS-LORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jesús Lincoln Roque Tello, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Putumayo – Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3653-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 934-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2377-2018-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Yoel Antonio Valverde Silva, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3696-2016-MP-FN, de fecha 24 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2407-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Yoel Antonio Valverde Silva, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 935-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial del Callao, el 01 de julio de 2017.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 004-2018-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2018, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal del Callao, conforme a lo señalado en el oficio Nº 767-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, del 21 de diciembre de 2017, el mismo que contiene la propuesta de dimensionamiento y distribución del personal fiscal y administrativo, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; asimismo, señala que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal del Callao. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las

plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 513-2018-MP-PJFS-CALLAO, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, eleva las propuestas para cubrir, entre otros, las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para los Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Callao y Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Callao.

En tal sentido, dada la necesidad de servicio, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupe provisionalmente los cargos mencionados, previa verificación de los requisitos de ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sandra Paola Chávez Cano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, a los siguientes abogados:

- Kevin Irwin Mendoza Delgado, con reserva de su plaza de origen.
- Michael Edson Zegarra Castillo

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, designándolos en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes abogados:

- Cintia Araceli Igreda Poma
- Lilliam Patricia Chuquiruna Atencia
- Luis César Sánchez Mancco
- Paola Vanessa Charaja Coata
- Julio César Martínez Flores
- Evelin Giuliana García Luna

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Alexander Sierra Córdova, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 936-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 404-2018-MP-FN-PJFS-Cañete, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del

Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jaime Enrique Ortega Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 452-2018-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jaime Enrique Ortega Gómez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 937-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1772-2018-PJFS/DFL-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima; y, la comunicación sostenida con el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Leydi Mercedes Rojas Morán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 938-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar

el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia fue del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se estableció que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4894, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 189-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, entre otros, se prorrogó la vigencia del Pool y de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutive en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Freddy Ernesto Solano Paredes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 939-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2236-2018-MP-FN-FSNCEDCF y 207-2018-MP-PJFS-DF-PASCO, cursados por el

Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, respectivamente.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Rolando Callañaupa Choquehuana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2611-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Mildred Marguet Vitorio Aldana, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 436-2018-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2018.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Mildred Marguet Vitorio Aldana, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 940-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°047-2018-CNM, de fecha 12 de febrero de 2018, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los abogados Alejandro Martín Galloso Asencio, de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca y Fredy Roger Sánchez Pinedo, de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal Del Santa; asimismo, se les expiden nuevos títulos de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal Del Santa y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, respectivamente.

En ese sentido, se hace necesario dar por concluidas las designaciones de los abogados mencionados y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de los mismos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Alejandro Martín Galloso Asencio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°949-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Fredy Roger Sánchez Pinedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1737-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Alejandro Martín Galloso Asencio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Fredy Roger Sánchez Pinedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales Del Santa y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-13

Trasladan y convierten plazas de fiscales provinciales, modifican denominación de fiscalía y dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 931-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

El oficio N° 1219-2017-MP-PJFS-HUAURA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, solicita, entre otros el traslado de plazas de una de las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Barranca, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, ello en atención a que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la carga de ingresos de denuncias a las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Barranca, ha disminuido considerablemente. Asimismo, fundamenta su pedido en que la carga que ahora ya no conocen las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia de Barranca, han pasado a formar parte de la carga de casos penales, con lo que se ha visto un

incrementado de labores en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Que, el Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, es preciso señalar que se ha verificado la necesidad de contar con una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna; por lo que, resulta necesario expedir el resolutivo que disponga el traslado de las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, consecuentemente corresponde disponer la desactivación de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, y finalmente, modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial y (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, ambos con carácter permanente, del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Segundo.- Desactivar el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Kevin Miguel Meza Samillán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3005-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada María Julia Chumbes Bruno, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4835-2015-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2015.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Flor de María Encinas Sulca, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1737-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Vladimir Maraví Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1016-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Octavo.- Designar al abogado Kevin Miguel Meza Samillán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Noveno.- Designar a la abogada María Julia Chumbes Bruno, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Décimo.- Designar a la abogada Flor de María Encinas Sulca, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca.

Artículo Décimo Primero.- Designar al abogado Jorge Vladimir Maraví Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca.

Artículo Décimo Segundo.- Poner la presente Resolución, a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que informe a los postulantes a las convocatorias en curso o futuras, respecto al cambio de especialidad de las plazas mencionadas en el artículo primero de la presente.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías señaladas en los artículos primero al tercero.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 932-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3218-2017-MP-FN-FSCI y 622-2018-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, en plazas de Fiscales Adjuntos Superiores. Asimismo, formula las propuestas respectivas para cubrir dichas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutive correspondiente que disponga la conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas a dicho Despacho, las mismas que no afectarán el presupuesto con el que cuentan las plazas fiscales de la mencionada Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Liliana Delgado Martínez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Oficina

Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1663-2015-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Telésforo Vásquez Figueroa, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, así como su proclamación como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Lambayeque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1663-2015-MP-FN y 5084-2016-MP-FN, de fechas 07 de mayo de 2015 y 28 de diciembre de 2016, respectivamente.

Artículo Tercero.- Convertir las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas al Despacho mencionado.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolos en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes abogados:

- Liliana Delgado Martínez.
- Telésforo Vásquez Figueroa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 933-2018-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTO:

El oficio N° 447-2018-MP-PJFS-DFM, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, formula propuesta de conversión de una plaza de Fiscal Provincial Transitorio de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, en una plaza de Fiscal Adjunto Superior Transitoria, la misma que debe de ser trasladada a la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, despacho fiscal que, a la fecha, cuenta con elevada carga laboral.

Que, el Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, es preciso señalar que se ha verificado la necesidad de contar con una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna; por lo que, resulta necesario expedir el resolutive que disponga el traslado de la plaza de Fiscal Provincial Transitorio de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua y su posterior conversión de una plaza de igual nivel, esto es de Fiscal Adjunto Superior Transitoria.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter transitoria, del Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, al Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua.

Artículo Segundo.- Convertir una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter transitoria, del Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, en una (01) plaza de igual nivel, esto es de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitoria.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Alberto Puma Coricaza, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4215-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Vela Marroquín, Fiscal Provincial Titular Penal corporativo de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4517-2017-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2017.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Marco Antonio Vela Marroquín, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar al Carlos Alberto Puma Coricaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1627351-6

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 923-2018

Lima, 9 de marzo de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice

la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial Temporal solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; (en adelante el Reglamento); y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 300, Urbanización Casapía, Manzana C, Lote 1, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por un período no mayor a 6 meses, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1626428-1

Rectifican de oficio errores materiales contenidos en la Resolución SBS N° 681-2018, mediante el cual se modificó el Reglamento de Cómputo de Reservas, Utilidades e Instrumentos Representativos de Capital en el Patrimonio Efectivo de las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1029-2018

Lima, 14 de marzo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTOS:

La Resolución SBS N° 681-2018 y su Fe de Erratas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 681-2018 se modificó el Reglamento de Cómputo de Reservas, Utilidades e Instrumentos Representativos de Capital en el Patrimonio Efectivo de las Empresas del Sistema Financiero, cuya Fe de Erratas fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2018;

Que, de la revisión de la Resolución SBS N° 681-2018 y su Fe de Erratas, se evidencian errores materiales en el primer párrafo de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera, así como en el encabezado y en el primer párrafo de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA Segunda;

Que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 210.1 que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el

sentido de la decisión”; añadiéndose en el numeral 210.2 que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, en ese sentido, siendo que los errores en que se ha incurrido en la Resolución SBS N° 681-2018 constituyen errores materiales que no alteran en absoluto lo sustancial de su contenido, corresponde legalmente su rectificación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio los errores materiales contenidos en la Resolución SBS N° 681-2018, de acuerdo a lo siguiente:

- En el primer párrafo de la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera.-**

DICE:

“Las empresas contarán con un plazo de adecuación que vencerá el 30 de setiembre de 2018, para incorporar en los acuerdos de emisión de acciones que se hubieran suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° -2018 (...)”

(...)

DEBE DECIR:

“Las empresas contarán con un plazo de adecuación que vencerá el 30 de setiembre de 2018, para incorporar en los acuerdos de emisión de acciones que se hubieran suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 681-2018 (...)”

(...)

- En el encabezado de la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Segunda.-**

DICE:

“(…)”

Segunda.- Donaciones recibidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° -2018”

(...)

DEBE DECIR:

“(…)”

Segunda.- Donaciones recibidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 681-2018”

(...)

- En el primer párrafo de la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Segunda.-**

DICE:

“Las empresas contarán con un plazo que vencerá el 30 de setiembre de 2018, para adecuar las donaciones que hubiesen recibido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° -2018 (...)”

(...)

DEBE DECIR:

“Las empresas contarán con un plazo que vencerá el 30 de setiembre de 2018, para adecuar las donaciones que hubiesen recibido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 681-2018 (...)”

(...)

Artículo Segundo.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución SBS N° 681-2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1626509-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco y su Plan de Implementación 2017 - 2021 y conforman el Consejo Regional de Cambio Climático

ORDENANZA REGIONAL N° 080-2018-GRHCO.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria celebrado en la Provincia de Huánuco el día 02 de febrero de 2018;

VISTO:

El Dictamen N° 001-2018-GRHCO-CR/CPRNGAYDC de fecha 02 de febrero de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, relacionado a la propuesta de Ordenanza Regional para, “Aprobar la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco y su Plan de Implementación 2017-2021”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Asimismo en el inciso 1) del artículo 192° señala, que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala, que es atribución del Consejo Regional, Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional; y por otro lado en el inciso c) del artículo 53° de la mencionado ley, establece dentro de las Funciones en materia Ambiental, “Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM (MINAM) debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, en su literal f) El diseño y dirección participativa de estrategias

nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021, establece como metas prioritarias: (...) 6. Metas Prioritarias al 2021. Las metas prioritarias del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, son: (...) 4. Bosques y Cambio Climático: Reducción a cero de la tasa de deforestación en 54 millones de hectáreas de bosques primarios bajo diversas categorías de ordenamiento territorial contribuyendo, conjuntamente con otras iniciativas, a reducir el 47.5% de emisiones de Gas de Efecto Invernadero en el país, generados por el cambio de uso de la tierra; así como a disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático”;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) adoptada en Nueva York el 9 de Mayo de 1992, en su artículo 4, numeral 1, literal b, se establece que las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación al cambio climático;

Que, como parte de los compromisos asumidos dentro de la CMNUCC, el Perú aprueba mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC), instrumento que orienta y articula la gestión del cambio climático en el país, promueve el paso de la planificación a la acción y facilita la incorporación del tema del cambio climático en la agenda de desarrollo nacional. La ENCC establece dos objetivos estratégicos que vinculan claramente nuestro accionar ante el cambio climático procurando un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, a través del incremento de conciencia y capacidad adaptativa de la población, los agentes económicos y el Estado;

Que, considerando que el Perú mostró su compromiso a los esfuerzos globales de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) suscribiendo y ratificando el Acuerdo de París mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE. En el marco de este compromiso el Perú debe reportar ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el cumplimiento de sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) que incluye acciones de adaptación al cambio climático, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y aumento y conservación de las reservas de carbono;

Que, mediante Resolución Ministerial N°090-2016-MINAM, se aprueban los “Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático”, cuyo objetivo es fortalecer la gestión integrada del cambio climático, a través de la implementación de un proceso de concertación multisectorial y multinivel del sector público y privado, y de la sociedad civil, orientado a diseñar, formular e implementar medidas de reducción de emisiones de GEI y de adaptación alineadas a las políticas, planes y acciones de desarrollo vinculadas a la gestión de cambio climático y al cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente;

Que, conforme al Acta la Comisión Ambiental Regional de Huánuco emite conformidad a la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Implementación 2017-2021, reconociendo que su formulación ha sido a través de un proceso altamente participativo iniciado desde el año 2012 hasta el presente año, con el liderazgo del Gobierno Regional, representada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la participación del grupo Técnico Regional de Cambio Climático y la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente - Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD);

Que, con Oficio N° 92-2016-MINAM/VMDERN-DGCCDRH el Ministerio del Ambiente emite opinión técnica favorable a la versión final de la Estrategia

Regional de Cambio Climático del Gobierno Regional de Huánuco; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco. Adicionalmente el Ministerio recomienda la inclusión de acciones y medidas estratégicas de la ERCC en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional, Planes Operativos Anuales, Proyectos de Inversión Pública u otros a fin de asegurar su implementación, con el compromiso de las diversas dependencias del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Implementación 2017-2021, de la Región Huánuco, tiene como objetivos mejorar la capacidad adaptativa de la población, medios de vida y ecosistemas ante los impactos reales y potenciales de la variabilidad y cambio climático; contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y fortalecer la gobernanza del cambio climático para la adaptación y gestión de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, mediante Oficio N° 919-2017-GRH/GR de fecha 12 de diciembre de 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita Aprobar mediante Ordenanza Regional “La Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco y su Plan de Implementación 2017-2021”, para lo cual adjunta el Informe Legal N° 1044-2017-GRH/GRR/ORAJ y el Informe Técnico N° 259-2017-GRH/GRRNGA/SGGA, en lo cual ambos emiten opinión favorable para emitir la presente Ordenanza Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Huánuco realizado el día 02 de febrero de 2018, fue visto, el Dictamen N° 001-2018-GRHCO-CR/CPRNGAYDC de fecha 02 de febrero de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, sobre la propuesta de Ordenanza Regional que Aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco y su Plan de Implementación 2017-2021, previo sustento y debate, el Pleno del Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros emite su pronunciamiento en el mismo sentido;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco y su Plan de Implementación 2017-2021 que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a las Gerencias Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Huánuco, en particular a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, destinar los recursos físicos, humanos y financieros necesarios para la implementación y ejecución inmediata y directa de las acciones y medidas estratégicas planteadas en la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco y su Plan de Implementación 2017-2021; así como la inclusión de sus objetivos, acciones estratégicas y cartera de proyectos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y Planes de Desarrollo Locales, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Anuales, Programas, así como la incorporación de la cartera de proyectos en la programación multianual de inversiones de nivel regional y locales a fin de asegurar su implementación, con el compromiso de las diversas dependencias del Gobierno Regional de Huánuco, la participación de los Gobiernos Locales, la Sociedad Civil y Agentes Económicos de la Región Huánuco.

Artículo Tercero.- CONFORMAR, EL CONSEJO REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN

HUÁNUCO, a fin de organizar, difundir y monitorear la implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático, articulando e integrando la participación del Gobierno Regional, los Gobiernos Provinciales y Distritales de la Región, de las entidades públicas y privadas que promueven el desarrollo de la Región Huánuco, debiendo de informar a la sociedad civil y población en general acerca de las prioridades, desafíos, avances y logros en la gestión integrada del Cambio Climático en la Región Huánuco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar acciones conjuntas para proponer mecanismos técnicos, financieros, normativos ante el Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco, a fin de que las acciones estratégicas y cartera de proyectos de la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Huánuco y su Plan de Implementación 2017-2021 se prioricen, implementen, monitoreen y evalúen en forma descentralizada, transparente, ampliamente participativa y democrática. Promoviendo la incorporación de la cartera de proyectos del Plan de Implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Huánuco a la programación multianual de inversiones de nivel regional y locales, alineando su implementación a las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en adaptación y emisiones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura, Direcciones Regionales y Gobiernos Locales la implementación de las acciones estratégicas de adaptación, mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) e institucionalidad, en los Planes Estratégicos Sectoriales, Planes Operativos Anuales, debiendo formalizar acciones técnico administrativas para su ejecución en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y posterior publicación en la Página Web Institucional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 08 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

RUBEN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1626544-1

Aprueban la Actualización del Plan Regional Exportador Huánuco 2025

ORDENANZA REGIONAL
N° 081-2018-GRHCO.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 02 de febrero de 2018;

VISTO:

El Dictamen N° 001-2018-GRH-CR/CPDE de fecha 26 de enero de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, sobre "Aprobar el Plan Regional Exportador Huánuco – PERX Huánuco 2025", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme lo prescribe el artículo 4° de la misma Ley, es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; Asimismo, el artículo 6° de la precitada Ley establece, el Desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico sostenible en su respectivo ámbito geográfico; ejerciendo los Gobiernos Regionales las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 13° de la misma ley, establece que el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo como órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, por otro lado el inciso g) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece como competencia exclusiva "Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía. La actividad forestal y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades", concordante con EL artículo 55° sobre funciones en materia de comercio determinadas en los incisos a): Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y programas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia; y c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales;

Que, la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha seleccionado a la Región Huánuco dentro de las primeras seis regiones para el proceso de actualización de los PERXs debido a que destaca por reunir un capital natural basado en la diversidad de pisos ecológicos que generan una amplia oferta de productos agroindustriales;

Que, el PERX Huánuco 2025, define tres (3) objetivos estratégicos, cuatro (4) pilares y 41 acciones específicas para cuatro (4) cadenas productivas exportadoras: Cacao

(Cacao y derivados), Café (Café y derivados), Frutas y derivados (Banano, moquicho y otros plátanos, granadilla, piña golden, aguaymanto, palta, camu camu, sauco), otros productos alimenticios y derivados (Tara en polvo y en goma, quinua blanca orgánica, rocoto, papa nativa), a implementar en el corto, mediano y largo plazo. El Plan Regional Exportador – PERX forma parte importante del PENX 2025. La región hace suyo el PERX a través de una Ordenanza Regional. De esta manera, la implementación del PERX se debe realizar a través de los instrumentos regionales de gestión: Plan Regional de Desarrollo Concertado, Plan Operativo Institucional y Presupuesto Regionales;

Que, el Director de Comercio Exterior de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Huánuco, solicita que se aprueba mediante una Ordenanza Regional la Actualización del Plan Regional Exportador Huánuco 2025, para la cual manifiesta que el Equipo Técnico MINCETUR-DIRETUR, ha culminado la Actualización del Plan Regional Exportador Huánuco 2025, con el soporte metodológico del Banco Mundial y aportes de empresarios, gremios, universidades y autoridades regionales y locales de la Región Huánuco;

Que, con Oficio N° 022-2018-GRH/GR, de fecha 12 de enero de 2018 el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita la aprobación del Plan Regional Exportador Huánuco 2025 mediante Ordenanza Regional, para la cual adjunta el Informe Legal N° 031-2017-GRH/GRH/GGR/ORAJ y el Oficio N° 00829-2017-GRH-GRDE/DERCETUR, con opiniones favorables;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 02 de febrero de 2018, se trató el Dictamen N° 001-2018-GRH-CR/CPDE de fecha 26 de enero de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Consejo Regional Huánuco, sobre "Aprobar el Plan Regional Exportador Huánuco – PERX Huánuco 2025", después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD por el magno Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Plan Regional Exportador Huánuco 2025 (PERX-HUANUCO 2025) que consta de sesenta y uno (61) folios; el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Gobernador Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Huánuco, ejecuten e implementen el Plan Regional Exportador Huánuco 2025.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 08 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1626544-2

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal CAP - Provisional de los Órganos Desconcentrados de la Dirección Regional de Salud

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2017-GRSM/CR

Moyobamba, 29 de diciembre del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 4415-2017-DDRH-DG-DIRES/SM del 11 de diciembre del 2017, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, fecha para reunión extraordinaria a fin de sustentar la modificación del cuadro Analítico de Personal CAP- 2017, referente al reordenamiento de personal nombrado de la condición de previsto ha ocupado, asimismo modificación de plazas para proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud, proceso vigente mediante la promulgación de la Ley N° 30657 y el Decreto Supremo N° 033-2017-SA, el cual según cronograma de actividades elaborado por el Ministerio de Salud, corresponde contar con CAP aprobado hasta el 23 de diciembre del 2017, solicitando que se gestione esta propuesta ante el Consejo Regional, a fin de aprobar la modificación del CAP- 2017 y cumplir con la norma cronogramada;

Que, con Nota Informativa N° 576-2017-GRSM/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, dirigida a la Gerencia General Regional, comunicó que la Dirección Regional de Salud, solicita una fecha para una reunión extraordinaria a fin de sustentar la modificación del Cuadro Analítico del Personal CAP-2017, referente al reordenamiento del personal nombrado de la condición y cambio de línea de carrera del personal de la salud, a fin de que se traslade dicha solicitud ante el Consejo Regional para la aprobación de modificación del CAP-2017, por el Pleno, y de esta manera el sector Salud pueda cumplir con lo establecido en la norma y el cronograma de actividades;

Que, mediante Ley N° 30657 se autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, esta Ley permite reorganizar y reubicar a los especialistas en salud de todo el país que han logrado un mayor nivel de capacitación, para así aprovechar sus nuevas aptitudes en la atención de los servicios de salud. Su implementación beneficia a profesionales de la salud, técnicos asistenciales y auxiliares asistenciales;

Que, el artículo segundo de la norma indica una autorización excepcional para realizar durante el año fiscal 2017, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud, que cumplan con el requisito de acreditar, a la fecha de la vigencia de la Ley, con el título respectivo y que se haya realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud. La norma explica que el financiamiento de estos cambios se realizará con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, dicha plaza será suprimida a fin de crear una nueva. Mientras que la diferencia económica entre la plaza actual y la nueva se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento de la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la Salud del Ministerio de Salud (MINSA), mediante Decreto Supremo N°033-2017-SA del 22 de noviembre del 2017;

Que, el objetivo del acotado Reglamento es establecer los requisitos, condiciones y procedimientos técnicos y administrativos para implementar el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 9.4 precisa que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento, deberán llevar a cabo el proceso de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), para lo cual deberán ceñirse a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°304-2015-SRVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°057-2016-SERVIR-PE, alineando los cargos establecidos en el PAP vigente;

Que, el proceso de cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera no implicará la creación de nuevos cargos bajo ningún concepto, por cuanto únicamente se modificará en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P la denominación del cargo estructural y la clasificación del grupo ocupacional, los mismos que se mantendrán en calidad de ocupados;

Que, el cuadro de Asignación de Personal Provisional es un documento de gestión institucional cuya finalidad es habilitar temporalmente el funcionamiento de las entidades- contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que la modificación del Cuadro Analítico de Personal CAP-2017, se ha realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GRDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de Puestos de la Entidad- CPE", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, alineando los cargos establecidos en el PAP vigente, razón por la cual consideramos que se debe seguir con su implementación, conforme lo dispone la Ley N° 30657 y su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 839-2017-GRSM/ORAL, de fecha 15 de diciembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM opina que la modificación del Cuadro Analítico de Personal CAP- 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración

de Puestos, Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, por lo que deberá seguir con el trámite administrativo;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Auditorio Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, el día jueves 28 de Diciembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal CAP – Provisional de los Organos Desconcentrados de la Dirección Regional de Salud (Unidades Ejecutoras 400, 401, 402, 403 y 404), toda vez que obedece a los cambios de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera 2017, de acuerdo al Informe N° 101-2017-GRSM-OGP y Nota Informativa N° 230-2017-GRSM/SGDI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de San Martín la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1622115-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de enero de 2018

DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL
DE ENERGÍA Y MINAS DE TACNA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003 -2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

Fecha: 29 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica del Gobierno Regional, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de minas "Otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional".

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM, N°550-2006-MEM/DM y N° 121-2008-MEM/DM publicadas el 16 de abril del 2006, 18 de noviembre 2006 y el 10 de marzo del 2008 en el diario oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo competente a partir de esas fechas para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna.

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes.

De conformidad con el inciso f) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el artículo 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM-TUO de la Ley General de Minería; el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM-Reglamento De Procedimientos Mineros; el inciso f) del artículo 9° de la Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA – Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2017-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Setiembre 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" la concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de Enero de 2018, para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.

1.-A) SUMAC VICTORIA I; B) 73-00006-15; C) SILVER NIETO NINAJA; D) 001-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA; E) 19; F) V1:N8037 E376 V2:N8036 E376 V3:N8036 E375 V4:N8037 E375.

Regístrese y comuníquese.

MARIO ALBERTO MALAGA ESPEJO
Director Regional
Dirección Regional Sectorial
de Energía y Minas - Tacna

1626431-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON
Ordenanza que aprueba los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

ORDENANZA N° 388-2018-MDA

Ancón, 12 de marzo de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 015-2018-OEC/MDA de la Oficina de Ejecutoria Coactiva que remite el proyecto de "Ordenanza que aprueba los aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Ancón", el Informe N° 111-2018-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 248-2018-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional;

Que, conforme al artículo 9° numeral 9.1) y artículo 25° numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que "El Ministerio de Economía y Finanzas" deberá mediante Decreto Supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los toques máximos de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante el Informe N° 015-2018-OEC/MDA, la Ejecutoria Coactiva, remite el proyecto de "Ordenanza que aprueba los aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Ancón" y su Anexo 01, señalando que es necesario la aprobación de una nueva norma que actualice los aranceles de costas y gastos administrativos incurridos por la administración en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, dado que la norma que lo regula es la Ordenanza N° 185-MDA del 10 de julio de 2009, cuya vigencia data de hace más de 8 años;

Que, con Informe N° 111-2018-GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, opinando por la procedencia de aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba los aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Ancón, precisando que en tanto no se publique el Decreto Supremo al que hace alusión la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es necesario aprobar un nuevo cuadro arancelario de costas y gastos administrativos, a fin de sostener los gastos en que incurre ésta Corporación Municipal en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, teniendo en cuenta que "El Ministerio de Economía y Finanzas" fija los toques máximos de los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, resulta necesario establecer en la Municipalidad Distrital de Ancón, la normatividad pertinente, para viabilizar el cobro de costas y gastos procesales de acuerdo a ley, por lo que corresponde aprobar las tablas que fijen los aranceles de costas y gastos aplicables para los diferentes procedimientos coactivos de deudas tributarias y no tributarias;

Estando a lo expuesto y de conformidad a los

artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Artículo Primero.- APROBAR los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Ancón, contenidos en el cuadro Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos que asuma la Municipalidad por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Recaudadores y otros que intervengan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como las publicaciones de aviso de remates a efectuarse en el diario encargado de la publicación de los Avisos judiciales de la localidad donde se encuentren los bienes al ser rematados o a través de cualquier medio de notificación, serán exigibles al obligado, conforme a la liquidación de gastos que para el efecto se realicen.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la referencia para el cálculo de las costas procesales, que está sujeto a un porcentaje de la U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria), vigente a la fecha de la cobranza y de la respectiva liquidación.

Artículo Cuarto.- DÉJESE sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Comunicación e Informática, Gerencia de Administración, Secretaría General, y demás unidades orgánicas competentes de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

ANEXO I

CUADRO DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Nº	CONCEPTO	% UIT
01	Resolución de Ejecución Coactiva (Emisión)	0.42 %
02	Por notificación de resolución de Ejecución Coactiva (7 días hábiles), cualquiera de las modalidades establecidas en la norma Jurídica pertinente.	0.34 %
03	Actas en General	0.53%
04	Partes a los Registros Públicos	0.53%
05	Resolución de Ejecución Coactiva y Otros (Notificación)	0.13%
06	Embargo en Forma de Depósito Frustrado	0.53 %
07	Embargo en Forma de Depósito con extracción	1.89 %
08	Embargo en Forma de Depósito sin extracción	0.53 %
09	Embargo en Forma de Retención	1.05%
10	Levantamiento de Embargo en Forma de Retención	1.05 %
11	Embargo en Forma de Inscripción	3.95%
12	Embargo en Forma de Intervención	1 % de la cobranza

Nº	CONCEPTO	% UIT
13	Demolición, Retiro de elementos publicitarios de obligaciones No tributarias	3.16 %
14	Clausura de Local y Paralización de Obra	1.58 %
15	Gastos Procesales	De conformidad con la liquidación

Los gastos administrativos no considerados expresamente en el Anexo I, serán reembolsados por el ejecutado, previa liquidación por parte de la oficina correspondiente, y de conformidad con los comprobantes de pago emitidos según el Reglamento de Comprobantes de pago aprobado por la SUNAT.

1626415-1

Establecen beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017

ORDENANZA N° 389-2017-MDA

Ancón, 12 de marzo de 2018.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 153-2018-GATR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que remite el proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017, el Informe N° 124-2018-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 264-2018-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las "Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administran;

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite el proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta

el ejercicio 2017, con el objeto establecer incentivos a favor de los contribuyentes que regularicen de manera voluntaria la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del impuesto predial que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales, así como promover el pago voluntario de las obligaciones generadas como producto de la regularización tributaria y actualizar los datos de los contribuyentes y la información de los predios; obra al respecto, la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 124-2018/GAJ/MDA;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Ancón, otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales, incentivando a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 9º numerales 8, 9, artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y REGULARIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS, VENCIDOS HASTA EL EJERCICIO 2017

Artículo 1º.- OBJETO Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos.

Artículo 2º.- BENEFICIOS

a) Condónese el 100% de multas tributarias a aquellos contribuyentes que no hayan presentado sus declaraciones juradas de autoavalúo del impuesto predial

b) Condónese el 100% de intereses y reajustes, según corresponda, de las deudas por impuesto predial y arbitrios vencidos al 31 de diciembre del 2017,

c) Aplíquese, adicionalmente al beneficio previsto en el numeral anterior, respecto de los arbitrios un descuento sobre el tributo adeudado, de acuerdo a la siguiente escala, siempre que el deudor cumpla con pagar, al contado el total de la deuda dentro de la vigencia de la presente ordenanza:

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS	
Periodo de Deuda Tributaria	Descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales
2012 - 2013	90%
2014	80%
2015	70%
2016	50%
2017	30%
2018	20%

d) Condónese el 100% de los intereses de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento.

Artículo 3º.- BENEFICIO EXTRAORDINARIO

Que, por única vez aquellos contribuyentes que cumplan con tres requisitos: Predios en posesión no inscritos en SUNARP; que cuenten con la visación de Planos y que el uso del predio sea exclusivo de casa habitación, solamente abonaran el pago por concepto del servicio de desechos sólidos (limpieza pública) a partir del ejercicio 2012, precisándose que para ellos no se aplicaran la gradualidad de descuentos, detallado en el artículo anterior.

Artículo 4º.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y FRACCIONAMIENTO CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado. En este caso, podrán optar por cancelar los tributos y períodos que consideren convenientes.

Para los pagos anticipados o parciales que se hubieran realizado a través de la celebración de Convenios de Fraccionamiento, con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza; aplicarán los beneficios establecidos en el artículo 2º, solo si se efectúa la cancelación de la totalidad del pago restante

Artículo 5º.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza: Que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión

Artículo 7º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo 8º.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la administración tributaria municipal, se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y se encuentren en cobranza ordinaria están exceptos de este beneficio.

Artículo 9º.- OTROS BENEFICIOS

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, pudiendo optar el contribuyente por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vencerá indefectiblemente el 30 de abril del 2018.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como, para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- El presente beneficio no alcanza a aquellos obligados o contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza coactiva.

Cuarta.- Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y Rentas, Secretaría General, Unidad de Imagen Institucional, Gerencia de Administración, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Sub-Gerencia de Comunicación e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Quinta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1626415-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAOAprueban el Texto Único Ordenado del
Reglamento de Organización y Funciones
de la Municipalidad Provincial del CallaoORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2018

Callao, 22 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 016-2018-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 señala que las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 3, señala que es atribución del Concejo aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento de Gobierno Local;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM establece los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública.

Que, mediante Memorando N° 131-2018-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización remite los Informes Núms. 015-2018-MPC/GGPPR-GR y 03-2018-MPC/GGPPR/GR-CCC de la Gerencia de Racionalización, mediante los cuales se remite el proyecto del Texto Único Ordenado de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, para su aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 077-2018-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que estando a la normativa aplicable y al informe favorable de la Gerencia de Racionalización, dependiente de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización resulta procedente que a través de Ordenanza Municipal se apruebe el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1. Apruébase el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao (versión V.01.18).

Artículo 2.- Encárgase a las Gerencias Generales de Administración y de Planeamiento Presupuesto y Racionalización presenten las modificaciones que sean

necesarias para adecuar los instrumentos de gestión de la Entidad al TUO aprobado en el artículo anterior.

Artículo 3. Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática, publicarla con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao (Versión V.01.18) en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municipallao.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 4. Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1626503-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURAExoneran porcentaje del derecho de pago
por Constancia y/o Certificado de Posesión
de manera temporal, a personas naturales
cuyos predios se encuentren ubicados en
posesiones informalesORDENANZA MUNICIPAL
N° 035-2017/MPH

Huacho, 29 de noviembre de 2017

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22-2017 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que exonera de un 70% el derecho de trámite por constancia de posesión de manera temporal a las posesiones informales ubicadas en el Distrito de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, en virtud a lo dispuesto en el art. 74° de la Constitución Política del Perú y al art. 25° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Abuso y dotación de Servicios Básicos, se emitió la Ordenanza Municipal N° 010-2017/MPH de fecha 31.05.2017, que aprobó la exoneración del 70%, del derecho de pago por Constancia y/o Certificado de Posesión a las personas naturales, cuyos predios se encuentren ubicadas en las posesiones informales dentro del Distrito de Huacho y que se encuentren tramitando a nivel integral o individual algunos de los procedimientos de formalización a los que refiere la Ley N° 26887 y normas conexas, por el plazo de 90 días naturales.

Que, a la fecha dicho beneficio ha vencido; por lo que, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad Informal, mediante Informe N° 2228-2017-SGFPI/MPH de fecha 22.11.2017, informa la aún existencia de posesiones informales constituidas, cuyo proceso de integración al tramo urbano han sido paulatinas y con inversión estatal. Estas posesiones informales, han venido formalizándose a través de los presupuestos participativos y vía gestión con las empresas concesionarias de los servicios de saneamiento y de servicios eléctricos, logrando la instalación de los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe; sin embargo, estos servicios no han sido de alcance de todos, puesto que un requisito indispensable para acceder a ellos es la Constancia y/o Certificado de Posesión.

Asimismo, manifiesta que se ha podido verificar que si bien existen ciudadanos en posesión de predios, en muchos casos cuentan con antigüedad para formalizar y no cuentan con los servicios básicos, a pesar de encontrarse en zonas consolidadas, ello producto de las dificultades de acceder a los trámites de constancia de posesión, proponiendo que, mediante Ordenanza Municipal, se otorgue una exoneración del 70% del derecho de trámite por Constancia y/o Certificado de Posesión, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaura, para las posesiones informales que se encuentren en proceso de formalización, teniendo como fin otorgar una exoneración parcial y simplificar el procedimiento respecto al derecho de trámite y la presentación de documentos que pueden obrar en poder de la entidad, tales como planos.

Propuesta avalada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 828-2017-GAJ/MPH de fecha 24.11.2017 y la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 166-2017-GM/MPH de fecha 27.11.2017. Asimismo, cabe indicar, que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural - Obras, mediante Informe N° 069-2017-CDURO/MBE-RP-MPH de fecha 29.11.2017, alcanza el Dictamen N° 007-2017/CDURO-MPH, con opinión favorable.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EN UN 70% EL DERECHO DE TRÁMITE POR CONSTANCIA DE POSESIÓN DE MANERA TEMPORAL A LAS POSESIONES INFORMALES UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUACHO

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del 70%, de manera excepcional y temporal, del derecho de pago por Constancia y/o Certificado de Posesión a las personas naturales, cuyos predios se encuentren ubicadas en las posesiones informales dentro del Distrito de Huacho y que se encuentren tramitando a nivel integral o individual algunos de los procedimientos de formalización a los que refiere la Ley N° 26887 y normas conexas; por un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Requisitos

2.1. Requisitos generales: Deberá de acompañarse de manera obligatoria los requisitos que establece el ítem N° 89 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaura y el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.

2.2. Requisitos especiales: En la solicitud, a que se refiere el Procedimiento N° 89 del TUPA "Constancia de Posesión", debe indicarse pertenecer a una posesión informal cuya formalización se encuentra en trámite.

2.3. Exoneración de presentación de plano: Podrá obviarse la presentación del Plano al que refiere el TUPA y el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, siempre que la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad Informal, cuente con el Plano de lotización de la posesión informal o la que comprende el predio, para ello, las medidas del predio deberán de reflejar las descritas en el

plano de lotización, de los contrario deberá de adjuntar su plano individual.

Artículo Tercero.- Trámite

Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo precedente, por la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, ésta derivará el Expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial y Catastro, quien verificará el cumplimiento de los requisitos, a su vez, lo derivará a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad Informal, para que informe si el predio por el cual se solicita constancia de posesión se encuentra ubicado dentro de una posesión informal y si está en trámite su formalización; luego de lo cual se devolverá a la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial y Catastro, para la acreditación de la posesión a través de la inspección in situ y la expedición de la constancia solicitada o la denegación de la misma.

Artículo Cuarto.- Restricciones

No serán beneficiarias las personas naturales que ostenten la posesión informal sobre predios de manera ilegal mediante invasión y/o usurpación, para cuyo efecto quedan prohibidas de acogerse al presente beneficio.

El Certificado y/o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural, áreas protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Artículo Quinto.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar normas complementarias y/o reglamentarias, pudiendo prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, dando cuenta al Pleno del Concejo Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a través de sus Unidades Orgánicas, cumplir la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1627121-1

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho para el ejercicio 2018

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2018/MPH**

Huacho, 15 de febrero de 2018

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Por cuanto:

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03 de la fecha, el Informe N° 026-2018-GSCYGR-MPH-H de fecha 02.02.2018 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 34° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley

del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, prescribe que uno de los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o el órgano que haga sus veces; asimismo, en su art. 47º, respecto a la formulación y aprobación de los planes regionales, provinciales y distritales, preceptúa que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los Planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.12.2017, se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2018, siendo nuestra entidad considerada Tipo B, según su artículo 5º y Anexo 01; por lo que, una de las Metas a cumplir al 31.07.2018, es la Meta N° 07: "Fortalecimiento de acciones para la Seguridad Ciudadana".

A efecto de cumplir la mencionada Meta, se toma en cuenta la Guía para el cumplimiento de la Meta N° 05: "Formulación y ejecución de actividades del Plan Local de Seguridad Ciudadana Articulado al Programa Presupuestal 0030" del año 2017, que establece en su punto N° 06 que, a fin de cumplir adecuadamente con dicha Meta, ha de adjuntarse y enviarse al Ministerio del Interior, copia del Acuerdo de Concejo y la Ordenanza Municipal, mediante los cuales el PLSC-2018 es ratificado por el Concejo Municipal.

Bajo este contexto, con fecha 09.01.2018 el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huacho – CODISEC, aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho para el ejercicio 2018; por lo que, la Gerencia

de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, mediante el documento indicado en el exordio, solicita la ratificación de dicho Plan, a efecto de poder ser aplicado como política provincial.

Cabe manifestar que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MPH, el Pleno del Concejo Municipal ratificó el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho para el ejercicio 2018, asimismo.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE HUACHO – 2018

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huacho para el ejercicio 2018, actualizado y aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huacho – CODISEC.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, realizar las acciones conducentes para la remisión de la presente Ordenanza a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, órgano dependiente del Ministerio del Interior.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1627094-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400